



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 24 de marzo de 2015

Número 68

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3
- Consejería de Fomento y Vivienda:
Delegación Territorial en Sevilla:
Expedientes de prórroga de subsidiación de préstamos 7
Junta Arbitral del Transporte:
Expediente sobre reclamación de cantidad de la Junta Arbitral
del Transporte 11
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente VP/00300/2015, VP/01819/2013
y VP/1562/2014 12

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Notificación. 14

NOTARÍAS:

- Notaría de don Antonio Casquete de Prado Montero de Espinosa:
Acta de notoriedad 14

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:
Secretaría de Gobierno:
Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz titu-
lar 15
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 108/14; número 2: autos 290/14;
número 7: autos 138/12; número 10: autos 271/14; número 11:
autos 41/15 15
Córdoba.—Número 3: autos 1082/14. 19
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 132/14-A y 169/14-A. 19

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Convocatoria de subvenciones.	21
Convocatoria para la provisión de una plaza de Superintendente	24
Notificación.	25
Instituto Municipal de Deportes: Anuncio de interposición de	
recurso contencioso-administrativo	26
Gerencia de Urbanismo: Convenio urbanístico de planeamiento	26
Notificaciones	26
— Alcalá de Guadaíra: Notificación	33
— Bormujos: Ordenanza municipal	34
Proyecto de reparcelación	63
— Cañada Rosal: Reglamento municipal	63
— Carmona: Proyecto de urbanización	64
— Los Corrales: Enajenación de viviendas.	66
— Dos Hermanas: Notificación.	69
— Mairena del Alcor: Creación de ficheros de datos de carácter	
personal.	70
— Mairena del Aljarafe: Notificaciones	72
— Los Palacios y Villafranca: Notificación	75
— Peñaflor: Convocatorias de subvenciones.	75
Estatutos de la Red de municipios Ruta Blas Infante	76
— Santiponce: Proyecto de actuación	76
— Tomares: Notificación sobre puestos de trabajo para personal	
eventual.	76
— Utrera: Padrones fiscales.	76
— Villamanrique de la Condesa: Anuncio de licitación	76
— Entidad Local Autónoma Isla Redonda – La Aceñuela: Expe-	
diente de modificación de créditos	77
— Entidad Local Autónoma Marismillas: Padrón fiscal	78

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes «Pichardo-Banco»: Convocatoria de	
junta general ordinaria	78

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, SL, con solicitud de autorización de la instalación eléctrica, y aprobación del correspondiente proyecto de fecha 24/10/2014,

Visto el informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías
- Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación Territorial

Resuelve

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, SL

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 2

Emplazamiento: Camino del Río

Finalidad de la instalación: Nuevo C.T. Intemperie para ampliación de distribución de la zona

Línea eléctrica

Origen: Lamt «La Vega» de Subestación «Alcalrío»

Final: Nuevo PT

T.M. afectados: Brenes

Tipo: Aérea

Longitud en Km.: 0,002

Tensión en servicio: 15(20) KV

Conductores: LA56

Apoyos: Metálico celosía

Aisladores: U70BS

Centro de transformación

Tipo: Intemperie

Potencia: 100 KVA

Relación de transformación: 15 KV / 400 V

Presupuesto: 12602,51€

Referencia: R.A.T: 112258

Expediente: 273806

Segundo: para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por ésta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132º del R.D 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente Resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 6 de febrero de 2015.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

36F-1906-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125° del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, SL

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 2

Emplazamiento: Zona Nuestra Sra. del Carmen en TM Isla Mayor

Finalidad de la instalación: Reconfiguración de redes para aumentar capacidad de distribución de la zona

Línea eléctrica:

Origen: Unea «Los Pobres»

Final: Nuevo apoyo

T.M. afectados: Isla Mayor

Tipo: Aérea D/C

Longitud en Km.: 0,195

Tensión en servicio: 15/20 KV

Conductores: LA-56 (47-AL1/8-ST1A)

Apoyos: Metálicos celosía

Aisladores: U70BS

Presupuesto: 26872,79€

Referencia: R.A.T: 11230

Expediente: 274018

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia, s/n planta tercera de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 6 de febrero de 2015.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

36F-1907-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125° del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, SL

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, número 2

Emplazamiento: Calle Portugalete (Junto a cementerio de Guillena)

Finalidad de la instalación: Desmontaje de transformador intemperie y nuevo centro distribución prefabricado con telemando

Línea eléctrica:

Origen: Línea «El Águila» A-282013 / Línea «Matahijas»

Final: CD proyectado

T.M. afectados: Guillena

Tipo: Subterránea

Longitud en Km: 0,878

Tensión en servicio: 15(20) KV

Conductores: RH5Z1 18/30 KV 3X1X240 K A1+H16

Apoyos: Metálicos celosía

Aisladores: U70 BS

Centro de Transformación

Tipo: Prefabricado

Potencia: 250 KVA

Relación de transformación: 15(20) KV/ B2

Presupuesto: 86684,9 €

Referencia: R.A.T: 112294

Expediente: 274017

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia, s/n Planta Tercera de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 6 de febrero de 2015.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

36F-1908-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, n.º 2.

Emplazamiento: T.M. de Gines.

Finalidad de la instalación: Ampliación de potencia, sustitución de celdas al aire por SF6 y reconfiguración de líneas de media tensión.

Línea eléctrica:

Origen: C.D. «Prado».

Final: Apoyo existente A-220337 / línea subterránea hacia CD «Abades».

Término Municipal afectado: Gines.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 0,564.

Tensión en servicio: 20 kV.

Conductores: RH5Z-18/30 kV 3 x 240 + 16 mm².

Centro de transformación:

Tipo: Obra civil.

Potencia: 400 kVa.

Relación de transformación: 15 (20) kV / 400 V.

Presupuesto: 30.795,35 euros.

Referencia: R.A.T: 6615.

Exp.: 273.911.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n, Planta Tercera de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

4W-1181-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica, y aprobación del correspondiente proyecto de fecha 24 de octubre de 2014.

Visto el informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo,
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Así como en la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de Instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación Territorial.

Resuelve:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, n.º 2.

Emplazamiento: Camino de Almensilla.

Finalidad de la instalación: Nuevo C.T. intemperie para ampliación de distribución de la zona.

Referencia: R.A.T: 112256.

Exp.: 273809.

Línea eléctrica:

Origen: LAMT «Naranjo» de subestación «Palomares» A226234.

Final: Nuevo P.T.

Término municipal afectados: Coria del Río.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0,002.

Tensión en servicio: 15 (20) kV.

Conductores: LA 56.

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U70BS.

Centro de transformación:

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 kVA.

Relación de transformación: 15 kV / 400 V.

Presupuesto: 12.619,77 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del Real Decreto 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excelentísimo Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 29 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

4W-1691-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación Territorial por la que se autoriza el cierre de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el escrito presentado en esta Delegación Territorial, con fecha de entrada 16 de enero de 2013, por Medina Garvey Electricidad S.L.U. por el que se ha formalizado solicitud de cierre en el procedimiento administrativo, expediente número 274129 y R.A.T 112297, con objeto del cierre y desmantelamiento de la instalación eléctrica de Alta Tensión perteneciente a dicha compañía distribuidora y consistente en desmontaje de tramo de 1940 m de línea aérea de media tensión a 15 kV denominada «Barrau» En Pilas y Aznalcázar que se sigue en esta Delegación Territorial.

Considerando que dicho cierre y desmantelamiento tienen lugar por la instalación de nueva línea aérea de media tensión «C.T. Aledo - C.T. Ferry - C.T. Barrau» tramitados con número de expte 273229 y R.A.T. 112206.

Y considerando que se han cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo IV del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y según lo dispuesto en la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones, esta Delegación Territorial.

Resuelve:

Primero: Autorizar el cierre de dicha instalación eléctrica perteneciente a la compañía distribuidora Medina Garvey Electricidad, S.L.U.

Segundo: Para proceder al cierre, así como a su posterior desmantelamiento, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. La presente resolución habilita al titular para el desmantelamiento de la instalación proyectada.
2. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos y permisos necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial.
3. El plazo para el cierre y desmantelamiento será de un año, contado a partir de la presente resolución.
4. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar dicho cierre y desmantelamiento se producirá automáticamente la caducidad de esta resolución, todo ello según el artículo 138 de dicho Capítulo IV del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

5. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación del desmantelamiento a esta Delegación Territorial, quien previas las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas, levantará acta de cierre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 20 de febrero de 2015.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

4W-2514-P

Consejería de Fomento y Vivienda

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-1775/07, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de doña Erika Sánchez Osorio, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2822

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-0511/05, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de doña María Isabel Moreno Garrido, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2823

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-0860/08, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de doña Verónica Buzón Fernández, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2824

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-1171/08, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don José María Martínez Rodríguez, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2825

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-1562/08, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don José Antonio Romero Martín, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2826

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-2202/09, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de doña Beatriz Jiménez Vega, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2828

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-1837/09, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don Jesús Benítez Domínguez, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2829

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-1868/09, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don José Antonio Rodríguez Bellido, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2830

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-2019/09, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don Antonio Jesús Jiménez Núñez, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2831

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-2037/09, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de doña María Victoria Espada Núñez, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2832

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-3249/09, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de doña María Rosario Amuedo Curado, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2833

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-0510/10, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de doña Dolores Mínguez Durán, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2834

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-0749/08, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don Rafael Romero Ramos, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2835

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-1679/09, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don Alejandro Buzón Benítez, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2836

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-1753/00, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don Nicolás Bueno Ruiz, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2837

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-E-00-3371/07, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don José Manuel Moreno Valor, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2838

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-0998/10, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de doña Ana Leonor Anguita Gallego, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2839

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-E-00-2217/10, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de doña Maria Amparo Moreno González, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2840

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-E-00-2501/08, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don Andrés Manuel Fernández Arenas, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2841

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-E-00-1582/08, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don Israel Santiago Morillo, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2842

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-0929/08, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don Diego García Zambrano, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2843

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-4047/07, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don Fidel Roca Tello, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2844

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-3828/07, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don Javier Anacleto Martín, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2845

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-3109/03, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don José Antonio Antúnez Infantes, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2846

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-3768/07, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don Francisco Rodríguez Ruiz, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2847

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-1581/08, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de doña María del Mar López Rodríguez, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2848

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-0930/10, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de doña Patricia Gómez Quintana, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2849

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-1705/06, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don Jonathan Romero Gutiérrez, por el que se resuelve inadmitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

En Sevilla a 21 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

8W-2850

*Delegación Territorial en Sevilla**Junta Arbitral del Transporte*

Don Juan Carlos Parrilla Cobo, Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla certifica:

Que el expediente de reclamación 224/14, instado ante esta Junta y más abajo mencionado figura el Laudo del texto literal siguiente:

Laudo

Presidenta:

Doña Pilar García Luque

Vocal:

Doña: Mónica A. Fernández Romero

Secretario:

Don Juan Carlos Parrilla Cobo

En la ciudad de Sevilla, siendo las 13.30 horas del día 20.01.15, se reúnen en sus dependencias de la Plaza de San Andrés núm. 2, la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla, integrada por las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar la Vista correspondiente a la reclamación deducida por Seur Geopost, S.L.U. contra Malgaba y Malgaba, S.L.

Antecedentes

Que con fecha 28.11.14, se ha recibido en esta Junta Arbitral escrito de la parte actora reclamando a la demandada la cantidad de 379,53 €.

Que se señaló para la Vista el día 20.01.15 a las 13.30 horas, compareciendo por la entidad reclamante, D^a. Pilar Calderón Vázquez, no compareciendo la parte demandada pese a estar citada en tiempo y en forma.

Por la Junta se considera suficientemente acreditada la personalidad o representación de la compareciente, por lo que siendo la hora para la que fueron convocadas las partes se declara por la Presidenta abierto el acto, pasándose a la celebración de la Vista.

Que la reclamación se basa en los siguientes

Hechos

Que según manifiesta la parte actora, como empresa transportista, se llevaron a cabo para la demandada unos servicios de transportes, debidamente detallados en la demanda que dio lugar a la factura núm. 41/D-0017658, de fecha 30.11.13, por importe de 379,53 € IVA incluido.

Que hasta la fecha y pese a las numerosas gestiones realizadas para el cobro del referido importe, éstos han sido infructuosos.

Que el día de la Vista, comparece solo la representación de la parte actora, incompareciendo la demandada, pese a estar citada en tiempo y forma.

Que concedida la palabra al representante de la entidad reclamante se afirma y ratifica en su reclamación y solicita se dicte laudo de acuerdo con las pretensiones interesadas.

Fundamentos de derecho

Que para la decisión de la presente controversia es competente esta Junta Arbitral, en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 37 y 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Que de la documental aportada al expediente se deduce la existencia de un contrato de transportes entre las partes, en los términos del artículo 2 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías, así como el cumplimiento de su obligación del transportista que entregó todas las mercancías en su destino y fecha correspondiente.

Que, igualmente de las actuaciones del expediente, de la documentación aportada y manifestaciones realizadas por la representación de la reclamante en el acto de la Vista, ha quedado acreditada la prestación de servicios de transportes por parte de Seur Geopost, S.L.U., en beneficio de Malgaba y Malgaba, S.L., en ejecución de un contrato de transportes, no constando a esta Junta que se hayan formulado reservas por el destinatario con ocasión de la recepción de las mercancías transportadas.

Que asimismo, ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento por la demandada de su obligación principal, cual es pagar el precio de los transportes, sin que conste a esta Junta la extinción de la obligación por otro medio.

Que, teniendo en cuenta la bilateralidad del contrato de transportes y la reciprocidad de las obligaciones que nacen del mismo, constando por la entidad reclamante el cumplimiento de su obligación a la que viene obligada, resulta exigible el cumplimiento de la obligación de pago por la otra parte, de lo que resulta una cantidad total adeudada de 379,53 €. según se acredita con la documentación aportada, (arts 1.088,1.099, 1090,1.091 y 1.156 del Código Civil y 2 y ss. Ley del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.)

En su virtud, y en base a las disposiciones citadas, así como cuantas otras resultaren de procedente aplicación, ésta Junta Arbitral acuerda dictar el siguiente

Laudo

Que debe estimarse la reclamación interpuesta por la empresa Seur Geopost, S.L.U., contra Malgaba y Malgaba, S.L., debiendo esta última abonar la cantidad de trescientos setenta y nueve euros con cincuenta y tres céntimos (379,53 €), a favor de la reclamante por los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Laudo.

Que transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Que contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43, ambos inclusive, de la Ley de Arbitraje.

Que con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

Lo que para su constancia, archivo y traslado a las partes, firman los miembros de la Junta, en el lugar y fecha indicados. Por el Secretario se expedirán las certificaciones del presente Laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

Siguen las firmas de los asistentes y el sello de la Junta Arbitral de Sevilla.

Y para su debida constancia y entrega a parte interesada, expido la presente certificación en Sevilla a 10 de marzo de 2015.—El Secretario, Juan Carlos Parrilla Cobo.

253W-3282

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente: VP/00300/2015

Don Sebastián Pavón Ponce, ha solicitado la ocupación por un plazo de diez (10) años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: Écija.

Vía pecuaria: «Cañada Real de don Francisco. Ramal primero».

Superficie: 208 m².

Con destino a: Proyecto acceso al hotel Campiña del Rey.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en avenida de Grecia, s/n. (edificio administrativo los Bermejales), en Sevilla durante un plazo de veinte (20) días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

En Sevilla a 2 de julio de 2014.—El Secretario General Provincial de medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Salvador Camacho Lucena.

8W-3112-P

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/01819/2013

Endesa Distribución Eléctrica, S.L., ha solicitado la ocupación por un plazo de diez años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: Bollullos de la Mitación.

Vía pecuaria: «Vereda del Camino Viejo de Sevilla».

Superficie: 8,64 m².

Con destino a: Regularización Ocup. Proyecto C.T. 15 (20) kV El Juez y L.A. de enlace a la red existente.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en Av. de Grecia, S/N. (Edificio Administrativo los Bermejales), en Sevilla durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

Sevilla a 26 de enero de 2015.—El Secretario General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Camacho Lucena José Salvador.

4W-1288-P

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente: VP/1562/2014

Por «resolución de 28 de enero de 2015 de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se acuerda iniciar de manera acumulada el procedimiento administrativo de deslinde, desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cañete» a su paso por la concesión de explotación «El Acebuchal» número 7696, en el término municipal de La Puebla de Cazalla, provincia de Sevilla», esta Delegación está procediendo a la tramitación del expediente VP@1562/2014. El acuerdo segundo de esta resolución establece: «la conservación de todos los trámites administrativos del procedimiento de deslinde, desafectación y modificación parcial de trazado, archivado por aplicación del instituto de la caducidad, mediante resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 22 de enero de 2015 (vp@1029_2013), excepto el trámite de exposición pública, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de que todas las partes interesadas en el procedimiento formulen cuantas alegaciones entiendan oportuna para la defensa de sus intereses».

En base a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA número 87, de 4 de agosto) se hace público para general conocimiento que el Expediente de deslinde, desafectación y modificación parcial del trazado de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cañete» a su paso por la concesión de explotación «El Acebuchal» número 7696, en el término municipal de la Puebla de Cazalla (Sevilla), VP@1562/2014, estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, sita en avenida de Grecia s/n (edificio administrativo Los Bermejales), en Sevilla, y en el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla durante el plazo de un (1) mes desde el día siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública del expediente de referencia en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se otorga además de dicho mes, un plazo de veinte (20) días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimo oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, tal y como previene el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

ANUNCIO LISTADO AFECTADOS

EXPOSICIÓN PÚBLICA

Así mismo, la presente publicación servirá como notificación a los posibles propietarios desconocidos.

NOMBRE	TÉRMINO MUNICIPAL	POL	PARC
ASAJA			S/R
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN			S/R
F.T.A-U.G.T			S/R
U.P.A-A			S/R
UNION DE AGRICULTORES Y GANADEROS. COAG			S/R
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE CAZALLA	PUEBLA DE CAZALLA		S/R
OCA SERRANIA SUDOESTE	MARCHENA		S/R

NOMBRE	TÉRMINO MUNICIPAL	POL	PARC
DIPUTACIÓN PROVINCIAL SEVILLA	SEVILLA	S/R	
ANDALUZA DE CALES S.A.	MORÓN DE LA FRONTERA	9	24
		9	75
		8	19
		9	83
		9	84
ANTONIO CALDERÓN DUARTE	LA PUEBLA DE CAZALLA	9	81
MIGUEL CABELLO CABELLO	LA PUEBLA DE CAZALLA	9	76
JUAN ANTONIO CALDERÓN MACÍAS	LA PUEBLA DE CAZALLA	9	80
M ^º CARMEN CALDERÓN MACÍAS	LA PUEBLA DE CAZALLA	9	81
JOSÉ ANDRADE BELLIDO	LA PUEBLA DE CAZALLA	9	25
ROSARIO ANDRADE SANTOS	LA PUEBLA DE CAZALLA	9	74
FRANCISCO MONTESINOS MARTÍN	LA PUEBLA DE CAZALLA	9	74
MARÍA PÉREZ ROSA	LA PUEBLA DE CAZALLA	9	27

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de marzo de 2015.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

8W-2810

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992) se hace pública declaración de caducidad del expediente de canje del permiso de conducción de AZ Eddine Aouid, con NIE Y2787683M.

Contra la presente resolución puede formular recurso de alzada ante la Directora General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 25 de febrero de 2015.—La Jefa Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

3W-2705

NOTARÍAS

NOTARÍA DE DON ANTONIO CASQUETE DE PRADO MONTERO DE ESPINOSA

Yo, Antonio Casquete de Prado Montero de Espinosa, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en El Viso del Alcor.

Hago constar: Que en la Notaría de mi cargo, a instancia de los esposos don Antonio Carlos Roldán Ruiz y doña Mercedes Carrión Morillo, se tramita acta de notoriedad acreditativa de exceso de cabida, con el fin de acreditar que en el término municipal de El Viso del Alcor, los esposos don Antonio-Carlos Roldán Ruiz y doña Mercedes Carrión Morillo son dueños de la finca urbana cuya descripción, con el exceso de cabida, es la que sigue:

Urbana.—Casa sita en la villa del Viso del Alcor, número treinta y dos, antes treinta, de gobierno de la calle de la Cruz. Linda: derecha, entrando, casa número 30 de su misma calle, de Patrocinio Huertas Sánchez; por la izquierda, casa número treinta y 4 de igual calle, de María-Rosario Guerrero Campillo; y fondo, casas números ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta y 5 de la calle Rosario, de Dolores Morales Sánchez y Juan-Manuel Roldán Sánchez, respectivamente. Consta de cinco metros y cuarenta centímetros de fachada, de treinta y cinco metros y treinta centímetros en su lindero de la izquierda, de treinta y cuatro metros y cuarenta y cuatro centímetros en su lindero de la derecha, y de cinco metros y cincuenta y cinco centímetros en su lindero del fondo, lo que, por ser de forma irregular, supone un área superficial de ciento noventa y un metros cuadrados (191 m²).

Situación registral: Inscrita en el Registro de la propiedad de Alcalá de Guadaíra número 1, libro 150, tomo 954, folio 120, finca 326, inscripción 8.^a, si bien, sin el exceso de cabida que consta en su descripción.

Situación catastral: Figura catastrada con el número de referencia 9418815TG5491N0001WJ.

Durante el plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación del presente edicto, podrán los interesados comparecer en mi Notaría sita en El Viso del Alcor, Plaza del Granadillo, local C, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

El Viso del Alcor a 23 de febrero de 2015.—El Notario, Antonio Casquete de Prado Montero de Espinosa.

4W-2502-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2015, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz titular de El Saucejo (Sevilla), Partido de Osuna, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el número de DNI) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva y fijese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

En Granada a 3 de marzo de 2015.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

36W-3100

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 108/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Juana María Acosta Ruiz contra Coitinho Raya Willian Eduardo, en la que con fecha 6 de febrero de 2015, se han dictado auto y Decreto cuyo encabezado y parte dispositiva dicen sustancialmente lo siguiente:

«AUTO

En Sevilla a 6 de febrero de 2015.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de doña Juana María Acosta Ruiz, contra Coitinho Raya Willian Eduardo, por la suma de 27.075,00 euros en concepto de principal (de los cuales 2.887,50 euros corresponden a indemnización y 24.187,50 euros a salarios dejados de percibir), más 5.415,00 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Trámítase dicha ejecución con el número 108/14, bajo el que se despachó la ejecución por la vía de incidente de no readmisión a favor de doña Juana María Acosta Ruiz, contra Coitinho Raya Willian Eduardo, procediéndose a su reapertura.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres (3) días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64- 0108-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ EL SECRETARIO

DECRETO

Sr. Secretario Judicial:

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 6 de febrero de 2015.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Coitinho Raya Willian Eduardo, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítase la oportuna orden a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0108-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que sirva de notificación en forma a Coitinho Raya Willian Eduardo, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de febrero de 2015.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8W-1845

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 290/2014, a instancia de la parte actora don Jesús Fernández Pérez contra Nuevo Estilo RR 2001 y Fondo Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y Decreto, ambos de 17 de diciembre de 2014, del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla a 17 de diciembre de 2014.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

HECHOS

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Jesús Fernández Pérez contra Fogasa y Nuevo Estilo RR 2001, se dictó resolución judicial en fecha 25 de febrero de 2014, por la que se condenaba a la demandada Nuevo Estilo RR 2001, al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Cuarto.—Consta la declaración de la empresa demandada Nuevo Estilo RR 2001, en situación de insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, en los autos número 125/2011, mediante decreto número 553/12, de 6 de noviembre de 2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 25 de abril de 2013.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.4 de la LRJS).

Tercero.—Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Nuevo Estilo RR 2001, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.620,95 euros en concepto de principal, más la de 924,19 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 LEC, notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

Secretario Judicial doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Don Jesús Fernández Pérez ha presentado demanda contra Nuevo Estilo RR 2001.

Segundo.—No consta que Nuevo Estilo RR 2001, haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero.—Consta la declaración de la empresa demandada Nuevo Estilo RR 2001, en situación de insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, en los autos número 125/2011, mediante Decreto número 553/12, de 6 de noviembre de 2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 25 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales. (artículo 117 de la CE y 2 de la LRJS)

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (artículos 68 y 84.4 de la LRJS), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (artículo 239.3 de la LRJS).

Tercero.—Dispone el artículo 276.3 de la LRJS, que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince (15) días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Nuevo Estilo RR 2001, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

8W-9

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 138/2012, a instancia de la parte actora doña Carmen Muñoz Andrade contra Restaurante Montecarmelo, S.L. y don Vicente Ortega Peral sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 5 de marzo de 2013, cuya parte dispositiva contiene particular del tenor literal siguiente:

Se decreta el embargo de las fincas 49.362 de Alcalá de Guadaíra, siendo el 81,280000% de titularidad del ejecutado don Vicente Ortega Peral, y el 18,720000 % con carácter presuntivamente ganancial del Sr. Ortega Peral y su esposa doña Jacqueline Martín Pablos. Se decreta así mismo el embargo de la finca 26.191 de Alcalá de Guadaíra, y teniendo la misma carácter ganancial, notifíquese a la esposa Sra. Martín Pablos, el embargo decretado sobre la indicada finca así como sobre el 18,720000 % de la 49.362 a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, autorizándose la consulta en la base de datos del Punto Neutro Judicial “averiguación de domicilio integral” e Ine para conocer el domicilio de la misma.

Líbrese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad núm. 2 de Alcalá de Guadaíra a fin de que se anote el embargo respecto del 81,280000 % de la Finca 49.362 de Alcalá de Guadaíra de titularidad privativa del ejecutado don Vicente Ortega Peral, interesando igualmente remitan la oportuna certificación de cargas.

Y para que sirva de notificación a los efectos del art. 144 RH a doña María Jackeline Martín Pablos, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253F-1251

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 271/2014 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110016713.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Naves Industriales de Montoro, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 271/2014, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Naves Industriales de Montoro, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 21/10/13 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Naves Industriales de Montoro, S.L., por la cuantía de 548,60 euros de principal y de 109'72 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de Lo Social número diez de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Parte dispositiva:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Naves Industriales de Montoro, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 548'60 euros de principal y de 109,72 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas, a favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener, Frente a la AET...y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Se accede al Servicio de Índices a través del punto neutro judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Naves Industriales de Montoro, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-636

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 41/2015 Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20120007961.

De: Fremap Mutua.

Contra: INSS y TGSS y Hermanos Romano Moreno, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 41/2015 a instancia de la parte actora, Fremap Mutua contra INSS y TGSS y Hermanos Romano Moreno, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 17 de febrero de 2015 del tenor literal siguiente:

Auto:

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada: Hermanos Romano Moreno, S.L., por la cuantía de 59.984 euros de principal más 9.597,44 euros calculados para intereses y costas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de Lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

DECRETO:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Dar audiencia al INSS y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Hermanos Romano Moreno, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 17 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, doña Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-2218

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1082/2014. Negociado: IN.

Negociado: Despidos.

N.I.G.: 1402100S20140004132.

De: Don Sergio Ferrer Sánchez.

Contra: Fujitsu, Novasof Ingeniería, APS Andalucía Diasof-Sadiel-Novasof UTE, S.A.S., Sadiel, S.A. e Hispacontrol.

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1082/2014 a instancia de la parte actora don Sergio Ferrer Sánchez, contra Fujitsu, Novasof Ingeniería, APS Andalucía Diasof-Sadiel-Novasof UTE, S.A.S., Sadiel, S.A. e Hispacontrol, sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Secretaria doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz. En Córdoba a 13 de marzo de 2015.

La anterior carta certificada con acuse de recibo dirigida a «Sadiel, S.A.» al domicilio aportado en autos, sito en «C/ Isaac Newton s/n de 41092-Sevilla» y remitida para citación al acto de juicio señalado, devuelta por el servicio de Correos por motivo «desconocido», únase y requiérase a la parte demandante para que en el plazo de dos días indique, si tiene constancia, otro domicilio en el cual pueda llevarse a cabo la citación pendiente y con cuyo resultado, en su caso, se acordará.

Sin perjuicio de lo anterior, acuerdo:

— Proceder a su comunicación por medio de edictos, insertando un extracto suficiente de la presente en el «Boletín Oficial» correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y ello a los efectos de la citación de Sadiel S.A. al acto de juicio señalado para el día 20 de abril de 2015, a las 12.15 horas, haciéndole saber a la demandada que tiene una copia de la demanda a su disposición en la Secretaria de este Juzgado

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Secretaria Judicial. Y para que sirva de notificación y citación al demandado , Sadiel, S.A. , actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 13 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

2W-3392

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio de faltas inmediato 344/2013. Negociado: A.

Número registro general: 10259/2013.

N.I.G.: 4109143P20130161447.

De: Rosamaría de Medio Martínez

Contra: José Romero Domínguez

Don Manuel Díaz Barrera, Secretario del Juzgado de Instrucción número siete de esta capital.

Doy fe y testimonio:

Que en la ejecutoria número 132/14-A, se ha dictado auto de suspensión de la pena del tenor literal siguiente:

Auto:

En Sevilla a 10 de noviembre de 2014.

Hechos:

Único: En el presente juicio de faltas José Romero Domínguez, ha sido condenado a la pena de multa de veinte días con cuota diaria de 6 euros o 10 días de privación de libertad arrestos fin de semana, habiéndose dado traslado al M.º Fiscal, que no se opone a la suspensión de la pena privativa de libertad.

Razonamientos jurídicos:

Primero: Dispone el artículo 80 del Código Penal que los Jueces y Tribunales pueden dejar en suspenso la ejecución de las penas leves privativas de libertad, por un plazo de tres meses a un año, siempre que concurren los requisitos señalados en el artículo 81 y condicionada a que el reo no vuelva a delinquir durante el período de suspensión.

Concurren en el presente caso las condiciones exigidas para la suspensión de la pena de arresto impuesta, por cuanto el penado carece de antecedentes computables y dadas las circunstancias del hecho y personales del autor hacen presumir en el mismo una menor peligrosidad criminal.

Segundo: En cuanto a la extensión temporal del plazo de suspensión, valorando globalmente las circunstancias del hecho y del autor se estima debe ser de tres meses,.

Parte dispositiva:

1. Se suspende por el plazo de la ejecución de la pena de diez días de privación de libertad a don José Romero Domínguez, quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria.

2. La suspensión queda condicionada a que el referido penado no vuelva a delinquir en el plazo indicado, quedando revocada la suspensión en caso contrario.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días y subsidiariamente con el anterior o por separado recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma don Fernando Martínez Pérez, Magistrado-Juez, del Juzgado de Instrucción número siete de Sevilla y su partido.

Y para que conste y sirva de notificación de auto de suspensión de la pena a José Romero Domínguez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 4 de febrero de 2015.—El Secretario, Manuel Díaz Barrera.

2W-1653

SEVILLA.—JUZGADO N.º 7

Procedimiento: Ejecutoria 169/14. Negociado: A.

Número registro general: 2210/2014.

N.I.G.: 4109143P20140041183.

De: Don Aarón González Ruiz y doña Cristina Alvarado Rodríguez

Contra: Doña Cristina Alvarado Rodríguez

Don Manuel Díaz Barrera, Secretario del Juzgado de Instrucción número siete de esta capital y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecutoria N.º 169/14-A se ha dictado auto de suspensión de la pena del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a tres de noviembre de dos mil catorce.

Hechos:

Primero: En el presente juicio de faltas Cristina Alvarado Rodríguez ha sido condenado/a la pena de multa de treinta días por falta de maltrato y multa de veinte días por falta de vejaciones, ambas con cuota diaria de 5 euros y R.P.S. de 1 día de privación de libertad por cada dos de impago.

Segundo: El Ministerio Fiscal ha informado favorablemente a la suspensión.

Razonamientos jurídicos:

Primero: Dispone el artículo 80 del Código Penal que los Jueces y Tribunales pueden dejar en suspenso la ejecución de las penas leves privativas de libertad, por un plazo de tres meses a un año, siempre que concurren los requisitos señalados en el artículo 81 y condicionada a que el reo no vuelva a delinquir durante el período de suspensión.

Concurren en el presente caso las condiciones exigidas para la suspensión de la pena de arresto impuesta, por cuanto el penado ha delinquido por primera vez y dadas las circunstancias del hecho y personales del autor hacen presumir en el mismo una menor peligrosidad criminal.

Segundo: En cuanto a la extensión temporal del plazo de suspensión, valorando globalmente las circunstancias del hecho y del autor se estima debe ser de tres meses,.

Parte dispositiva:

1. Se suspende por el plazo de tres meses la ejecución de la pena de veinticinco días de privación de libertad por impago de cincuenta días de multa impuesta a Cristina Alvarado Rodríguez, quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria.

2. La suspensión queda condicionada a que el referido penado no vuelva a delinquir en el plazo indicado, quedando revocada la suspensión en caso contrario.

Póngase esta resolución en conocimiento del ministerio fiscal y demás partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días y subsidiariamente con el anterior o por separado recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma don Fernando Martínez Pérez, Magistrado-Juez, del Juzgado de Instrucción número siete de esta capital y su partido.

Y para que conste y sirva de notificación de auto de suspensión de la pena a doña Cristina Alvarado Rodríguez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 2 de febrero de 2015.—El Secretario, Manuel Díaz Barrera.

2W-1393

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones, mediante la modalidad de «Ayudas en especie: Visitas culturales de primavera» por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla a través del Distrito Casco antiguo para el año 2015.

Primera. *Fundamentación.*

El artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social». En los mismos términos se manifiesta el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por su parte la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento, conceptúa en su artículo 2.1 la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Por su parte, la D.A. 5.º del precitado texto legal regula las «Ayudas en especie», disponiendo en su apartado segundo que se aplicará la Ley General de Subvenciones a las «ayudas que consistan en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero».

Segunda. *Objeto y finalidad.*

El Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Casco Antiguo realiza la presente convocatoria pública con el fin de conceder subvenciones, mediante la modalidad de «Ayudas en especie: Visitas culturales de primavera» viajes a Granada, Córdoba, Úbeda, Baeza y Ronda, a los ciudadanos que tengan su residencia en el término municipal de Sevilla, Distrito Casco Antiguo.

El objetivo de la presente convocatoria es fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, ofreciendo una alternativa de ocio y cultura.

La convocatoria va dirigida a todos los ciudadanos que tengan su residencia en el término municipal de Sevilla y se encuentren empadronados en el distrito Casco Antiguo de dicho término municipal. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al Distrito Casco Antiguo, como órgano gestor, a comprobar dicho extremo. Quedando automáticamente excluidos quienes no reúnan este requisito.

Las subvenciones a las que se refiere la presente Convocatoria se otorgarán con arreglo a los principios de:

- a) Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación
- b) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Tercera. *Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

Cuarta. Actividades a subvencionar.

La presente convocatoria está destinada a financiar mediante «Ayudas en especie» los gastos correspondientes a la realización de viajes culturales a Granada, Córdoba, Úbeda, Baeza y Ronda, que incluirán los siguientes extremos:

Viajes culturales a Granada:

- Desplazamiento Sevilla-Granada-Sevilla en autobuses de 50-55 plazas.
- Visita guiada por la ciudad en la que se incluye: La Catedral, Capilla Real, Alcaicería y el Barrio del Albaicín.
- Desplazamiento y entrada a la Alhambra, los Palacios Nazaríes y del Generalife.

Viajes culturales a Córdoba:

- Desplazamiento Sevilla-Córdoba-Sevilla en autobuses de 50-55 plazas.
- Visita guiada por la ciudad en la se incluye: La Catedral (antigua Mezquita), Barrio de la Judería, Sinagoga y Calleja Flores.
- Entrada a la Mezquita y al Palacio de Viana.

Viajes culturales a Úbeda:

- Desplazamiento Sevilla- Úbeda-Baeza-Sevilla en autobuses de 50-55 plazas.
- Visita guiada por el casco antiguo de la ciudad.
- Entrada a la Colegiata de Santa María de los Reales Alcázares y a La Sacra Capilla del Salvador.

Viajes culturales a Baeza:

- Desplazamiento Sevilla- Úbeda-Baeza-Sevilla en autobuses de 50-55 plazas.
- Visita guiada por el casco antiguo de la ciudad.
- Entrada a la Santa Iglesia Catedral de Baeza.

Viajes culturales a Ronda:

- Desplazamiento Sevilla- Ronda-Sevilla en autobuses de 50-55 plazas.
- Visita guiada por el casco antiguo y la zona nueva de la ciudad.
- Entrada a la Plaza de Toros, Palacio de Mondragón, Iglesia de la Virgen de la Paz y Museo Lara.

Las fechas previstas para la realización de dichas visitas culturales serán las siguientes:

- Viaje a Córdoba:
 - o 11 de abril (50 plazas).
- Viaje a Ronda:
 - o 11 de abril (50 plazas).
- Viaje a Granada:
 - o 18 de abril (50 plazas).
- Viajes a Úbeda:
 - o 18 de abril (50 plazas).
- Viajes a Baeza:
 - o 9 de mayo (50 plazas).

En caso de suspensión de alguna de las actividades programada por causas ajenas a este Distrito, la Dirección del mismo se reserva el derecho de programarla otro día, cuestión que será publicada con la suficiente antelación en los tablones del Distrito casco Antiguo, sito en calle Crédito número 11, y en la página web <http://www.sevilla.org/ayuntamiento/distritos/casco-antiguo/>.

Quinta. Requisitos de los solicitantes.

Los viajes de interés cultural están dirigidos a los ciudadanos que tengan su residencia en el término municipal de Sevilla dentro del ámbito del Distrito Casco Antiguo, extremo que será comprobado por el Distrito. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al Distrito Casco Antiguo, como órgano gestor, para comprobar el empadronamiento.

Quienes no reúnan este requisito únicamente serán admitidos, en el caso de que los autobuses dispongan de plazas libres (no ocupadas por los empadronados en el distrito Casco Antiguo), debiendo estar empadronados en Sevilla capital.

Los menores de edad que participen en el programa necesitarán el consentimiento expreso de padres, tutores o personas que lo tengan en acogida.

Los menores de 18 años tendrán que viajar acompañados de un mayor de edad.

El viaje, se puede solicitar de manera individual o por grupos de personas, incluyendo cómo máximo a cuatro personas por grupo, salvo en aquellos casos en los que se pertenezca a una misma unidad familiar, pudiendo entonces presentar solicitud de grupo todas las personas que aparezcan en el libro de familia, del que se deberá presentar copia compulsada.

Los solicitantes y acompañantes sólo podrán entregar una solicitud, siendo excluidos en caso de que presenten más de una, en calidad de solicitantes o acompañantes

Sexta. Documentación a presentar.

- a) Solicitud debidamente cumplimentada en todos sus apartados conforme a los modelos que se adjuntan en los Anexos (con indicación del tipo de viaje que se solicita). Los impresos de solicitud se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Sevilla y/o se facilitarán en la oficina del Distrito Casco Antiguo, sito en calle Crédito número 11, 41002 - Sevilla. No se tomará en consideración ninguna documentación que no vaya acompañada de la correspondiente solicitud.
- b) Copia compulsada del DNI en vigor de las personas que figuren en la solicitud.
- c) En el caso de que la solicitud se presente por un grupo de más de 4 miembros pertenecientes a una misma unidad familiar, fotocopia compulsada del libro de familia.

El órgano instructor podrá, durante la tramitación del procedimiento, realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular propuesta de resolución.

Séptima. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Auxiliar del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, (Distrito Casco Antiguo) sito en la calle Crédito número 11, CP 41002, Sevilla, en horario de atención al público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. Procedimiento de selección.

Si la demanda de presentación de solicitudes fuese mayor al número de plazas ofertadas se realizará un sorteo público en la sede del Distrito Casco Antiguo, sito en calle Crédito número 11, planta 1ª. El día y hora del sorteo serán publicados con una antelación del al menos 48 horas en los tablones del distrito Casco Antiguo y en la página web: <http://www.sevilla.org/ayuntamiento/distritos/casco-antiguo/>.

Las plazas en los distintos viajes no se adjudicarán por orden de llegada.

Las solicitudes válidas de admisión serán ordenadas alfabéticamente por el primer apellido y posteriormente por segundo apellido y nombre, extrayéndose el día del sorteo citado una letra del alfabeto. A continuación se designarán las plazas a partir de la letra del alfabeto extraída en el sorteo y en sentido A-Z hasta agotar el cupo total de plazas existentes.

En el caso de solicitudes presentadas en grupo, se graparán todas juntas, siendo la primera de ellas la tenida en cuenta en caso de celebrarse sorteo público, y siendo seleccionado el grupo completo en caso de corresponder la subvención, por apellido, a la primera solicitud.

El resto de solicitantes que no resulten beneficiarios en el sorteo, constituirán la lista de reserva, en el mismo orden y prelación.

Se expondrán las listas de admitidos en la sede del Distrito Casco Antiguo, calle Crédito número 11, planta baja y en la página web: <http://www.sevilla.org/ayuntamiento/distritos/casco-antiguo/>.

Aquellos solicitantes que resulten seleccionados deberán presentar la aceptación del viaje (Anexo II) en el plazo de diez (10) días hábiles desde la publicación de la selección. En caso contrario se cubrirán las plazas de acuerdo al listado de suplencia.

Novena. Normas y contenido de los viajes culturales.

Para subir al autobús el día del viaje será necesaria la presentación del Anexo II (aceptación del viaje cultural) sellado por el Distrito Casco Antiguo, resguardo del viaje, e ir provisto de DNI o pasaporte que deberá coincidir con los que figuren en la solicitud.

Los autobuses hacen el recorrido directo sin parar.

Al tratarse de viajes culturales, está incluido el desplazamiento, las entradas a los respectivos monumentos de cada ciudad referidos en la base cuarta de esta convocatoria y recorrido guiado por las ciudades. No estará incluido ningún otro servicio.

Las personas con movilidad reducida pueden verse afectados por los recorridos previstos, en cualquier caso el Distrito no se hace responsable de dichas situaciones.

Las normas del uso del autobús serán establecidas según la normativa vigente

Décima. Pago.

Por tratarse de ayudas en especie, y con el objetivo, de un lado, de agilizar la tramitación de las mismas; y de otro, por estar sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se instruirá por el Distrito, de forma previa, expediente para la contratación de:

- Servicio de organización de viajes, que incluya desplazamiento en autobús de 50-55 plazas, visita guiada por las ciudades de Córdoba, Granada, Ronda, Úbeda y Baeza, y entrada los respectivos monumentos de cada una.

De esta forma los beneficiarios de las ayudas no percibirán cantidad económica.

ANEXO I

Solicitud

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I

DATOS PERSONALES DE LOS ACOMPAÑANTES:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I
1º			
2º			
3º			

DATOS DE CONTACTO:

DIRECCIÓN	
TELÉFONOS/ MOVIL	
EMAIL	

FECHAS VIAJES	DESTINO	ORDEN DE PREFERENCIA

En el caso de los menores de edad es necesario el consentimiento expreso y fotocopia del DNI del padre/madre/tutores.

La presentación de esta solicitud supone la total aceptación de estas normas, consintiendo expresamente al personal autorizado del Distrito Caco Antiguo a la comprobación del empadronamiento del solicitante y de los acompañantes, así como de los datos que sea necesario recabar al objeto de acreditar los requisitos exigidos.

Firma de los mayores de edad:

ANEXO II
Aceptación del viaje

RESGUARDO PARA EL VIAJE
DATOS DEL SOLICITANTE

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I

DATOS PERSONALES DE LOS ACOMPAÑANTES:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I
1º			
2º			
3º			

DISTRITO CASCO ANTIGUO
RESGUARDO DEL VIAJE
DATOS DEL SOLICITANTE:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I

DATOS PERSONALES DE LOS ACOMPAÑANTES:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I
1º			
2º			
3º			

Firma de los mayores de edad:

En el caso de los menores de edad es necesario el consentimiento expreso mediante firma de padres, tutores, o acogimiento.

En Sevilla a 13 de marzo de 2015.—La Jefa de Sección del Distrito Casco Antiguo, María José Rodríguez Sevillano.

8W-3234

SEVILLA

La Directora General de Recursos Humanos, por Resolución nº 1657 de fecha 12 de marzo de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

«Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en las pruebas convocadas por esta Corporación para proveer una plaza de Superintendente, y visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Recursos Humanos, en virtud de la competencia atribuida por delegación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, mediante acuerdo de 12 de diciembre de 2014, la Directora General de Hacienda y Recursos Humanos resuelve:

Primero: Declarar provisionalmente admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por esta Corporación para proveer reglamentariamente una plaza de Superintendente, a las personas que se relacionan en la lista que se acompaña como Anexo, la cual quedará elevada a definitiva automáticamente si contra la misma no se produce dentro del plazo reglamentario reclamación alguna.

Segundo: El Tribunal Calificador quedará formado como sigue:

Presidente:

Titular: D.^a Fátima Feu Viegas, funcionaria de carrera de esta Corporación.
 Suplente: D.^a M^a Victoria Genebat Salcedo, funcionaria de carrera de esta Corporación.
 Suplente: D. Ramón Pérez Bargalló, funcionario de carrera de esta Corporación.

Vocales:

Titular 1: D.^a Sofía Navarro Roda, funcionaria de carrera de esta Corporación.
 Suplente: D.^a Ana M^a Ordoñez Mirón, funcionaria de carrera de esta Corporación.
 Suplente: D. César Luis Romero Mejías, funcionario de carrera de esta Corporación.
 Titular 2: D.^a Rosa M^a Pérez Domínguez, funcionaria de carrera de esta Corporación.
 Suplente: D. Enrique Ignacio Carreño Montes, funcionario de carrera de esta Corporación.
 Suplente: D.^a M^a Paz García Patiño Mercado, funcionaria de carrera de esta Corporación.

Titular 3: D. Ramón Manuel Campora Pérez, funcionario de carrera de esta Corporación.
 Suplente: D.^a Pilar Oliva Melgar, funcionaria de carrera de esta Corporación.
 Suplente: D.^a Carmen Atanes Quintana, funcionaria de carrera de esta Corporación.

Titular 4: D. Miguel Olivares del Rosal, Jefe de la Policía Local de Huelva.
 Suplente: D. José Fernando Cerezo García-Verdugo, Jefe de la Policía Local de Málaga.
 Suplente: D. Pascual Sánchez-Bayton Gutiérrez, Director de la Escuela de Seguridad Pública del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Secretario:

Titular: D. Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
 Suplente: D.^a Ana Rosa Ambrosiani Fernández, funcionaria de carrera de esta Corporación.
 Suplente: D.^a Natalia Benavides de Arcos, funcionaria de carrera de esta Corporación.

Tercero: La fase de concurso dará comienzo el día 8 de abril de 2015.”

En Sevilla a 12 de marzo de 2015.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

ANEXO

Convocatoria para proveer una plaza de Superintendente

Relación de admitidos y excluidos

Admitidos:

N ^o	D.N.I.	Apellidos y nombre
1	30.461.711	Nevado Calvo, Gabriel
2	28.679.842	Vigil-Escalera Pacheco, Antonio

Excluidos: Ninguno.

25W-3231

SEVILLA

Por el presente anuncio se notifica a don Juan Manuel Cabeza Narbona, cuyo último domicilio conocido a efectos de notificación se encuentra en calle Moratín, 24, 1.º-G (Sevilla), y actualmente en paradero desconocido, el siguiente requerimiento:

«En relación con el escrito presentado por Vd., interesando un puesto en el Mercado de Abasto de Feria, Puerta de la Carne, Triana, San Gonzalo o el Cerro del Águila, para la actividad de recova y huevos o frutas y verduras, le informamos que actualmente solo se encuentran vacantes puestos en el Mercado de Abastos del Cerro del Águila en el cual se produjo una baja de la actividad de frutas y verduras, concretamente el puesto número 30-72, hemos de comunicarle que en el plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación deberá realizar comparecencia en el Servicio de Consumo, cita en calle Rubelita s/n, en horario de lunes a viernes de 9.30 a 14.00, previa cita telefónica al 955470197, para confirmarnos si muestra su conformidad por dicho puesto para la actividad mencionada en su solicitud y poder continuar con la tramitación del expediente instruido para tal fin. Asimismo, dispone del mismo plazo a partir del recibo de esta notificación para recoger la Carta de Pago de la Autoliquidación de la cuota de adjudicación en el Negociado de Consumo sito en calle Rubelita s/n (Sevilla Este) en horario de lunes a viernes de 9.30 a 14.00, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio en el artículo 8.º, tarifa 1.ª, epígrafe a), que estipula la cuota en 372,51 euros. Bien entendido de que de no hacerlo en el mencionado plazo, se procederá al archivo de la solicitud sin más trámites, de conformidad con lo que establece el art. 71.1, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Una vez que se ha hecho efectiva dicha cuota tendrá un plazo de diez días para aportar en las dependencias arriba indicadas el ejemplar de la administración y poder así continuar con el trámite del expediente.»

Al tiempo informarle que la efectividad de la licencia concedida queda condicionada:

— Al depósito de fianza en la Caja Municipal y entrega del justificante de haberla abonado en el Negociado de Consumo, que en su caso el importe asciende a 300 euros, de conformidad y con los efectos previstos en el art. 5, y 22.5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de los Mercados de Abastos Municipales, en el plazo de veinte días a contar del siguiente a la notificación de la resolución concediendo la licencia.

— Al abono en el Departamento de Gestión de Ingresos, en plaza de la Encarnación, 24. 2.ª planta, en los términos previstos en el artículo 8, tarifa 3.ª, epígrafe d), de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Mercados y en el artículo 14.7 de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Mercados de Abastos Municipales, el importe del 30 por 100 del valor establecido como mínimo en un traspaso, en los términos del apartado 6 del mismo artículo, que en su caso el importe asciende a 300 euros en el plazo de veinte días a contar del siguiente a la notificación de la resolución concediendo la licencia.»

Para lo que se comunica para su conocimiento y efectos y oportunos.

Sevilla a 12 de febrero de 2015.—El Secretario General.—P.D. La Jefa del Servicio de Consumo, Luisa Fernanda Jurado Cubero.

3W-1910

SEVILLA

Instituto Municipal de Deportes

En el Juzgado de lo Contencioso–Administrativo número uno de Sevilla, se tramita el Procedimiento Abreviado 8/2015, en relación con el recurso interpuesto por doña Eva María Cordero Almendral, contra la resolución número 632, de 4 de noviembre de 2014, del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, referente a la constitución de la bolsa de trabajo de auxiliar administrativo de dicho organismo (Expediente: 90/14).

Por el presente se emplaza a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso–Administrativa, señalándose que disponen de un plazo de nueve (9) días, si les conviniere, para personarse en el presente recurso, haciéndoles saber que si no se personan continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 5 de marzo de 2015.—La Jefa de Servicio de la Unidad de Gestión de Recursos Administrativos y humanos, Lina Pasamontes de Barrio.

8W-2856

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2014, aprobó el Convenio Urbanístico a suscribir para la innovación del PGOU de Sevilla en la zona de las instalaciones de la fábrica de Altadis, S.A.U., que contiene en su integridad el Proyecto de Convenio suscrito el 31 de marzo de 2014, desestimándose las alegaciones presentadas en el trámite de información pública al que estuvo sometido el referido documento.

El citado Convenio suscrito el 4 de febrero de 2015, ha sido depositado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de esta capital (número 13/2015 de registro).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sevilla a 25 de febrero de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-2682

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2015, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«La Gerencia de Urbanismo, en virtud del artículo 4.2.ñ, v y z, de sus Estatutos, tiene atribuida la competencia para ejercer las funciones de policía de edificación, en particular cuanto concierne a la obligación de conservación de edificios, al régimen de declaración de ruina de los mismos, así como la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los deberes urbanísticos en los plazos que la Ley y, en su caso, el planeamiento o la Ordenanza Municipal establecen, asumiendo a tales efectos todas las facultades que las disposiciones reguladoras atribuyen a los Ayuntamientos.

En el ejercicio de esta competencia, por el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, se tramita el expediente relativo a la finca sita en la calle Constancia número 73 de esta ciudad, que fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 20 de febrero de 2013, en virtud de la declaración en situación legal de ruina urbanística acordada sobre la misma mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 7 de noviembre de 2012 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), advirtiéndole del plazo de dos años para el cumplimiento del deber de restaurar, a contar desde la citada declaración.

Una vez transcurrido este último plazo para el cumplimiento del citado deber sin que por la propiedad se hubiese solicitado ni tan siquiera la preceptiva licencia de obras, se inició mediante resolución del Gerente de Urbanismo 6810 de fecha 25 de noviembre de 2014 el procedimiento para la declaración del incumplimiento del deber de restaurar y la opción de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

Notificado el titular registral en fecha 8 de enero de 2015, y los acreedores hipotecarios, Banco Popular –fecha de acuse de recibo 11 de diciembre de 2014– y La Caixa –fecha acuse de recibo de 16 de diciembre de 2015– y efectuada la correspondiente publicación edictal, «Boletín Oficial» de la provincia número 294 de 22 de diciembre de 2014, no se han presentado alegaciones algunas al respecto.

En consecuencia, procede que, por el órgano competente, se declare el incumplimiento de este deber urbanístico y, conforme al artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, optar por la colocación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, habiéndose de iniciar, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Es por ello por lo que el Gerente que suscribe es de parecer y así se honra en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Declarar el incumplimiento del deber de rehabilitar para la finca edificada que se describe a continuación, en virtud del informe emitido por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 12 de febrero de 2015, que como motivación del presente acuerdo se dará traslado al interesado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89.5 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. 17/2012 R.M.S.

Situación: Calle Constancia número 73.

Referencia catastral: 4012045TG3441S0001RR.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad número 2, finca número 1232, tomo 1251, libro 735, sección y folio 78.

Descripción: Urbana: Casa en Sevilla, calle Constancia número setenta y tres. Se compone de plantas baja y principal, convenientemente distribuida para vivienda. Tiene cinco metros de fachada por quince de fondo, lo que hace una superficie de setenta y cinco metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, con finca número setenta y cinco; por la izquierda con la número setenta y uno, ambas de la misma calle; y por el fondo, con la número cuarenta de la calle Virtud.

Clasificación y calificación urbanísticas: Urbano consolidado. Suburbana (S).

Inscripción en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas: Libro número 37, folios 81 a 88, finca número 1068.

Segundo.—Optar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Cuarto.—Comunicar a la propiedad de la finca que tras la entrada en vigor el pasado 24 de septiembre de 2012 de la nueva redacción del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, «Boletín Oficial» de la provincia número 201 de fecha 8 de septiembre de 2012, una vez declarado el incumplimiento del deber de edificar/rehabilitar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el art. 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).

Quinto.—Facultar ampliamente al Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

El informe emitido por la Sección Jurídica de este Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 12 de febrero de 2015, a que se hace referencia, tiene el siguiente tenor literal:

«En relación con la finca sita en calle Constancia número 73, por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos emite el siguiente informe:

Esta Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes que la Ley y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, se inició expediente administrativo mediante decreto del Sr. Gerente 41, de fecha 10 de enero de 2013, al efecto de la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en calle Constancia número 73, como consecuencia del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 7 de noviembre de 2012, de declaración legal de ruina urbanística de la misma, de conformidad con el art. 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En el plazo de audiencia e información pública concedido en ese trámite no se presentaron alegaciones al respecto, acordándose por la Comisión Ejecutiva de fecha 20 de febrero de 2013 la inclusión de la presente finca sita en calle Constancia número 73, en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, concediéndole el plazo de dos años, a contar desde la declaración de ruina del inmueble, para el cumplimiento del deber de rehabilitar. Resolución notificada a la propiedad en fecha 8 de marzo de 2013, a los acreedores hipotecarios en fecha 7 de abril de 2013.

Pues bien, una vez vencido el plazo para el cumplimiento del deber de rehabilitar sin que por la propiedad se solicitase tan siquiera la correspondiente licencia de obras para ello, mediante decreto del Sr. Gerente número 6810, de fecha 25 de noviembre de 2014, se inició el correspondiente procedimiento administrativo para proceder, en su caso, a la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar y a la aplicación del régimen de venta forzosa o expropiación para la mencionada finca sita en calle Constancia número 73. Habiendo sido notificada la propiedad en fecha 8 de enero de 2015, y a los acreedores hipotecarios Banco Popular –fecha acuse de recibo de 11 de diciembre de 2014– y La Caixa –fecha acuse de recibo de 16 de diciembre de 2015– y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia número 294 de 22 de diciembre de 2014.

En dicha notificación, se le concedió el preceptivo plazo de audiencia previa de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose presentado escrito de alegaciones al respecto. Por ello, procede declarar el incumplimiento del deber de rehabilitar de la finca sita en C/ Constancia número 73, así como optar por la venta forzosa para su ejecución por sustitución de conformidad con el art. 157.5 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos. Al pie obran las firmas de la TAG adscrita a la Sección Jurídica con el visto bueno de la Jefe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 26 de febrero de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2015, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«La Gerencia de Urbanismo, en virtud del artículo 4.2.ñ, v y z, de sus Estatutos, tiene atribuida la competencia para ejercer las funciones de policía de edificación, en particular cuanto concierne a la obligación de conservación de edificios, al régimen de declaración de ruina de los mismos, así como la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los deberes urbanísticos en los plazos que la Ley y, en su caso, el planeamiento o la Ordenanza municipal establecen, asumiendo a tales efectos todas las facultades que las disposiciones reguladoras atribuyen a los Ayuntamientos.

En el ejercicio de esta competencia, por el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, se tramita el expediente relativo a la finca sita en la calle Relator número 62 (anterior 90) de esta ciudad, que fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de noviembre de 1989, en virtud de la declaración de situación legal de ruina urbanística acordada sobre la misma en fecha 14 de febrero de 1989, de conformidad con los arts. 154.3 y 156.2 de la Ley del Suelo (Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1.976, de 9 de abril) vigente en aquel momento, advirtiéndole del plazo de dos años para el cumplimiento del deber de restaurar.

Tras varias vicisitudes acontecidas en el presente expediente, constatado en informe del Servicio de Conservación que la edificación se encuentra demolida en informe que obra en el expediente y caducada la licencia de rehabilitación con fecha 3 de septiembre de 2014, se inició mediante resolución del Gerente de Urbanismo 5367 de fecha 18 de septiembre de 2014, el procedimiento para la declaración del incumplimiento del deber de restaurar y la opción de venta forzosa para su ejecución por sustitución, al haber transcurrido sobradamente el plazo para cumplir con el citado deber urbanístico.

Habiéndose notificado en legal forma y efectuada la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 255 de 4 de noviembre de 2014, no constan alegaciones presentadas.

En consecuencia, procede que, por el órgano competente, se declare el incumplimiento de este deber urbanístico y, conforme al artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, optar por la colocación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, habiéndose de iniciar, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Es por ello por lo que el Gerente que suscribe es de parecer y así se honra en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Declarar el incumplimiento del deber de restaurar para la finca demolida que se describe a continuación, en virtud del art. 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y del informe emitido por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 19 de enero de 2015, que como motivación del presente acuerdo se dará traslado al interesado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89.5 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. 197/1989 R.M.S.

Situación: Calle Relator número 62 (anterior 90).

Referencia catastral: 5536986TG3453E0001LX.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad número 13, finca número 17874, tomo 1980, libro 417 y folio 153.

Descripción: Urbana: Casa en esta ciudad, al sitio de la calle San Basilio, número cuatro antiguo, treinta y dos moderno, después calle Relator número setenta y cuatro novísimo y setenta y ocho actual, que linda por la izquierda de su entrada, con la del ochenta, por la derecha, con la del setenta y seis, y por la espalda, con la del ochenta y la del setenta y cuatro, todas de la misma calle. Tiene un área superficial, según el Registro de ciento treinta y siete metros y sesenta decímetros cuadrados. En la actualidad la casa que constituyó esta finca está declarada en ruina, siendo hoy solar que está marcado con el número noventa actual de la calle Relator de Sevilla, aunque en Catastro está marcado con el número sesenta y dos y cuyos linderos actuales por la izquierda de su entrada y por la derecha, son las casa números noventa y dos y ochenta y ocho, respectivamente, de dicha calle.

Clasificación y calificación urbanísticas: Urbano, Residencial Centro Histórico (CH). Nivel de Protección E (Ambiental). Solar.

Inscripción en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas: Libro número 13, finca número 450.

Segundo.—Optar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Cuarto.—Suspender cautelarmente, conforme al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 27 de noviembre de 2014, la convocatoria de oficio de los procedimientos de valoración y concurso que han de tramitarse para la sustitución del propietario incumplidor y sus efectos hasta que se apruebe la modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, y como máximo por plazo de un año, a contar desde la declaración de incumplimiento del deber de edificar y opción de venta forzosa.

Esta medida quedará enervada de forma automática en el supuesto en que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en la Ordenanza municipal del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, el concurso sea solicitado por persona interesada.

Quinto.—Comunicar a la propiedad de la finca que tras la entrada en vigor el pasado 24 de septiembre de 2012 de la nueva redacción del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, «Boletín Oficial» de la provincia número 201 de fecha 8 de septiembre de 2012, una vez declarado el incumplimiento del deber de edificar/rehabilitar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el art. 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).

Sexto.—Facultar ampliamente al Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

El informe emitido por la Sección Jurídica de este Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 19 de enero de 2015, a que se hace referencia, tiene el siguiente tenor literal:

«En relación con la finca sita en calle Relator número 62 (anterior 90) de esta ciudad, por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emite el siguiente informe:

La finca sita en calle Relator número 62 (anterior 90), con referencia catastral número 5536986TG3453E0001LX, fue declarada en situación legal de ruina urbanística por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 14 de febrero de 1989, lo que comportó la inclusión de la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Gerencia de fecha 16 de noviembre de 1989, de conformidad con los art. 154.3 y 156.2 de la Ley del Suelo (Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril) vigente en aquel momento. Advirtiéndose a la propiedad del plazo de dos años, desde la notificación del citado acuerdo, para el cumplimiento del deber de rehabilitar de conformidad con el art. 156.2 de la Ley del Suelo y 4 del Reglamento de Edificación Forzosa.

Iniciado el procedimiento para declarar el incumplimiento del citado deber de edificar, mediante Decreto del Sr. Gerente número 2897, de fecha 4 de agosto de 1995, se acordó una ampliación del plazo, en base a la solicitud presentada por los mismos interesados, hasta el 31 de enero de 1996.

De esta manera, en fecha 30 de enero de 1996, se concedió licencia para la presente finca, sita en calle Relator número 62 (anterior 90), expediente 1069/95 LU, y por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 24 de enero de 2000, prórroga por seis meses.

No obstante, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 2 de abril de 2008, se declara caducado a todos los efectos el expediente de licencias de rehabilitación de la misma, si bien posteriormente se concede licencia de rehabilitación el 3 de diciembre de 2008 (expte. 2490/07 L.U.).

Por el Servicio de Conservación de la Edificación se emite informe en fecha 27 de enero de 2012, en el que se había puesto de manifiesto además que la finca indicada se encuentra en estado de abandono, constituyendo un solar vertedero de basuras, por lo que tras constatar la caducidad de la licencia 1069/95 LU, se interesa la caducidad de la concedida en fecha 3 de diciembre de 2008, para la misma finca, expediente 2490/07 LU, habiéndose caducado con fecha 3 de septiembre de 2014, por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, lo que de conformidad con el art. 5 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas supone la revocación automática de la interrupción producida sobre el cómputo del plazo aplicable para el deber de edificar.

El mero transcurso del referido plazo conlleva la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que mediante decreto del Sr. Gerente 5367, de fecha 18 de septiembre de 2014, se inició procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no habiéndose presentado alegaciones.

Por tanto, procede declarar el incumplimiento del deber de edificar de la finca sita en calle Relator número 62 (anterior 90) optando por la venta forzosa para su ejecución por sustitución de conformidad con el art. 157.5 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asimismo dado que la edificación se encuentra hoy demolida, procede suspender cautelarmente, conforme al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 27 de noviembre de 2014, la convocatoria de oficio de los procedimientos de valoración y concurso que han de tramitarse para la sustitución del propietario incumplidor y sus efectos hasta que se apruebe la modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, y como máximo por plazo de un año, a contar desde la declaración de incumplimiento del deber de edificar y opción de venta forzosa.

Esta medida quedará enervada de forma automática en el supuesto en que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en la Ordenanza municipal del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, el concurso sea solicitado por persona interesada.

Igualmente, hay que poner en conocimiento de la propiedad del inmueble que tras la entrada en vigor el pasado 24 de septiembre de 2012, de la nueva redacción del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, «Boletín Oficial» de la provincia número 201 de fecha 8 de septiembre de 2012, una vez declarado el incumplimiento del deber de edificar/rehabilitar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el art. 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos. Al pie están las firmas de la T.A.G. adscrita a la Sección Jurídica, Áurea del Noval Onrait, con el V.º B.º de la Jefa del Servicio, María Luisa Arcos Fernández.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 26 de febrero de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2015, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«La Gerencia de Urbanismo, en virtud del artículo 4.2.ñ, v y z, de sus Estatutos, tiene atribuida la competencia para ejercer las funciones de policía de edificación, en particular cuanto concierne a la obligación de conservación de edificios, al régimen de declaración de ruina de los mismos, así como la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los deberes urbanísticos en los plazos que la Ley y, en su caso, el planeamiento o la Ordenanza Municipal establecen, asumiendo a tales efectos todas las facultades que las disposiciones reguladoras atribuyen a los Ayuntamientos.

En el ejercicio de esta competencia, por el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, se tramita el expediente relativo a la Parcela V.2 del PERI-SB-3, (calle Torero Manolo Vázquez de esta ciudad). Dicha parcela adquirió la condición de solar el día 4 de diciembre de 2003, si bien según consta en informe emitido con fecha 19 de febrero de 2007, aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 3, de 4 de enero de 2007), cuya entrada en vigor se produjo el día 23 de enero de 2007, se establecieron nuevos plazos para cumplir con el deber de edificar sobre los solares ubicados en el suelo urbano consolidado localizados fuera del Conjunto Histórico, como es el caso que nos ocupa, fijándose en dos años desde su entrada en vigor, esto es el 23 de enero de 2009, en virtud del art. 24 de la citada Ordenanza.

Tramitado el procedimiento legalmente previsto, dicha finca fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 10 de junio de 2009, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación y artículos 2.4 y 3.3 de la referida Ordenanza, advirtiéndole del plazo de seis meses para el cumplimiento del deber de edificar, si bien su cómputo no se iniciaría hasta tanto se procediera a la disolución de la comunidad existente sobre la propiedad de la finca y adjudicación, mediante subasta, de la misma, y una vez se alzara la suspensión acordada hasta el 10 de mayo de 2010 y prorrogada por acuerdo plenario de 18 de noviembre de 2011.

Alzada la referida suspensión el 11 de noviembre de 2012, y tras distintas vicisitudes acontecidas relativas a los procedimientos judiciales deducidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 13 de Sevilla, Ordinario 503/2007, y ejecución de títulos judiciales 807/2009, se constata la extinción de la comunidad mediante sentencia de 15 de julio de 2008, y la aprobación judicial del remate de la subasta celebrada a favor la entidad Inmobiliaria Viapol, S.A., mediante decreto de 5 de noviembre de 2013, así como el transcurso de este último plazo de seis meses para cumplir con el deber de edificar sin que por la propiedad se haya solicitado ni tan siquiera la preceptiva licencia de obras, por lo que se inició, mediante resolución del Gerente de Urbanismo 6214 de fecha 23 de octubre de 2014, el procedimiento para la declaración de incumplimiento del deber de edificar y la opción de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Notificado a los interesados, a la propiedad y efectuada la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 275 de 27 de noviembre de 2014, en esta fecha y el 2 de diciembre de 2014, se han presentado diversos escritos de alegaciones, si bien han de desestimarse sin perjuicio de que el inicio del cómputo del plazo de seis meses haya tenido lugar el 29 de abril de 2014 (decreto de adjudicación de la subasta), en vez de el 19 de diciembre de 2013, dado que a la fecha de su vencimiento, 29 de octubre de 2014, no consta el cumplimiento del deber de edificar, de conformidad con el informe emitido por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 6 de febrero de 2015.

En consecuencia, procede que por el órgano competente se declare el incumplimiento de este deber urbanístico y, conforme al artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, optar por la colocación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Es por ello por lo que el Gerente que suscribe es de parecer y así se honra en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Declarar el incumplimiento del deber de edificar para la finca que se describe a continuación, desestimando alegaciones presentadas, en virtud del informe emitido por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 6 de febrero de 2015, del que como motivación del presente acuerdo se dará traslado al interesado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89.5 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. 95/2008 R.M.S.

Situación: Parcela V.2 del PERI-SB-3, calle Torero Manolo Vázquez.

Referencia catastral: 6214202TG3461S0001YS.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad número 12, finca número 32814, tomo 3027, libro 276 y folio 202.

Descripción: Urbana. Parcela V.2 de forma rectangular con una superficie de doscientos metros con treinta nueve decímetros, que coincide con la denominada P.7 por el Plan Especial de Reforma Interior PERI-SB-3. Linda: al norte en línea recta aproximada de 17,64 m, con la calle denominada V.4 por el Proyecto de Urbanización; al sur y al oeste en líneas de 18,30 m, y al este en línea recta aproximada de 12,50 m, con la calle denominada S.4 por el repetido Proyecto de Urbanización.

Clasificación y calificación urbanísticas: Suelo urbano consolidado. Calificación: Residencial (manzana seis plantas).

Inscripción en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas: Libro número: 35, folios:121 a 128, Finca número 1019.

Segundo.—Optar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículo 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Cuarto.—Suspender cautelarmente, conforme al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 27 de noviembre de 2014, la convocatoria de oficio de los procedimientos de valoración y concurso que han de tramitarse para la sustitución del propietario incumplidor y sus efectos hasta que se apruebe la modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, y como máximo por plazo de un año, a contar desde la declaración de incumplimiento del deber de edificar y opción de venta forzosa.

Esta medida quedará enervada de forma automática en el supuesto en que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en la Ordenanza municipal del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, el concurso sea solicitado por persona interesada.

Quinto.—Comunicar a la propiedad de la finca que tras la entrada en vigor el pasado 24 de septiembre de 2012 de la nueva redacción del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas «Boletín Oficial» de la provincia número 201 de fecha 8 de septiembre de 2012, una vez declarado el incumplimiento del deber de edificar/rehabilitar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de este su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el art. 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).

Sexto.—Facultar ampliamente al Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

El informe emitido por la Sección Jurídica de este Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 6 de febrero de 2015, a que se hace referencia, tiene el siguiente tenor literal:

«En relación con los escritos de alegaciones presentados con fechas 27 de noviembre de 2014, y 2 de diciembre de 2014, contra resolución del Gerente de Urbanismo 6214 de 23 de octubre de 2014, por la que se inicia procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar de la parcela V.2 del PERI-SB-3, calle Torero Manolo Vázquez de esta ciudad, por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emite el siguiente informe:

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 10 de junio de 2009, incluyó en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la parcela V.2 del PERI-SB-3 (calle Torero Manolo Vázquez), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 3.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro de Solares, si bien el cómputo del plazo de seis meses del que dispone la propiedad para su edificación no iniciaría su cómputo hasta tanto no se adjudicara en pública subasta el la finca y una vez se alzara la última suspensión del mismo (treinta meses desde el 10 de mayo de 2010) acordada por acuerdo plenario de 18 de marzo de 2011.

Alzada la suspensión el 11 de noviembre de 2012, extinguida la comunidad formada sobre dicha finca el 15 de julio de 2008, adjudicada en pública subasta la misma a la entidad Inmobiliaria Viapol, S.A., el 5 de noviembre de 2013 (Juzgado de Primera Instancia número 13 de Sevilla, p.o. 503/2007, y ejecución de títulos judiciales 807/2009, respectivamente) y una vez hecho efectivo en la cuenta de depósitos el resto del precio del remate el 19 de diciembre de 2013, según consta el expediente, se comprueba que pese a haber transcurrido el plazo de seis meses para iniciar las obras de edificación el 19 de junio de 2014, tan siquiera se había solicitado la licencia de edificación.

El mero transcurso del indicado plazo conlleva, por ministerio de la Ley, la colocación de la parcela o solar en situación de ejecución por sustitución, mediante venta forzosa o expropiación, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, a cuyos efectos deberá instruirse el correspondiente procedimiento contradictorio, de conformidad con los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, en relación con el 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 6214, de 23 de octubre de 2014, se inició el indicado procedimiento administrativo, confiriendo plazo de audiencia por 15 días, habiendo sido notificados todos los interesados en el procedimiento y efectuada la preceptiva publicación edictal en «Boletín Oficial» de la provincia número 275 de 27 de noviembre de 2014.

En el plazo de audiencia se ha presentado con fecha 27 de noviembre de 2014 –por don Alfonso Sedeño Masot, en nombre y representación de Inmobiliaria Viapol, S.A., Promociones Nervión, S.A., y Promociones Cajal, S.A., por don Ricardo Polo Polo, en nombre y representación de Inmuebles Polo, S.L., Polo Propiedades, S.A., y Hogares Andaluces, S.A.,– y 2 de diciembre de 2014 –por don Rafael Miranda Ferrer, en nombre y representación de la entidad Inonsa, S.L.U.–escritos de alegaciones contra la citada resolución con idéntico contenido todas ellas –excepto la presentada por Inmobiliaria Viapol, S.A.– en el sentido de que los mismos ya no son propietarios de la parte indivisa de la parcela desde el 29 de abril de 2014, aportando ahora fotocopia del decreto de esta fecha por el que se adjudica la citada parcela en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales anteriormente citado.

De esta manera, es la entidad Inmobiliaria Viapol, S.A., la actual propietaria de la parcela, en virtud del citado título judicial quien formula además las siguientes alegaciones, aportando ahora también fotocopias de dicho decreto de 29 de abril de 2014, y de nota de calificación registral negativa de carácter suspensivo por defecto subsanable del citado título de 17 de septiembre de 2014:

Primera.—Se tenga como propietaria a Inmobiliaria Viapol, S.A., una vez que se haya inscrito el referido título judicial en el Registro de la Propiedad.

Segunda.—Presión y crisis del sector inmobiliario.

Vistas las alegaciones, documentación anexa, así como escrito de mejora y subsanación posterior de fecha 22 de enero de 2015, presentado a requerimiento de la Gerencia de Urbanismo, han de desestimarse en su integridad por las consideraciones que seguidamente se exponen:

I. En relación con la primera, si bien ha de tomarse la fecha del Decreto de del Juzgado de Primera Instancia número 13, esto es, el 29 de abril de 2014 (no aportado hasta ahora), para el inicio del cómputo del plazo de los seis meses para el cumplimiento del deber de edificar que pesa sobre la finca, habiendo vencido por tanto el mismo el pasado 29 de octubre de 2014, y no las que constan en la meritada resolución por la que se incoa el procedimiento que nos ocupa, sin embargo no se ha presentado tan siquiera solicitud de licencia de edificación, por lo que el deber de edificar está incumplido.

La alegada «necesidad de inscripción del título en el Registro de la Propiedad para considerarla propietaria», resulta manifiestamente infundada, pues como es sabido la inscripción en el Registro de la Propiedad es de carácter voluntario, no es requisito de eficacia y su trascendencia es solo a efectos de publicidad, seguridad jurídica y protección de terceros (artículos 33 y 28 de la Ley Hipotecaria), sorprende que aún no se haya practicado, y más aún que ni se haya solicitado anotación preventiva del título conforme al artículo 42.9 de la Ley Hipotecaria (según nota simple de 6 de febrero de 2015).

La no inscripción, en ningún modo puede considerarse invalidante de la disolución del proindiviso y adjudicación del 100% del pleno dominio, y en este caso ni tan siquiera se daría una afección a terceros de buena fe, toda vez que por un lado la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas fue objeto de la correspondiente nota marginal de fecha 26 de junio de 2013, y por otra parte, esto es realmente llamativo pero precisamente da respuesta a la falta de diligencia para practicar su inscripción, los proindivisarios de casi el 70% de las cuotas son personas jurídicas del mismo grupo de empresas y del resto, aproximadamente en un 24% de Inonsa y el 6% los Srs. Barrau Párraga, en las cuales no podrán practicarse asiento alguno sin consentimiento expreso de Inmobiliaria Viapol, S.A., y otra del mismo grupo empresarial y de entidad bancaria, respectivamente y evidencia la mala fe y fraudulenta actitud de la entidad alegante con la única finalidad de dilatar sine die el incumplimiento del deber de edificar que pesa sobre la finca.

No olvidemos que, según consta en antecedentes obrantes en esta unidad administrativa, su conducta ha contribuido precisamente a la creación y del proindiviso en el año 1998, disuelto ahora 17 años más tarde, como ya tuvo ocasión de pronunciarse el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en sentencia de 18 de diciembre de 2002, en el seno de recurso interpuesto por la misma contra acuerdo adoptado en la Junta de Compensación constituida para la gestión del PERI-SB-3, así entre los fundamentos para su desestimación ya consideró dicho Tribunal «estamos ante dos grupos empresariales con intereses enfrentados, (Inonsa y Viapol) que han utilizado los resquicios legales que una normativa no exhaustiva permite, para crear meras apariencias de intereses diversos sin otra realidad más que un solo y único interés. No puede denunciar actuaciones abusivas y maniobras tendentes a crear mayorías ficticias, una de las empresas que ha utilizado técnicas parecidas a dicho fin; lo que pone en evidencia la Gerencia Municipal de Urbanismo, que retrata al grupo empresarial de don Ricardo Polo, a saber, Inmobiliaria Viapol, S.A., con una cuota de participación de 9,075%, y las cotitulares de propiedades indivisas Promociones Nervión, S.A., con 0,0019%, la actora con 0,1935%, y Hogares Andaluces, S.A., con el 0,0019% y Polo Propiedades, S.A., e Inmuebles Polo, S.A., con igual porcentaje. Son seis empresas inmobiliarias, de las que cinco poseen un escasísimo porcentaje de participación en la Junta, y perteneciendo todas al mismo grupo empresarial, dicha realidad sólo puede entenderse en la búsqueda de determinadas posiciones o ventajas en la Junta. Lo que nos sitúa ante la verdadera realidad, no puede tener amparo jurídico el que se dice víctima de abuso de derecho, cuando con su conducta ha contribuido a la creación de la situación denunciada».

II. Respecto a la alegada, «presión y crisis del sector», hay que decir que dicha parcela adquirió la condición de solar el 4 de diciembre de 2003, y no sólo se ha beneficiado de estos «resquicios legales» señalados anteriormente para continuar hoy sin edificar, sino que además se ha beneficiado de que con fecha 19 de octubre de 2006, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 3 de 4 de enero de 2007), modificándose con ello los plazos de edificación, dos años desde su entrada en vigor para esta parcela en concreto, habiéndose adoptado también dos acuerdos de suspensión del plazo de seis meses (hoy un año) para solicitar licencia de edificación previsto en su artículo 3.3, uno ellos de 17 de abril de 2009, como medida cautelar desde el 17 de abril de 2009 hasta el 10 de mayo de 2010, (fecha en que entró en vigor la primera modificación de dicha Ordenanza), y otro de 18 de marzo de 2011, por el que se amplió a treinta meses más la suspensión, es decir hasta el 10 de noviembre de 2012.

III. Finalmente en cuanto «recordatorio» de haberse suspendido recientemente por un año que se hace en el escrito de 22 de enero de 2015, hay que señalar que el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de noviembre de 2014, ha adoptado los acuerdos que se transcriben a continuación:

I. Único.—Acordar, en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas así como del concurso para la sustitución del propietario incumplidor de los Deberes de Edificación, Conservación y Rehabilitación, la suspensión por plazo de un año, del cómputo del plazo previsto en el artículo 3.3 de la citada Ordenanza Municipal, relativo al plazo para el cumplimiento del deber de edificar de las parcelas y solares en suelo urbano consolidado, que se incluyan en el citado Registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de la adopción del acuerdo que se propone, aún no les haya vencido el plazo para cumplir con el deber de edificar, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión que se acuerde, volverán a disponer del plazo que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico.

Esta medida de suspensión no afecta, por tanto, a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de estos tipos de inmuebles que se seguirán incluyendo a medida que se constate su existencia y el cumplimiento de los presupuestos que habilitan su inclusión en el citado Registro.

II. Primero. «Acordar la suspensión cautelar, hasta que se apruebe una modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la tramitación del procedimiento del concurso para la sustitución del propietario incumplidor y sus efectos y en todo caso, por plazo máximo de un año, de los procedimientos de oficio instruidos o que han de instruirse para las convocatorias de los concursos públicos para aquellos solares en cuya declaración de incumplimiento del deber de edificar se opte por la venta forzosa, procediendo dicha suspensión a partir de esa declaración.

Quedan exceptuados de esta medida aquellos casos en que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en la Ordenanza municipal del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, el concurso sea solicitado por persona interesada, en cuyo caso deberá iniciarse el correspondiente expediente de valoración.

No quedarán afectados por esta suspensión los concursos de venta forzosa que están convocados, continuando su tramitación reglamentaria.

Asimismo, para los solares con Convenio del artículo 18 de la Ordenanza RMS incumplidos, se aplicarán los criterios sobre el concurso establecido en el apartado anterior, sin perjuicio del cumplimiento del convenio en lo referente a sanciones, daños y perjuicios.

Segundo.—Que asimismo se acuerde que para las fincas declaradas en estado de ruina, en incumplimiento del deber de conservar, declaradas deficientes e inadecuadas y solares con edificaciones paralizadas se siga actuando sobre las mismas en toda la Ciudad con celebración de los concursos que procedan para su venta forzosa, en la medida que persistan los motivos que dieron lugar a la declaración de aquellos estados, siendo así que si dichos estados desaparecen mediante el acto administrativo legitimante que requiriesen, se aplicará la medida explicitada para los solares adoptadas en esta reunión del Consejo.

Por tanto al tener la parcela que nos ocupa ya vencido el plazo del artículo 3.3 de la citada Ordenanza municipal a la a fecha de adopción del referido acuerdo, (apartado I), lo que procede es la suspensión en los términos del apartado II transcrito de los procedimientos de valoración y convocatoria de concurso.

En cualquier caso, una vez declarado el incumplimiento del deber de edificar/ rehabilitar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio

y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el art. 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo), de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 201 de fecha 8 de septiembre de 2012).

Por tanto procede desestimar las alegaciones presentadas sin perjuicio de que el inicio del cómputo de los seis meses haya de efectuarse desde el 29 de abril de 2014, siendo su vencimiento el 29 de octubre de 2014.

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos. Al pie están las firmas de la T.A.G. adscrita a la Sección Jurídica, Área del Noval Onraita, con el V.º B.º de la Jefa del Servicio, María Luisa Arcos Fernández.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 25 de febrero de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-2678

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), por medio del presente anuncio se practica notificación de resolución sobre caducidad del procedimiento y archivo del expediente a la Compañía Andaluza de Negocios y Desarrollos, S.A., ya que intentada la notificación no se ha podido practicar.

Texto de la notificación que se cita:

Notifico a la persona mencionada que por el señor concejal-delegado del Área de Territorio y Personas se ha dictado la resolución número 0067/2015, de 21 de enero, sobre caducidad del procedimiento y archivo del expediente Proyecto de Urbanización de la U.E. 60 «Camino de Cuchipanda», expte. 971/2014 (Ref.: 11/2006-SUPU), cuya certificación se adjunta.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación.

No obstante, podrá interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Alcalá de Guadaíra. El Jefe de Servicio Jurídico de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Texto de la resolución que se adjunta:

Resolución/ GMSU / Expte. n.º 971/2014, sobre caducidad del procedimiento y archivo del expediente Proyecto de Urbanización de la U.E. 60 «Camino de Cuchipanda», Referencia: 11/2006-SUPU.

Examinado el expediente de referencia, incoado a instancias de Mavara, S.A., en julio de 2006, siendo en la actualidad la entidad Compañía Andaluza de Negocios y Desarrollos, S.A., la que ostenta la titularidad de los terrenos de la U.E. 60, por compraventa realizada el 8 de febrero de 2007 ante el Notario de Sevilla don Manuel García Olmo Santos, subrogándose en las obligaciones y compromisos que tenía Mavara, S.A., para la aprobación del proyecto de urbanización U.E. 60 «Camino de Cuchipanda».

Visto que con fecha de 1 de julio de 2014, la entidad Compañía Andaluza de Negocios y Desarrollos, S.A., fue requerida para que subsanara determinadas deficiencias advertidas por los servicios técnicos municipales, siendo un trámite de cumplimentación obligatoria para la aprobación del proyecto de urbanización, con advertencia expresa de caducidad del procedimiento, practicándose la notificación mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla desde el día 12 al 29 de septiembre de 2014, y anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, n.º 242, el 18 de octubre de 2014, ya que intentada dicha notificación en el domicilio indicado por la interesada no se ha podido practicar.

Y visto que, transcurridos tres meses, no ha sido atendido el requerimiento, en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento por la Ley de Bases del Régimen Local, y a mi por resolución número 310/2011, de 27 de junio, he resuelto:

Primero.—Declarar la caducidad del procedimiento instado por la Compañía Andaluza de Negocios y Desarrollos, S.A., sobre aprobación del Proyecto de Urbanización de la U.E. 60 «Camino de Cuchipanda» (Expte. 971/2014. Ref.: 11/2006-SUPU) y proceder a su archivo sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Notificar esta resolución a la Compañía Andaluza de Negocios y Desarrollos, S.A., en el domicilio indicado a estos efectos en calle Alfalfa, n.º 3, C.P. 41004-Sevilla.

Tercero.—La presente resolución será notificada, a propuesta de la Secretaría, por el Jefe de Servicio Jurídico de la G.M.S.U.

Lo manda, decreta y firma el señor Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas, don Rafael Chacón Sánchez en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico.

En Alcalá de Guadaíra a 16 de febrero de 2015.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

4W-1917

BORMUJOS

Doña Ana María Hermoso Moreno, Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, aprobada inicialmente en Pleno Ordinario celebrado el 6 de marzo de 2014 y en aplicación de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ordenanza municipal reguladora sobre la protección, tenencia y venta de animales del municipio de Bormujos (Sevilla), y habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria, celebrada el ocho de enero de 2015, por la presente se publica su texto íntegro (Anexo I) en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 del citado texto legal, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Lo que se publica, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 21 de enero de 2015.—La Alcaldesa, Ana María Hermoso Moreno.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE PROTECCIÓN, TENENCIA Y VENTA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE BORMUJOS (SEVILLA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se aprueba la presente Ordenanza sobre la protección, la tenencia y la venta de animales. Esta Ordenanza otorga una gran relevancia a la consideración de los animales como bien jurídico que debe protegerse, y se ajusta al actual marco constitucional sobre un medio ambiente adecuado para las personas y sobre el deber de los poderes públicos de proteger el medio ambiente, tal y como lo define el artículo 45 de la Constitución Española.

Artículo 1. *Objeto y finalidades.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección, la tenencia y la venta de los animales y, en especial, las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos y de renta.

2. Los fines de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

3. Esta Ordenanza se aplica en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y andaluza de protección de los animales, de tenencia de animales potencialmente peligrosos y de experimentación con animales y su uso para otros fines científicos.

4. Sobre la tenencia de perros potencialmente peligrosos, se estará a lo determinado en la Ordenanza Municipal sobre la materia (Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 166, de fecha 19 de julio de 2001).

5. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza la fauna silvestre y su aprovechamiento y actividades con reses de lidia, de conformidad con el artículo 2, de la Ley 11/2003, de Protección de Animales de Andalucía.

6. La competencia funcional de esta materia queda atribuida al Área de Salud y de Medio Ambiente, del Ayuntamiento, sin perjuicio de la que corresponda concurrentemente con otras Áreas Municipales u otras Administraciones Públicas.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. Animales domésticos: los animales que, como especie, hayan asumido la costumbre del cautiverio y dependan de los seres humanos.

2. Animales de compañía: los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en su hogar con la finalidad de obtener de ellos compañía, como los perros y gatos, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.

3. Animales salvajes: los animales autóctonos o no autóctonos que viven en estado salvaje.

4. Animales salvajes en cautividad: los animales salvajes autóctonos o no autóctonos que, de forma individual, viven en cautividad.

5. Animal salvaje urbano: animal salvaje que vive en el núcleo urbano de ciudades y pueblos, que comparte territorio geográfico con las personas y que pertenece a algunas de las especies establecidas de forma legal y reglamentaria, otra definición que puede aplicarse es la de animal silvestre o asilvestrado que vive en el núcleo urbano.

6. Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de poner en peligro o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes a los bienes. Además, se considerarán animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

7. Perros potencialmente peligrosos: Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

1. Los que pertenezcan a las razas relacionadas a continuación y sus cruces:

— Pitt Bull Terrier.

— Staffordshire Bull Terrier.

— American Staffordshire Terrier.

— Rottweiler.

— Dogo Argentino.

— Fila Brasileiro.

— Tosa Inu.

— Doberman.

2. Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:

— Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

— Marcado carácter y gran valor.

— Pelo corto.

— Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

— Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

— Cuello ancho, musculoso y corto.
— Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
— Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas, formando un ángulo moderado.

8. Animales salvajes peligrosos: Tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:

1. Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2. Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

3. Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

9. Animal vagabundo y abandonado: Se considera animal vagabundo aquél que no lleve alguna acreditación que lo identifique, ni vaya acompañado de persona alguna, y animal abandonado aquél, aun estando identificado, y no ir acompañado de persona alguna, no ha sido denunciada su desaparición.

10. Animal perdido: se considerará animal perdido a los efectos de esta Ordenanza, aquél que, aun estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna y su desaparición haya sido comunicada a la autoridad. En este caso, una vez recogido e identificado el animal, por los técnicos del Centro Municipal Zoonosanitario (o en defecto, por aquél con el que el Ayuntamiento establezca convenio) pertinente, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que hayan originado su recogida, atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

11. Portador de un animal: Aquel que lleva, conduce o está en posesión de un animal de compañía sin ser su propietario.

12. Propietario de un animal: Aquella persona, física o jurídica que tiene registrado, bajo su nombre la propiedad de un animal.

13. Establecimientos Zoológicos: Tendrán la consideración de establecimientos zoológicos los siguientes:

- Establecimientos hípicos.
- Residencias de animales de compañía.
- Centros de cría de selección de razas.
- Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía.
- Proveedores de laboratorios.
- Perreras deportivas.
- Clínicas y hospitales veterinarios.
- Los refugios para animales abandonados o perdidos.

14. Núcleo zoológico: Son las agrupaciones zoológicas para la exhibición de animales, las instalaciones para el mantenimiento de los animales, los centros de acogida de animales, los establecimientos de venta y cría de animales y los que se determinen reglamentariamente.

15. A los efectos de esta Ordenanza se consideran animales de renta todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son atendidos, criados o cebados por éste, para la producción de alimentos u otros beneficios.

Artículo 3. *El derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos.*

1. El Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales de acuerdo con el art. 45.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de velar también por la seguridad e higiene de las personas y de sus bienes.

2. Todos los ciudadanos tienen el derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos, de acuerdo con el art. 45.1 de la Constitución Española. Todos los ciudadanos tienen el deber de cumplir las normas contenidas en la presente Ordenanza y de denunciar los incumplimientos que presencien o de los que tengan conocimiento cierto. Para garantizar el derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos, cualquier persona física tendrá la condición de interesada en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de animales siempre y cuando se persone en ellos.

Artículo 4. *Entidades de protección y defensa de los animales.*

1. A los efectos de esta Ordenanza son entidades de protección y defensa de los animales las asociaciones, fundaciones y organizaciones que tengan, entre otros fines, el de la defensa y protección de los animales.

2. La participación de las entidades de protección y de defensa de los animales será la prevista en las normas municipales reguladoras de la participación ciudadana.

3. Las entidades de protección y defensa de los animales tendrán la condición de interesadas en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de los animales siempre y cuando se personen en ellos.

Artículo 5. *Acceso a la información relativa a animales.*

1. Todas las personas, físicas o jurídicas, tienen derecho a acceder a la información relativa a los animales de la que, en relación con la aplicación de esta Ordenanza, dispongan el Ayuntamiento y los organismos con responsabilidades públicas en materia de protección y tenencia de animales que estén bajo el control del Ayuntamiento.

2. El derecho de acceso a esta información ambiental se ejercerá en los términos que regula la Ley 38/1995, de 12 de diciembre y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

TÍTULO I

Intervención administrativa de la tenencia y venta de animales

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 6. *Disposiciones generales.*

En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento ejerce las funciones de intervención administrativa de la tenencia y venta de animales, sin perjuicio de las competencias de la Junta de Andalucía u otras Administraciones sobre las mencionadas materias.

Artículo 7. *Establecimientos de venta, de cría y de mantenimiento de animales.*

1. Estos establecimientos estarán sometidos al procedimiento de licencia municipal de apertura de establecimiento y el control ambiental exigido por la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía.

2. La solicitud de licencia municipal de apertura de establecimiento se deberá presentar acompañada por la siguiente documentación adicional:

- a) Memoria técnica suscrita por el facultativo veterinario con las determinaciones siguientes:
 1. Condiciones técnicas de los establecimientos.
 2. Sistemas de recogida de residuos y de cadáveres de animales.
 3. Servicios de desratización, desinsectación y desinfección.
 4. Programa definitorio de las medidas higiénicas y exigencias profilácticas de los animales en venta y de las medidas para el supuesto de enfermedad.
 5. Número máximo de animales que puede haber en el establecimiento en función del espacio disponible en las jaulas o habitáculos que se instalen en él. El número de animales que puede alojarse en cada jaula o habitáculo estará determinado por los requisitos de mantenimiento de cada especie establecidos en el anexo. En el caso de que una especie no aparezca en el anexo, se atenderá a criterios que permitan garantizar su bienestar.
 6. Plan de alimentación para el mantenimiento de los animales en un estado de salud adecuado.
 7. Datos identificativos del servicio veterinario al que queda adscrito el establecimiento para la atención de los animales objeto de su actividad.
 8. Curso de cuidador de animales.

Artículo 8. *Establecimientos de concurrencia pública.*

1. Aquellos establecimientos que tengan por objeto la tenencia de animales estarán sometidos a la licencia municipal de apertura.

2. La solicitud de licencia municipal se deberá presentar acompañada de la documentación mencionada en el artículo anterior.

Artículo 9. *Animales salvajes en cautividad.*

1. La tenencia de animales salvajes en cautividad está sometida al régimen de certificación y comunicación previas, en conformidad con lo previsto en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 246/2011, de 19 de julio, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y a la presente Ordenanza.

2. La comunicación previa para la tenencia de animales salvajes en cautividad deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) Documentación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa a la descripción de los animales, referida, como mínimo, a la especie, raza, edad y sexo, si es fácilmente determinable, el domicilio habitual del animal y las condiciones de mantenimiento.
- b) Certificación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa al cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de bienestar animal.
- c) Autorizaciones previstas por la legislación sobre los animales salvajes.

TÍTULO II

Régimen jurídico de la tenencia de animales

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 10. *Prohibiciones.*

1. En general está prohibido:
 - a) Maltratar, agredir o afectar física o psicológicamente a los animales.
 - b) Abandonar a los animales.
 - c) Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.
 - d) No facilitar a los animales la alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.
 - e) Transportar a los animales sin atenerse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.
 - f) Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad, siempre que pueda ocasionarles daño, sufrimiento, o también degradación, parodias, burlas o tratos antinaturales.
 - g) Utilizar animales en peleas y en atracciones feriales de tirovivos.
 - h) Utilizar animales salvajes en cautividad en los circos.
 - i) Molestar, capturar o comerciar con animales salvajes urbanos salvo para la realización de controles de poblaciones de animales.
 - j) Exhibir animales con finalidades lucrativas, venderlos o intercambiarlos en la vía y espacios públicos, salvo la cesión, la adopción o la acogida de animales abandonados o perdidos por medio del Ayuntamiento, los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales.
 - k) Exhibir animales de forma ambulante como reclamo.
 - l) En zonas exteriores, jardines, fincas, patios, parques públicos, etc..., mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento que les es necesario, permitiendo como única posibilidad el uso de collar y cadena deslizante por un cable fijado a 2 puntos, siendo las dimensiones mínimas de este no inferiores a 10 metros lineales. No está permitida la cadena directa al cuello o cualquier otro sistema que no sea un collar adecuado al físico del perro que evite lesiones o posibilidad de ahorcamiento. En todo caso, y si las circunstancias lo permiten, se tratará de evitar en lo posible mantener a los animales atados limitándoles una zona (mediante vallas o materia resistente que le permita visibilidad) de dimensiones adecuadas a su tamaño.

m) Filmar a animales para el cine, la televisión u otros medios de difusión que reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales, sin disponer de la autorización municipal previa para garantizar que los daños sean simulados y los productos y los medios utilizados no provoquen ningún perjuicio al animal.

n) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

o) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

p) Venderlos a menores de 16 años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

q) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

r) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

s) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

t) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

u) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

v) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

w) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

x) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

y) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministra medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

2. En especial quedan prohibidas:

a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

Artículo 11. *Sacrificio y esterilización de los animales.*

1. El sacrificio de los animales sólo se podrá realizar en las condiciones previstas por la Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La esterilización de los animales debe hacerse siempre bajo control veterinario.

Artículo 12. *Recogida de animales en la vía y en los espacios públicos.*

El Ayuntamiento ofrecerá un servicio de asistencia permanente para la vía y los espacios públicos dirigido al salvamento y atención sanitaria urgente de los animales. El establecimiento y la determinación de las funciones de este servicio se realizarán mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y del Pleno Municipal.

Artículo 13. *Actividades que no se pueden ejercer.*

Queda prohibido el mantenimiento de animales de renta (caballos, asnos, ovejas, cabras, vacas, toros) y de animales para el consumo, en aquellos lugares del municipio, donde no esté permitido el uso ganadero, por el Plan General de Ordenación Urbana de Bormujos.

Artículo 14. *Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.*

La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural.

Capítulo II

Animales domésticos

Artículo 15. *Protección de los animales domésticos.*

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos deben mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie.

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

a) Abastecerles de agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.

b) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado y necesario para evitar todo sufrimiento y para satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar.

c) Mantener sus alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados y retirar periódicamente los excrementos y los orines.

d) No pueden estar atados más de 12 horas al día.

e) Los animales de más de 25 Kg. deben disponer de un espacio necesario y suficiente en función de las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie o raza, con excepción de los centros y casas de acogida de animales de compañía cuando estén a la espera de ser recogidos por su propietario, en adopción y en depósito por orden judicial o administrativa.

f) No pueden tener como alojamiento habitual los vehículos, patios de luces comunitarios, balcones ni azoteas. En el caso de cualquier espacio de propiedad común de los inmuebles, estará sujeto a la previa autorización de la comunidad de propietarios en los términos que dicte la legislación vigente.

g) No se pueden dejar solos en el domicilio durante más de tres días consecutivos.

h) El transporte de animales en vehículos particulares se debe efectuar con un espacio suficiente, protegido de la intemperie y de diferencias climáticas serias. En todo caso será de aplicación el Reglamento (UE) núm. 388/2010, de la Comisión de 6 de mayo de 2010 por el que se aplica el Reglamento (CE) núm. 998/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al número máximo de animales de compañía de determinadas especies que pueden ser objeto de un desplazamiento sin ánimo comercial.

i) Los vehículos estacionados que alberguen en su interior a algún animal no podrán estar más de 4 horas estacionados y, en días con temperaturas superiores a los 25.º deberán ubicarse en una zona de sombra y facilitar en todo momento su ventilación.

j) Los cuidados mínimos necesarios serán los adecuados tanto por lo que se refiere a tratamientos preventivos de enfermedades como a las curas, y a la aplicación de las medidas sanitarias preventivas que la autoridad municipal disponga.

Artículo 16. *Protección de la salud pública y de la tranquilidad y seguridad de las personas.*

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos deben mantenerlos en buenas condiciones de seguridad para que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para los vecinos o para las personas que conviven con ellos, ni para otras personas en general.

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

a) Está prohibida la entrada de animales domésticos en todo tipo de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos, y en las piscinas públicas,

b) Está prohibida la entrada de animales domésticos en los establecimientos recreativos de concurrencia pública, salvo los animales utilizados en establecimientos deportivos (canódromos, hipódromos o similares) y zoológicos.

c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ladridos u otros ruidos de animales domésticos, en especial desde las 22.00 horas de la noche hasta las 8.00 horas de la mañana, debiendo utilizarse si fuese necesario Collares Anti-ladridos u otros dispositivos con igual función (en ningún caso, collares de descarga). Se considerará que existe perturbación cuando se superen los niveles límite de emisión de ruidos contemplados en la normativa vigente sobre la materia.

d) Las prohibiciones a) y b) del apartado anterior no serán aplicables a los perros lazarillos y a los de seguridad.

3. Las personas propietarias de establecimientos como hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas podrán limitar la entrada y la permanencia de animales domésticos en sus establecimientos, cuando el titular determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el Órgano competente, excepto los perros lazarillos y los de seguridad. A estos efectos, se deberá colocar a la entrada del establecimiento y en un lugar visible una placa indicadora de la prohibición. En todo caso, para su entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y vayan atados con una correa o cadena, salvo que se disponga de un espacio cerrado y específico para ellos. No obstante lo anterior, los perros potencialmente peligrosos siempre deben ir atados con correa o cadena y llevar puesto el bozal.

4. La recogida y transporte de los animales domésticos muertos se realizará de acuerdo con lo que prevé la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de la Junta de Andalucía. Será obligatorio el pasar un lector para comprobar si el cadáver está provisto de microchip. En caso afirmativo, previo aviso a su propietario legal, se iniciará el expediente correspondiente para determinar si el animal fue abandonado.

Artículo 17. *Tenencia y crianza de animales domésticos en los domicilios particulares.*

1. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones higiénico-sanitarias de mantenimiento, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

2. La cría comercial de animales domésticos en domicilios particulares queda prohibida. Tendrá consideración de cría comercial la realizada en más de una ocasión. La cría comercial sólo podrá realizarse en centros de cría expresamente autorizados y registrados.

Artículo 18. *Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía.*

1. Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía están obligadas a:

a) Identificarlos electrónicamente de forma indeleble con un microchip homologado y proveerse del documento sanitario, antes de la inscripción en el Registro censal municipal.

b) Inscribirlos en el Registro censal municipal, en el plazo de 48 horas desde la fecha de nacimiento, de adquisición, de cambio de residencia del animal o de traslado temporal al término municipal de Bormujos, por un período superior a tres meses. El propietario o poseedor deberá acreditar la identificación del animal, presentar el documento acreditativo entregado por la entidad responsable de la identificación y comunicar los datos relativos al nombre y apellidos del propietario o poseedor, domicilio, teléfono y DNI y los datos relativos a la especie del animal, raza, sexo, fecha de nacimiento, código de identificación y domicilio habitual del animal, así como también otros datos que se establezcan por decreto de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local. Los perros de rehalas y los mantenidos para fines distintos a los de estricta compañía serán inscritos en un apartado especial de animales de renta.

c) Notificar al Registro censal municipal, en el plazo de 48 horas, la baja, la cesión o el cambio de residencia del animal y cualquier otra modificación de los datos que figuren en ese censo.

d) Comunicar al Registro censal municipal y al RAIA (Registro Andaluz de Identificación Animal), en el plazo de 24 horas desde que se haya tenido conocimiento de los hechos, la sustracción o pérdida de un animal de compañía con la documentación identificativa pertinente, a los efectos de facilitar su recuperación.

2. La inscripción en el Registro censal municipal se completará con la entrega a la persona propietaria o poseedora de un documento identificativo que acreditará los datos del animal y de la persona propietaria o poseedora, y la inscripción registral.

3. Para facilitar el control y fomentar la función social de los animales de compañía respecto a personas de la tercera edad y discapacitados, el Ayuntamiento podrá otorgar subvenciones en función de la capacidad económica de estas personas, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los apartados primero y segundo anteriores y la esterilización de los animales.

4. A petición del propietario y bajo el criterio y el control sanitario municipal, la observación veterinaria de enfermedades transmisibles de los animales podrá hacerse en el domicilio del propietario, siempre y cuando el animal esté inscrito en el censo municipal.

Artículo 19. *Animales de compañía abandonados y perdidos.*

1. Se considerará animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna. Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que hayan originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera

procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal. Los animales de compañía abandonados y los que, sin serlo, circulen sin la identificación legalmente establecida serán recogidos por los servicios municipales y mantenidos en observación durante un período de 20 días naturales. Los animales de compañía perdidos serán recogidos por los servicios municipales; la recogida será comunicada a sus propietarios en un máximo de 24 horas y estarán en observación durante 10 días naturales desde la comunicación. Una vez transcurrido ese plazo, si la persona propietaria no ha recogido al animal, se le comunicará un nuevo aviso y permanecerá en observación durante 10 días naturales adicionales. En el caso de que el animal sea recuperado por el propietario, el animal se entregará con la identificación correspondiente previo pago de todos los gastos originados.

2. Una vez hayan transcurrido los plazos anteriores, si los animales de compañía no han sido retirados por su propietario, se procederá a promover su cesión, a darlos en adopción o a cualquier otra alternativa adecuada. El propietario del animal deberá abonar una cantidad económica previamente establecida que corresponderá a los gastos ocasionados así como a las atenciones veterinarias mínimas necesarias para entregar al animal en adopción o en todo caso cubrir los costes de su sacrificio por parte de profesional veterinario.

3. En cualquier momento, la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas.

En el caso de gatos que se encuentren en las situaciones descritas en los párrafos 2 y 3 de este artículo, el Ayuntamiento promoverá colonias de gatos como alternativa a su sacrificio. Estas colonias consistirán en la agrupación controlada de gatos, debidamente esterilizados, en espacios públicos a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin ánimo de lucro.

4. Las asociaciones locales de defensa o protección animal podrán solicitar ser siempre informadas de la recogida, el traslado y el destino de los perros y gatos vagabundos, y podrán realizar propuestas sobre estos aspectos. El Ayuntamiento o aquellas empresas que presten servicio de recogida de animales abandonados o perdidos, contarán con una bolsa de adopción para los animales de aquellos propietarios que deseen entregarlos al servicio municipal y no sea por causa mayor. Estos animales se mantendrán en dicha bolsa durante al menos 3 meses antes de que estos sean admitidos en las instalaciones del servicio municipal.

Artículo 20. *Centros de acogida de animales de compañía.*

1. El Ayuntamiento dispondrá de centros de acogida de animales de compañía en condiciones sanitarias adecuadas para el alojamiento de los animales recogidos mientras no sean reclamados por sus dueños, o mantenidos en período de observación.

2. Los medios utilizados en la captura y transporte de animales de compañía tendrán las condiciones higiénico-sanitarias apropiadas, y serán adecuadamente gestionados por personal capacitado. El servicio se realizará en vehículos apropiados para esa función.

3. El Ayuntamiento podrá concertar la recogida de animales de compañía y la gestión del RAIA (Registro Andaluz de Identificación Animal), preferentemente con entidades de protección y defensa de los animales. De acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente contrato, el Ayuntamiento facilitará a esas entidades la financiación necesaria para la realización de la actividad concertada.

4. Los centros de acogida de animales de compañía tendrán que cumplir los requisitos establecidos por su normativa específica y por la de núcleos zoológicos.

5. El personal destinado a la recogida y mantenimiento de animales de compañía tiene que haber superado el curso de cuidador o cuidadora de esos animales.

6. Los centros de acogida dispondrán de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas para todos los animales alojados en el centro que hayan superado los períodos de estancia establecidos, excepto en los casos en que, por su estado sanitario y/o su comportamiento, los servicios veterinarios consideren lo contrario. Estos animales deben ser entregados con los siguientes requisitos:

- a) Tienen que estar identificados.
- b) Tienen que ser desparasitados y vacunados, y ser esterilizados.
- c) Deben entregarse con un documento en el que consten las características y las necesidades higiénico-sanitarias, etológicas y de bienestar animal.

Artículo 21. *Presencia de animales domésticos en la vía y en los espacios públicos.*

1. Los propietarios de animales deben evitar en todo momento que estos causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios vecinos. En especial, deben cumplirse las siguientes conductas:

- a) Están prohibidas las deposiciones y las micciones de animales domésticos en los parques infantiles o jardines destinados a ser usados por niños.
- b) Están prohibidas las micciones en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano.
- c) Deben recogerse las deposiciones inmediatamente y depositarse en los contenedores de basura orgánica.
- d) Debe procederse inmediatamente a la limpieza de los elementos afectados.

2. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, los agentes de la Autoridad municipal podrán requerir al propietario o al poseedor del animal doméstico para que proceda a la limpieza de los elementos afectados.

3. Está prohibida la circulación o la permanencia de animales de renta en aquellos lugares específicamente señalizados por la alcaldía.

4. De acuerdo con las necesidades sanitarias, el equilibrio zoológico y la variación de los factores que afectan a la dinámica poblacional, la alcaldía establecerá qué animales y en qué circunstancias no pueden ser alimentados por los ciudadanos en los espacios públicos, una vez consultada la Consejería de Medio Ambiente. En todo caso siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar que se ensucie la vía y los espacios públicos.

5. El Ayuntamiento promoverá sistemas de control de colonias de pájaros en espacios públicos, preferentemente a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin ánimo de lucro.

Artículo 22. *Condiciones de los perros en la vía y en los espacios públicos.*

1. Está prohibido:

- a) La permanencia de perros en los parques infantiles o jardines destinados a ser usados por niños y su entorno, para evitar las deposiciones y micciones dentro de estos espacios.
- b) El adiestramiento en la vía pública de perros para las actividades de ataque, defensa, guardia y similares.

2. En la vía y los espacios públicos, incluyendo también las partes comunes de los inmuebles colectivos, en los transportes públicos y en los lugares y espacios de uso público en general, los perros deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar provistos de la identificación con microchip.

b) Ir atados por medio de un collar auto-ajustable y una correa o cadena que no ocasionen lesiones al animal, salvo si éste permanece siempre al lado de su propietario o acompañante, bajo su control visual, y está educado para responder a sus órdenes.

3. Los perros potencialmente peligrosos deben cumplir las condiciones adicionales cuando circulen por la vía y los espacios públicos de conformidad con la legislación y normativa vigentes.

Artículo 23. *Espacios reservados a los animales de compañía.*

1. El Ayuntamiento determinará para los animales de compañía espacios reservados suficientes para el recreo, la socialización y la realización de sus necesidades fisiológicas en condiciones correctas de higiene. Estos espacios deberán garantizar la seguridad de los animales de compañía y de las personas, así como también evitar la huida o pérdida de los animales de compañía. Las personas poseedoras deberán vigilar a sus animales de compañía y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan ese espacio.

2. La organización de esos espacios reservados se realizará prioritariamente mediante la gestión cívica de entidades de protección y defensa de los animales.

3. Las características y el régimen de uso de esos espacios serán regulados mediante decreto de la Alcaldía.

Artículo 24. *Traslado de animales domésticos en transporte público.*

1. Podrán trasladarse animales domésticos por medio del transporte público siempre y cuando su volumen permita trasladarlos en el interior de trasportines, en las condiciones de higiene y seguridad oportunas y con la documentación que corresponda. Sin embargo, también se podrán trasladar de acuerdo con otras condiciones que se establezcan en las reglamentaciones de los servicios de transporte.

2. El traslado de animales domésticos cuyo volumen no permita el uso del transporte público se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que dicten la Administración de la Junta de Andalucía o las autoridades competentes en cada caso. Queda prohibido el traslado de animales a pie remolcados mediante bicicletas o vehículos a motor.

3. Los perros lazarillos y los de seguridad podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre y cuando vayan acompañados por su propietario, adiestradores o por el agente de seguridad y disfruten de las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad que prevén las ordenanzas.

Capítulo III

Animales salvajes en cautividad

Artículo 25. *Establecimientos zoológicos de fauna salvaje.*

1. Los establecimientos zoológicos de fauna salvaje, permanente o itinerante, tienen que cumplir como requisitos mínimos para ser autorizados los legalmente establecidos y los siguientes adicionales:

a) El objeto de estos establecimientos debe consistir en gestionar y mantener un centro de recursos medioambientales para la conservación de especies de animales silvestres y de sus ecosistemas naturales, promover y desarrollar la investigación científica y biológica que pueda contribuir a la conservación de la biodiversidad, así como promover la educación pública sobre la necesidad de la conservación del valor de la naturaleza.

b) El emplazamiento preciso, que contemple un alejamiento suficiente del núcleo urbano, en los casos en que se considere necesario, y que las instalaciones no ocasionen molestias a las viviendas próximas.

c) Construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y las necesarias acciones zoo-sanitarias.

d) Facilidad para la eliminación de excrementos y de aguas residuales, de modo que no conlleven peligro para la salubridad pública ni ningún tipo de molestias.

e) Recintos, locales o jaulas para el aislamiento, la retención y la observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, de fácil limpieza y desinfección.

f) Medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, si procede, de los vehículos utilizados para su transporte, cuando éste sea necesario.

g) Medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.

h) Manipulación adecuada de los animales para que se mantengan en buen estado de salud.

i) Instalaciones que permitan unas condiciones de vida aceptables de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los animales.

2. Para el control inicial de estas empresas y actividades se requerirá el informe de los servicios técnicos municipales, los cuales llevarán el control permanente de la actividad de las mencionadas empresas.

3. El personal de los establecimientos zoológicos debe conocer y disponer de un ejemplar de la normativa legal vigente en materia de protección de los animales y de la documentación internacional sobre comercio y protección de animales, así como haber superado el curso de cuidador o cuidadora de los animales.

4. Las zonas o parques públicos que cuenten con ejemplares de distintas especies en cautividad (patos, aves y/o conejos, etc.) contarán con vigilancia las 24 horas y personal cualificado para la atención de los animales.

TÍTULO III

Régimen jurídico de la venta de animales

Capítulo I

Condiciones de los locales comerciales

Artículo 26. *Superficie de los locales.*

Todos los establecimientos destinados a la venta de los animales que son objeto de la presente Ordenanza deben cumplir los siguientes requisitos:

a) La superficie mínima neta de venta debe ser de 20 m².

b) La extensión será suficiente para que todos los animales puedan realizar ejercicio físico diariamente, respetando las medidas higiénico-sanitarias adecuadas y los requerimientos de comportamiento de las diferentes especies animales alojadas.

c) La zona ocupada por la caja será independiente de la anterior.

d) Su capacidad estará en relación con el tipo de animal en venta.

Artículo 27. *Acondicionamiento de los locales.*

Todos los locales comerciales deberán contar con las siguientes propiedades:

a) Sistemas de aireación natural o artificial que aseguren la adecuada ventilación del local.

b) Lavaderos, utensilios para la gestión de los residuos y todo lo necesario tanto para mantener limpias las instalaciones como para preparar en condiciones la alimentación de los animales.

c) Revestimientos de materiales que aseguren la perfecta y fácil limpieza y desinfección. Los ángulos de unión entre el piso y las paredes serán de perfil cóncavo.

d) Iluminación natural o artificial suficiente (festivos incluidos) para permitir realizar las operaciones propias de la actividad en perfectas condiciones. Las horas mínimas diarias de iluminación para cada tipo de animal serán las reguladas en el anexo.

e) Medidas de insonorización adecuadas al tipo de animales del establecimiento.

f) Control ambiental de plagas.

Artículo 28. *Documentación e identificación.*

1. Todos los locales comerciales deberán disponer de un libro de registro en el que consten los datos exigidos por la normativa reguladora del Registro de núcleos zoológicos relativos al origen, la identificación y el destino de los animales.

2. En todos los establecimientos deberá colocarse, en un lugar visible desde la calle, un rótulo que indique el número de Registro de núcleo zoológico para supuestos de siniestro o emergencia. Este último requisito no será obligatorio cuando el establecimiento disponga de un servicio permanente de vigilancia o control.

Capítulo II

Condiciones relativas a los animales

Artículo 29. *Animales objeto de la actividad comercial.*

1. Al margen de las mascotas propias, en el establecimiento comercial sólo puede haber animales destinados a la venta.

2. Únicamente podrán venderse animales salvajes en cautividad que hayan sido criados en cautividad y que no sean potencialmente peligrosos. Los animales salvajes sólo podrán ser vendidos si el núcleo zoológico del titular está bajo el control de la Consejería de Medio Ambiente y el destinatario del animal reúne los requisitos especificados en la legislación de su comunidad de residencia. A tales efectos, será necesaria la exhibición de un certificado acreditativo expedido por la Administración competente.

3. La importación de animales para la venta se permite solamente a aquellas empresas que dispongan de las instalaciones exigidas para su aclimatación, y debe constar en el libro de registro si se trata de animales criados en cautividad.

4. Los animales deben venderse desparasitados, libres de toda enfermedad y vacunados contra todas las enfermedades que la autoridad municipal establezca.

5. Los animales sólo se podrán ofrecer y vender en establecimientos de venta de animales. Esta excepción no será aplicable a los animales de crianza en domicilios particulares que tengan la consideración de centros de cría.

6. La venta de animales está prohibida a los menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quienes tienen su patria potestad o su custodia.

7. Cualquier transacción de animales mediante revistas, publicaciones u otros sistemas de difusión deberá incluir el número de registro de núcleo zoológico y el de licencia municipal del centro vendedor.

Artículo 30. *Venta de artículos complementarios.*

1. Además de los animales, los locales comerciales sometidos a la presente Ordenanza pueden vender artículos relacionados con los animales incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, como jaulas, acuarios, juguetes, arena y otros objetos similares.

2. Esos artículos deben ser expuestos por grupos de animales y deberán llevar rótulos identificativos, junto con la información relativa a su finalidad y forma de utilización.

Artículo 31. *Venta de productos para la alimentación de los animales.*

1. En los establecimientos regulados por esta Ordenanza también pueden ponerse en venta productos para la alimentación de los animales que se comercializan en ellos. Esos productos deberán localizarse separadamente de los enunciados en el artículo anterior.

2. Los productos destinados a la alimentación de los animales deben llevar fecha de caducidad y ser renovados periódicamente para evitar que se estropeen o se tornen impropios para la alimentación animal. El responsable del establecimiento tiene que disponer de la documentación comercial de estos productos para poder garantizar su origen y su trazabilidad comercial.

3. Queda prohibida la venta de animales vivos para alimentación.

Artículo 32. *Prohibición de regalar animales.*

Los animales no pueden ser objeto de sorteo, rifa o promoción, ni pueden ser entregados como premio, obsequio o recompensa de ningún tipo. Queda prohibido el regalo de animales a menores de 16 años sin la autorización del que tenga la patria potestad, custodia, o tutela.

Artículo 33. *Mantenimiento de los animales en los establecimientos.*

1. Los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar, y bajo la responsabilidad de un servicio veterinario. Los datos y firma del servicio veterinario responsable deben constar en el libro de registro.

2. Los animales deben colocarse a una distancia no inferior a 1 metro del acceso al establecimiento, en zonas en que no puedan ser molestados ni sean visibles desde la vía pública o desde las galerías interiores de los establecimientos comerciales colectivos.

3. Fuera del horario comercial, los establecimientos deben tener las persianas bajadas.

4. La manipulación de los animales se debe efectuar en zonas del establecimiento adecuadas al efecto y por parte de personal que disponga del curso de cuidador o cuidadora de los animales.

5. Los establecimientos deberán disponer de productos alimentarios en perfecto estado de conservación para atender a las necesidades de las especies animales que tienen en venta.

Artículo 34. *Condiciones de los habitáculos.*

1. Los habitáculos deben situarse de tal manera que los animales que haya en cada habitáculo no puedan ser molestados por los que se encuentran en los demás habitáculos. Si unos habitáculos están situados sobre otros se tomarán medidas para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por ellos.

2. El número de animales de cada habitáculo estará en función de los requisitos de mantenimiento de cada especie. En cualquier caso se atenderá a criterios que permitan garantizar su bienestar.

3. Dentro de cada habitáculo, debe haber un espacio adecuado para que los animales puedan ocultarse cuando lo necesiten.

4. Todos los habitáculos deberán disponer de un recipiente para el suministro de agua potable. Asimismo, la comida se depositará siempre en comederos y el agua en abrevaderos situados de manera que no puedan ser fácilmente ensuciados. Los recipientes serán de material de fácil limpieza.

Artículo 35. *Limpieza de los habitáculos.*

1. Los habitáculos y los animales se limpiarán con la frecuencia que especifique la memoria técnica realizada por un facultativo veterinario.

2. Los desperdicios se introducirán en contenedores de cierre hermético que impidan el acceso de insectos o ratas. Cuando se trate de cadáveres de animales, deberán ser depositados en un recipiente o contenedor de cierre hermético para su traslado a centros de eliminación de residuos orgánicos autorizados.

Artículo 36. *Datos identificativos de los animales.*

1. En cada uno de los habitáculos debe figurar una ficha en la que conste el nombre común y el científico del animal, con el fin de facilitar que los posibles compradores dispongan de información amplia sobre los animales que pueden adquirir.

2. Sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado anterior de este artículo, cada establecimiento debe disponer de fichas, agrupadas por familias, en las que consten las características de los animales que tenga alojados y, en particular, las siguientes:

- a) Tamaño máximo que puede alcanzar el animal adulto.
- b) País y zona de origen del animal y área de distribución de la especie.
- c) Particularidades alimenticias.
- d) Tipo y dimensión de la instalación adecuada, con indicación de los elementos accesorios recomendables.
- e) Particularidades e incompatibilidades de las especies.
- f) Condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias.
- g) Consejos de educación.
- h) Procedencia del animal, en la que conste si ha sido criado en cautividad o ha sido objeto de captura.

3. Estas fichas deberán estar firmadas por un veterinario.

Artículo 37. *Espacios reservados para animales en proceso de adaptación y enfermos.*

1. Los establecimientos deben tener un espacio reservado para los animales que estén en proceso de adaptación y otro para los animales enfermos.

2. Los animales que sufran alguna enfermedad deben ser puestos en cuarentena en el espacio habilitado para tal fin y sometidos al oportuno control del servicio veterinario al que el establecimiento esté adscrito. En esos casos, sus habitáculos deberán ser limpiados y desinfectados diariamente.

Artículo 38. *Personal de los establecimientos.*

1. El titular y el personal que preste servicios en los establecimientos destinados a la venta de animales objeto de la presente Ordenanza deben mantener las condiciones de higiene y limpieza personales adecuadas.

2. Estas personas también deben acreditar su capacitación para tratar a los animales mediante la superación del curso de cuidador o cuidadora de animales.

Artículo 39. *Comprobantes de compra.*

1. Con carácter previo a la formalización de la compra y venta del animal, el comprador deberá firmar por duplicado una copia de la ficha a la que hace referencia el apartado segundo del artículo 37, como documento acreditativo de que conoce, entiende y acepta las condiciones de mantenimiento que requiere el animal; una copia de la ficha se entregará al propio comprador y la otra quedará en manos del vendedor.

2. Asimismo, cuando se formalice una compraventa, el vendedor entregará un documento acreditativo de la transacción, en el que deberán constar los siguientes extremos relativos al animal objeto de la compraventa:

- a) Especie.
- b) Raza y variedad.
- c) Edad y sexo, si es fácilmente determinable.
- d) Código de identificación requerido por la legislación vigente y señales somáticas de identificación.
- e) Procedencia del animal.
- f) Nombre del anterior propietario, si procede.
- g) Número del animal en el libro de registro del comerciante.
- h) Número de núcleo zoológico del vendedor y, si procede, del comprador.
- i) Controles veterinarios a que tiene que someterse el animal vendido y periodicidad de esos controles.
- j) Responsabilidad civil del vendedor en caso de evicción y exigencia de sanación en conformidad con la normativa vigente en esta materia. La existencia de un servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorga certificados de salud para la venta de los animales no exime al vendedor de responsabilidad ante enfermedades de incubación no detectadas en el momento de la venta.

3. En el supuesto de que se venda un animal perteneciente a una de las especies comprendidas en alguno de los apartados del Reglamento CE/338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, o norma que lo sustituya, el documento a que hace referencia el apartado anterior deberá detallar el número y los datos exigidos por la normativa reguladora del comercio de estos animales.

4. El comprador y el vendedor de los animales están obligados a conservar el documento acreditativo de la procedencia del animal.

5. Cuando proceda, se entregará junto con el animal un documento acreditativo de las prácticas profilácticas a que haya sido sometido, que variarán en función del tipo de animal de que se trate. Este documento deberá ser suscrito por el facultativo veterinario que las haya practicado.

6. Cuando los animales se comercialicen en lotes, al número del lote se le añadirá otro número correspondiente a cada uno de los animales que lo componen.

Artículo 40. *Condiciones de entrega de los animales.*

1. Los animales deben ser entregados a los compradores en las condiciones que mejor garanticen su seguridad, higiene y comodidad y en perfecto estado de salud. En todo caso, la entrega de los animales deberá realizarse en las condiciones fijadas en el anexo de la presente Ordenanza.

2. Todos los establecimientos deberán cumplir todos los requisitos sectoriales o de otra naturaleza que sean aplicables a la actividad comercial en virtud de la legislación de comercio y de defensa de los consumidores y usuarios o de otras disposiciones legales o reglamentarias.

TÍTULO IV

Disciplina de la protección, la tenencia y la venta de animales

Capítulo I

Inspección, control y revisión

Artículo 41. *Inspección, control y revisión.*

1. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento, sin perjuicio de las acciones específicas de control de las actividades y de revisión de las autorizaciones y de las licencias municipales.

2. La actuación inspectora, el control y la revisión se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable y, en especial, la presente Ordenanza, por lo que se refiere a las actividades sometidas a esas mismas Ordenanzas.

3. Los núcleos zoológicos no podrán iniciar su actividad hasta que estén inscritos en el Registro de núcleos zoológicos. En el control inicial deberá aportarse el documento acreditativo de esa inscripción.

4. El control periódico de la tenencia de animales salvajes en cautividad se realizará anualmente mediante la presentación de una certificación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa al cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de bienestar animal.

Capítulo II

Régimen sancionador

Sección 1.ª *Disposiciones generales.*

Artículo 42. *Infracciones y sanciones.*

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales y sus reglamentos de desarrollo y la presente Ordenanza, sin perjuicio de las especificaciones incluidas en esta misma ordenanza con el fin de contribuir a una más correcta tipificación de las conductas.

2. Las infracciones administrativas serán sancionadas según lo que dispone la normativa mencionada en el apartado anterior de este artículo, sin perjuicio de las especificaciones sobre las infracciones y de las graduaciones de las sanciones establecidas en esta Ordenanza para una más correcta tipificación de las infracciones y una más precisa determinación de las sanciones.

Sección 2.ª *Protección de los animales.*

Artículo 43. *Infracciones.*

1. De acuerdo con la Ley 11/2003, de 4 de julio, de Protección de los Animales, constituyen infracciones administrativas en materia de protección de los animales las tipificadas en esta Ley y, en particular, las especificadas en los apartados siguientes.

2. Son infracciones muy graves:

- a) Maltratar y agredir físicamente a los animales si comporta invalidez o muerte.
- b) Abandonar animales.
- c) No evitar la huida de animales salvajes no autóctonos o híbridos en cautividad con riesgo de alteración ecológica grave.
- d) Esterilizar, mutilar y sacrificar animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la legislación de protección de los animales.
- e) Organizar y participar en peleas de animales.
- f) Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, si los riesgos para los animales son muy graves.
- g) Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio o la exhibición pública de animales, de los huevos o de sus crías, o de cualquier parte o producto obtenido de las especies de la fauna autóctona o no autóctona declaradas altamente protegidas o en peligro de extinción por tratados y convenios internacionales vigentes.

h) Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio, la exhibición pública y la taxidermia de animales, de los huevos o de sus crías, o de cualquier parte o producto obtenido de las especies incluidas en La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, Boja núm. 237, de Protección de los Animales.

- i) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - j) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
 - k) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
 - l) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
 - m) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
 - n) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable, realización de procedimientos no autorizados o utilización de los animales en este tipo de procedimientos, en centros no reconocidos oficialmente.
 - ñ) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre y la normativa aplicable.
 - o) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
3. Son infracciones graves:
- 1) Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, si el riesgo para los animales es grave (causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes).
 - 2) Incumplir las condiciones y los requisitos para los núcleos zoológicos establecidos en la Ley de Protección de los Animales.
 - 3) No vacunar o no practicar los tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
 - 4) Realizar venta ambulante de animales fuera de mercados, ferias y cualquier otro certamen autorizado.
 - 5) Incumplir la obligación de vender a los animales desparasitados y libres de toda enfermedad, y vacunados contra todas las enfermedades que la autoridad municipal establezca.
 - 6) No entregar la documentación exigida en toda transacción de animales.
 - 7) Maltratar y agredir físicamente a los animales.
 - 8) Utilizar animales en atracciones feriales de tíovivos.
 - 9) Utilizar animales salvajes en cautividad en circos.
 - 10) La celebración de corridas de toros como parte o con ocasión de un espectáculo no taurino (los no incluidos en el reglamento taurino de la Comunidad Autónoma de Andalucía), siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien pueda comportar degradación, parodias o tratos antinaturales, o bien pueda herir la sensibilidad de las personas que lo contemplan.
 - 11) La utilización de animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas o tratos antinaturales, o bien pueda herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.
 - 12) Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio o la exhibición pública de animales, de los huevos o de sus crías, o de cualquier parte o producto obtenido de las especies de la fauna autóctona o no autóctona declaradas protegidas por tratados y convenios internacionales vigentes.
 - 13) Practicar la caza de animales protegidos, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio, la exhibición pública y la taxidermia de animales, de los huevos o de sus crías, o de cualquier parte o producto obtenido de las especies incluidas como protegidas en el CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre).
 - 14) No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud y causarles perjuicios graves.
 - 15) Adiestrar animales para peleas.
 - 16) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - 17) Suministrar a los animales sustancias que les causen alteraciones leves de la salud y del comportamiento, salvo en los casos amparados por la normativa vigente.
 - 18) Mantener a los animales atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento que les es necesario.
 - 19) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
 - 20) La asistencia a peleas con animales.
 - 21) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
 - 22) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.
 - 23) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos considerados en esta Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control, o el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
 - 24) El incumplimiento por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley de Protección Animal citada anteriormente o, en sus normas de desarrollo.
 - 25) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
 - 26) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
 - 27) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
 - 28) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de los Animales.

4. Son infracciones leves:

- a) Llevar a los animales por la vía y los espacios públicos sin una placa identificativa o cualquier otro recurso adaptado al collar del animal en el que conste el nombre del animal y los datos del propietario o poseedor
- b) No llevar los veterinarios un archivo con las fichas clínicas de los animales que se deben vacunar o tratar obligatoriamente.
- c) No poseer, el personal de los núcleos zoológicos que manipulan animales, el certificado del curso de cuidador o cuidadora.
- d) No tener en un lugar visible la acreditación de la inscripción en el Registro de núcleos zoológicos.
- e) No tener actualizado o cumplimentado el libro de registro de núcleos zoológicos.
- f) Exhibir animales en los escaparates de los establecimientos de venta de animales.
- g) Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio, la exhibición pública y la taxidermia de animales, de los huevos o de sus crías, o de cualquier parte o producto obtenido de las especies incluidas en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales.
- h) Realizar exhibición ambulante de animales como reclamo.
- i) Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, si no les supone un riesgo grave.
- j) No evitar la huida de animales.
- k) Afectar psicológicamente a los animales.
- h) No prestar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud, si eso no les causa perjuicios graves.
- i) Vender o hacer donación de animales mediante revistas, publicaciones u otros sistemas de difusión sin incluir el número de registro de núcleo zoológico.
- j) Permitir la entrada de personas menores de 14 años a las corridas de toros.
- k) Molestar, capturar o comerciar con los animales salvajes urbanos salvo para la realización de controles de población de animales, siempre y cuando no estuviese tipificado como infracción grave o muy grave.
- l) Poseer un animal salvaje no autóctono en cautividad sin tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil.
- m) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- n) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.
- ñ) Cualquier otra infracción de la Ley de Protección de los Animales y de la normativa que la desarrolle que no haya sido tipificada como grave o muy grave.

Sección 3.^a *Sanidad.*Artículo 44. *Infracciones sanitarias.*

1. De acuerdo con la Ley Estatal 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, constituyen infracciones administrativas en materia de sanidad las tipificadas en esa Ley y, normativa especial aplicable en cada caso, en particular, las especificadas en los siguientes apartados.

2. Es infracción grave: La presencia de animales en los locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos, salvo los perros lazarillos y los de seguridad.

3. Son infracciones leves:

- a) La presencia de animales en las piscinas públicas, salvo los perros lazarillos y los de seguridad.
- b) Perturbar la vida de los vecinos con gritos, cantos, sonidos u otros ruidos de los animales domésticos, entendiéndose por perturbación aquellos sonidos que superen los niveles límite de inmisión de ruidos establecidos por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- c) Permitir la entrada de animales en establecimientos de concurrencia pública cuando esté prohibido por la presente Ordenanza.
- d) Incumplir las obligaciones de las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos que hayan causado lesiones a personas o a otros animales.
- e) No notificar los veterinarios clínicos de la ciudad a la Administración municipal los casos que hayan atendido consistentes en lesiones producidas por agresiones entre perros.

Sección 4.^a *Sanciones.*Artículo 45.- *Sanciones.*

Las infracciones indicadas anteriormente, de acuerdo con la Ley 11/2003 (Boja núm. 237, de fecha 10/12/2003, serán sancionadas con multas de:

- a) De 75 a 500 euros para las leves.
- b) De 501 a 2.000 euros para las graves.
- c) De 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

Sección 5.^a *Disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.*Artículo 46. *Infracciones.*

1. De acuerdo con la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios, de Andalucía, constituyen infracciones administrativas en materia de comercio interior, disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios las tipificadas en esa Ley y, en particular, las especificadas en los siguientes apartados.

2. Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las condiciones de los locales comerciales de venta de animales que no estén tipificadas como infracciones administrativas por otra normativa sectorial o por la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento de las condiciones relativas a los animales en los locales comerciales de venta de animales que no estén tipificadas como infracciones administrativas por otra normativa sectorial o por la presente Ordenanza.

Artículo 47. Sanciones.

1. Las infracciones administrativas leves en materia de comercio interior, disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios se sancionarán con multas entre 200 y 5000 euros.

2. El Ayuntamiento también puede acordar, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía de los establecimientos de venta de animales cuando sea adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada, o pueda implicar riesgo para el consumidor. El destino final de la mercancía será determinado por el Ayuntamiento; deberá ser destruida si su utilización o consumo constituye un peligro para la salud pública. Los gastos originados por el decomiso y destrucción de la mercancía irán a cargo del infractor.

3. El Ayuntamiento también puede acordar, como sanción accesoria, la publicidad de las sanciones por infracciones graves una vez sean firmes en vía administrativa, por motivos de ejemplaridad y en previsión de futuras conductas infractoras. El contenido y la forma de la publicidad es la establecida en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, citada con anterioridad.

4. La competencia para la imposición de sanciones tipificadas como leves, corresponde a la alcaldía. Las sanciones de infracciones tipificadas como graves o muy graves, a la Consejería que corresponda, de acuerdo con lo establecido con la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales.

Artículo 48. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones se impondrán de acuerdo con los siguientes criterios de graduación:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando en el plazo de un año se ha cometido más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarada por resolución firme. Se entiende que hay reiteración cuando el procedimiento sancionador se ha incoado para más de un acto u omisión tipificados como infracciones por esta Ordenanza, cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores o cuando el responsable ya ha sido sancionado por infracciones de esta Ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 49. Responsabilidad de las infracciones.

En el caso de que no sea posible determinar el grado de participación de las diferentes personas que han intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 50. Acumulación de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las que haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 51. Sustitución de las multas y de la reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1. El Ayuntamiento puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre con el consentimiento previo de los interesados.

2. El Ayuntamiento puede también sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre con el consentimiento previo de los interesados. En el caso de que se produzca esa sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice el sancionado consista en la reparación del daño causado.

Artículo 52. Procedimiento sancionador.

Sin perjuicio de las especificidades establecidas en la presente Ordenanza o en la legislación sectorial, el procedimiento sancionador aplicable será el que, a todos los efectos, tenga establecido el Ayuntamiento de Bormujos, salvo que se trate de sancionar infracciones de competencia de la Junta de Andalucía o del Estado, en cuyos casos se aplicará el procedimiento aprobado por las administraciones mencionadas.

Artículo 53. Apreciación de delito o falta.

En ningún caso podrán sancionarse hechos que hayan sido previamente sancionados en sede penal o administrativa, en aquellos supuestos en que se aprecie identidad del sujeto, de los hechos y de los fundamentos de la sanción impuesta. En aplicación de este principio, la Administración municipal se atenderá a las reglas siguientes:

a) Si en el transcurso de la tramitación del procedimiento sancionador se apreciase que determinados hechos pueden ser constitutivos de delito o falta penal, el instructor lo notificará inmediatamente a la alcaldía, quien tras pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal; y ello sin perjuicio de que por parte de la Policía Local se cumplimente, si procede, el correspondiente atestado.

b) Si como consecuencia de la actuación prevista en la regla anterior, la autoridad judicial incoa el procedimiento penal que corresponda y se aprecia una identidad de sujeto, de hechos y de fundamentos con el procedimiento sancionador que se tramita en el Ayuntamiento, este último será inmediatamente suspendido hasta que haya un pronunciamiento definitivo de la jurisdicción penal. No obstante, se podrán mantener las medidas cautelares adoptadas y se podrán adoptar otras nuevas, si ello fuese necesario, y se comunicarán unas y otras a la autoridad judicial que instruya el procedimiento penal.

c) También se suspenderá la tramitación del procedimiento sancionador si se tiene noticia de la existencia de un procedimiento penal en el que se aprecie identidad de sujeto, de hechos y de fundamentos, previa comprobación de esa existencia.

d) En el caso de que se dicte una resolución judicial firme que aprecie la existencia de delito o falta, siempre y cuando haya identidad de sujeto, de hechos y de fundamentos, el instructor propondrá y el alcalde resolverá el sobreseimiento del expediente sancionador.

e) En cualquier caso, los hechos declarados probados por una resolución judicial firme vinculan a los órganos municipales respecto de los procedimientos sancionadores que tramiten.

f) Cuando una infracción en que se aprecie identidad de sujeto, de hechos y de fundamentos ya haya sido objeto de sanción administrativa firme, el instructor propondrá y el alcalde resolverá el sobreseimiento del expediente sancionador tramitado por el Ayuntamiento.

g) Si en cualquier momento de la tramitación del expediente se tiene noticia de que se está tramitando otro expediente sancionador administrativo por infracciones en las que se aprecia identidad de sujeto, de hechos y de fundamentos, el instructor propondrá al alcalde la adopción de las actuaciones que correspondan para los supuestos de conflictos de competencias.

h) Cuando la tramitación del procedimiento se paralice como consecuencia del examen de los hechos por el órgano judicial o por otra Administración pública, quedará también en suspenso el plazo de caducidad del propio expediente sancionador.

i) También el órgano competente podrá aplazar la resolución del procedimiento si resulta acreditada la tramitación de un procedimiento por los mismos hechos ante los órganos comunitarios europeos. La suspensión se levantará cuando aquéllos hayan dictado resolución firme.

j) Si los órganos comunitarios hubiesen impuesto una sanción, el órgano competente para resolver la deberá tener en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, se tenga que imponer, y podrá compensarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.

Artículo 54. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. En materia de defensa del mercado y defensa de los consumidores y usuarios, las infracciones administrativas prescriben en el plazo de cuatro años y las sanciones en los plazos establecidos por la Ley 30/1992, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. El plazo de la caducidad es de seis meses desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador, salvo entre la notificación de la propuesta de resolución y ésta, en que puede transcurrir un año.

2. En materia de establecimientos de pública concurrencia y de acuerdo con lo que establece el artículo 28 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía, las infracciones leves prescriben al año de haberse cometido, las graves al cabo de tres años y las muy graves al cabo de cuatro años.

3. En los demás casos, la prescripción y la caducidad se regirá por lo que dispone la legislación sancionadora general.

Capítulo III

Otras medidas de disciplina

Artículo 55. *Clausura y medidas provisionales.*

1. En los casos de falta de licencia municipal para poder ejercer la actividad, o de incumplimiento de las condiciones de la licencia o de cualquier otro requisito normativo necesario para poder poner en marcha o mantener en funcionamiento la actividad de que se trate, el alcalde dictará resolución de clausura de la actividad, que se llevará a cabo y se mantendrá hasta que los interesados hayan legalizado su situación, si ello es posible. Esta medida específica se puede acordar conjuntamente o no en la resolución sancionadora y no tendrá carácter sancionador, ya que es la consecuencia necesaria del restablecimiento de la prohibición legal de ejercer actividades sin título habilitante idóneo o sin sujetarse a los requisitos determinados por la Ley.

2. También se podrán adoptar medidas provisionales para garantizar la eficacia de la resolución final que pueda recaer.

3. Estas medidas se tomarán de acuerdo con lo que establece la Ordenanza Municipal de Actividades y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Artículo 56. *Medidas de policía administrativa de protección de la salud pública y de la defensa de los consumidores y usuarios.*

1. De acuerdo con la Ley Estatal 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el caso de riesgo inminente y extraordinario para la salud, el Ayuntamiento debe adoptar las medidas preventivas pertinentes, tales como incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierre de instalaciones, intervención de medios materiales y cualesquiera otras que considere sanitariamente justificadas. La duración de estas medidas será la fijada en cada caso, sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas por resoluciones motivadas, sin que exceda de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que lo justificó.

2. De acuerdo con la Ley Estatal 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el Ayuntamiento podrá decidir la clausura o cierre de los establecimientos, instalaciones o servicios que no dispongan de las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por motivos de sanidad, higiene o seguridad.

3. De acuerdo con la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, el Ayuntamiento debe decidir, en el procedimiento administrativo iniciado, el cierre de las instalaciones o establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o los registros preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos. También se puede suspender la venta cuando se den en su ejercicio las mismas irregularidades.

Artículo 57. *Medidas de policía administrativa de prohibición y suspensión de espectáculos y cierre de establecimientos de concurrencia pública.*

1. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 67, de acuerdo con la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía, el alcalde podrá prohibir o suspender los espectáculos en los siguientes casos:

- a) Si se infringen las normas respecto a los locales.
- b) Si no se dispone de autorización.
- c) Si el espectáculo, por apartarse de las características que determinaron su calificación, es perjudicial para la juventud o la infancia.
- d) Si se infringen las normas reguladoras de los espectáculos con uso de animales autorizados.
- e) Si se prevé o se puede prever que se producirán alteraciones del orden público, con peligro para las personas y los bienes.
- f) Si no se cumplen las condiciones sanitarias y de higiene necesarias.

2. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 67, de acuerdo con la Ley 13/1999, la Alcaldía podrá proceder al cierre de los locales y de los establecimientos públicos si no disponen de licencia o se producen las circunstancias a) y d) del apartado primero de este artículo.

Artículo 58. *Órdenes de ejecución de conservación de terrenos, construcciones e instalaciones.*

Cuando el incumplimiento de las condiciones de mantenimiento de los animales domésticos afecte a las condiciones objetivas de habitabilidad de las viviendas, el Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución al propietario o a la administración para conservar las condiciones objetivas de habitabilidad de las viviendas, de acuerdo con lo que dispone la legislación urbanística.

Artículo 59. *Decomiso de los animales.*

1. Los agentes de la autoridad pueden decomisar inmediatamente a los animales cuando haya indicios racionales de infracción de lo que dispone la presente Ordenanza y mientras perduren las circunstancias que la han determinado.

2. Una vez finalizado el decomiso, el animal podrá ser devuelto al propietario o devenir propiedad de la Administración, que puede cederlo a instituciones zoológicas o de carácter científico, devolverlo al país de origen, depositarlo en centros de recuperación o liberarlo en el medio natural, si se trata de una especie autóctona.

3. El incumplimiento de las normativas reguladoras de la tenencia de fauna autóctona o de las condiciones de su autorización excepcional, puede suponer la retirada cautelar «in situ» e inmediata de esa autorización por agentes de la autoridad.

4. Si el depósito prolongado de los animales decomisados puede ser peligroso para su supervivencia o les puede acarrear sufrimientos innecesarios, o, en el caso de animales salvajes, se pusiera en peligro su readaptación a la vida salvaje, la Administración deberá decidir su destino.

5. Para garantizar la efectividad de las medidas de policía administrativa de prohibición y suspensión de espectáculos y cierre de establecimiento de concurrencia pública, el alcalde puede decomisar por el tiempo que sea necesario los bienes relacionados con la actividad objeto de prohibición o de suspensión.

6. Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con éste y, en el caso de animales salvajes, la rehabilitación del animal para liberarlo irán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

Artículo 60. *Reparación de daños a los animales.*

1. El Ayuntamiento podrá ordenar la reparación de los daños causados a los animales como medio de restitución de la situación alterada a su estado originario y, en caso de muerte de los animales, se deberá, además de imponer las sanciones previstas, proceder a la restitución por equivalente económico.

2. El Ayuntamiento no podrá iniciar o deberá suspender el procedimiento administrativo de restitución cuando se aprecie una identidad de sujetos, de hechos y de fundamentos con un proceso jurisdiccional civil o penal.

Artículo 61. *Multas coercitivas.*

1. Para la ejecución forzosa de las resoluciones en materia de control integral de la administración ambiental relativas a la clausura y a las medidas provisionales de suspensión de las actividades sin licencia municipal, o por incumplimiento de las condiciones de la licencia o de cualquier otro requisito normativo necesario para poder poner en marcha o mantener en funcionamiento la actividad, el Ayuntamiento puede imponer multas coercitivas por una cuantía máxima de 601 euros, y un máximo de tres consecutivas.

2. Para la ejecución forzosa de las resoluciones en materia de disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios, el Ayuntamiento puede imponer multas coercitivas por una cuantía máxima de 601 euros, y puede reiterarlas por los periodos de tiempo que sean suficientes para cumplir la resolución, sin que los plazos puedan ser inferiores a los señalados en el primer requerimiento.

3. Para la ejecución forzosa de las órdenes de ejecución, el Ayuntamiento puede imponer multas coercitivas por una cuantía de 300 a 3.000 euros, y puede reiterarlas si se incumplen los plazos otorgados para cumplir la resolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los establecimientos de cría y mantenimiento de animales deberán cumplir las mismas condiciones que los establecimientos de venta de animales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—*Establecimientos de venta de animales.*

Las personas propietarias o poseedoras de animales salvajes en cautividad antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deben presentar la certificación y comunicación previa en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Segunda.—*Centros de acogida de animales de compañía.*

Se establece un periodo de 3 años para la entrada en vigor efectiva.

Tercera.—*Curso de cuidador o cuidadora de animales.*

Hasta que se apruebe la normativa reguladora del curso de cuidador o cuidadora de animales, bastará haber superado los cursos que se especifiquen mediante decreto de la Alcaldía o de la Comisión de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Modificación de los anexos.*

1. Los anexos de la presente Ordenanza pueden ser modificados por decreto de la Alcaldía.

2. El procedimiento de modificación de los anexos debe ser objeto de aprobación inicial, de información pública por un periodo mínimo de treinta días, de aprobación definitiva y de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se da por supuesto que, si durante el periodo de información al público no se formulan alegaciones ni sugerencias, el acuerdo de aprobación inicial se convertirá automáticamente en definitivo.

Segunda.—*Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO

*Condiciones de tenencia y venta de animales*1. *Sección de peces de acuario.*

1. Esas tiendas deben tener en un lugar destacado un acuario que sirva de modelo de instalación correcta en función del biotopo de los peces que alberga. Los acuarios en venta podrán estar provistos de arena, plantas y rocas. Asimismo podrán estar desprovistos de estos materiales y tener el fondo opaco, siempre y cuando mantengan los parámetros fisicoquímicos que necesite cada especie.

2. El cambio del agua del acuario debe estar en función de la necesidad de mantenimiento de los parámetros fisicoquímicos que necesite cada especie.

3. Los peces tienen que ser alimentados con la periodicidad que requiera cada especie y de la forma más variada posible.

4. Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) No pueden ofrecerse peces inyectados artificialmente ni mutilados con fines comerciales.

b) No está permitida la venta de peces de acuario que hayan sido capturados con veneno o material explosivo.

5. Sólo pueden reunirse diferentes especies si unas y otras presentan similares exigencias en cuanto a la composición del agua, medidas y comportamiento.

6. Debe colocarse en un lugar bien visible y con caracteres fácilmente legibles una cartela con la lista de los parámetros más importantes del agua (valores básicos de agua dulce y agua salada).

7. Debe vigilarse constantemente el estado de salud de los peces. Hay que conocer las principales enfermedades de los peces, así como los síntomas visibles de éstas. Los peces muertos deben separarse de las instalaciones de venta. Los peces enfermos deben excluirse de la venta y se les debe buscar otro emplazamiento. Los peces que queden en el acuario de venta deben tener señalizadas sus cuencas respectivas.

8. En cada acuario debe instalarse un sistema seguro de cubierta, con el fin de evitar que algún pez pueda saltar fuera del recipiente.

9. Cada acuario debe estar conectado con un filtro que facilite los valores del agua convenientes para cada especie. Son preferibles los filtros individuales a los de bloques. Los filtros centrales sólo son aceptables con la condición de que se vendan peces con unas mismas necesidades excepcionales de parámetros del agua, como por ejemplo sólo del lago Tanganica o sólo del lago Malaui.

10. Todos los acuarios tienen que reproducir las temperaturas de acuerdo con las necesidades de cada especie en su hábitat natural, regularmente entre 24 °C y 26 °C. Se deben ajustar las temperaturas de manera distinta a éstas, como por ejemplo 25 °C para los «diskus», escalares y «beta»; y < 25 °C en el caso del «badis badis» y de diferentes tipos de «corydoras», entre otros. Si la temperatura de la sala es superior a los 25 °C se debe poder disminuir la temperatura del agua, en especial la de los peces de agua fría, y/o proveerles de oxígeno. La temperatura del agua debe poder leerse constantemente en todos los recipientes.

11. Todos los acuarios tienen que estar iluminados como mínimo diez horas, tanto los días laborables como los festivos. La iluminación no debe deslumbrar. En el caso de que haya varias especies, la luz debe ser suave, con medidas adecuadas como el filtro de turba o las plantas acuáticas.

12. Debe cambiarse el agua de cada acuario con la frecuencia necesaria para que los parámetros sean los adecuados a los biotopos de origen de las especies que contengan. También hay que disponer de instalaciones, medios y conocimientos que posibiliten la preparación del agua y el ajuste de los parámetros indicados.

13. Sólo se permite la importación directa de peces cuando se pueda presentar a los clientes el comprobante de que se tienen unas instalaciones para cuarentena aisladas y los correspondientes conocimientos sobre la aclimatación de las especies singulares.

14. Las densidades que se especifican no tienen que ser sobrepasadas en las instalaciones de venta: a) peces pequeños hasta una longitud total de 3 cm: máximo, 5 cm pez por litro de agua; b) peces medianos hasta una longitud de 10 cm: máximo, 2 cm pez por litro de agua; y c) peces grandes de una longitud superior a los 10 cm: máximo, 1 cm pez por litro de agua.

15. Particularmente en el caso de los peces grandes, es preciso que el acuario sea como mínimo el doble de ancho y mida de largo 5 veces la longitud total del pescado mayor que haya en su interior (longitud total desde la boca hasta el final de las aletas caudales). En el caso de peces de espalda elevada, como los escalares y los discos, es preciso que la pecera tenga una altura suplementaria de como mínimo tres veces la altura corporal (desde el final de las aletas dorsales hasta el final de las aletas abdominales).

16. Como máximo, se pueden mantener tres especies de peces por acuario, si pueden utilizar diferentes espacios para nadar (superficial, central, ante fondo, fondo). En cada una de las zonas de permanencia mencionadas pueden presentarse como máximo dos especies.

17. Los peces sólo deben ser entregados en un número que corresponda a su naturaleza social, de modo que ya en el asesoramiento previo hay que avisar de que se debe facilitar un acompañamiento adecuado a esa especie y de que deberá hacerse una compra adicional.

18. Los peces sólo pueden ser vendidos en bolsas de plástico oscurecidas, aisladas térmicamente, bien oxigenadas y con informaciones sobre el trasvase detalladas y escritas en el envoltorio. En el caso de los peces laberíntidos (anabántidos) es preciso tener en cuenta que tengan suficientes reservas de aire atmosférico.

19. Deben considerarse las peculiaridades específicas de la especie que exijan un embalaje individual, como por ejemplo la incomunicación de los siluros armados, o la agresividad de algunos peces de lucha.

20. Algunas formas de peces rojos («carassius auratus») criadas en cautividad no son apropiadas para su mantenimiento en acuarios de agua caliente. Sólo se socializan entre ellas.

21. En la compra de peces de estanque, especialmente cuando se puedan prever serios cambios de temperatura entre las instalaciones del establecimiento de venta y el estanque del comprador, el comprador deberá ser advertido de la necesidad de llevar a cabo un progresivo ajuste de temperatura. Esta advertencia puede facilitarse a través de un folleto que se entregue a cada comprador.

22. Sólo se permite la importación de peces globo (familia «tetraodontidae») y de peces erizos de una longitud corporal máxima de 15 cm (de especies de agua dulce y de agua marina).

2. Sección de anfibios.

1. Los receptáculos deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Tienen que estar fijados para que ningún animal pueda volcarlos.
- b) Únicamente será transparente su parte frontal; los demás lados y la cubierta deberán ser opacos.
- c) Se efectuará una limpieza general siempre que se quiera cambiar la especie alojada en ellos, y una limpieza y desinfección integrales cada tres meses.
- d) Deben tener refugios para que los animales alojados en ellos puedan esconderse. Contendrán animales de la misma especie o de especies compatibles, de medidas similares (30%, máximo de diferencia) y no agresivos entre sí.
- e) Deberán estar provistos de cierre de seguridad para impedir cualquier manipulación.
- f) La iluminación debe efectuarse con sistemas de amplio espectro, y con baños UVA para los animales que lo requieran.

2. Los receptáculos deberán cumplir los siguientes requisitos de agua, aire y calefacción:

a) Acuarios: se debe cambiar, como mínimo, 1/2 volumen de agua semanalmente; para la ventilación tendrán una rejilla en la cubierta y difusor de aire y, como calefacción, dispondrán de un calentador interno aislado de cualquier contacto con los animales.

b) Acuaterrios: se debe cambiar, como mínimo, 1/2 volumen de agua semanalmente; para la ventilación tendrán una rejilla en la cubierta y/o en el lateral y un difusor de aire en la parte acuática. Como calefacción dispondrán de un calentador de agua y de una esterilla térmica para la parte terrestre, según el tamaño del recipiente.

c) Terrarios: dispondrán de una o dos cubetas de material no plástico para el agua; dos rejillas situadas de forma opuesta en las partes delantera y trasera; y esterilla térmica situada fuera del terrario o cable calentador del suelo situado bajo el sustrato, o cualquier otro sistema de calefacción de probada eficacia.

3. La alimentación debe ser variada. Las proteínas, vitaminas, glúcidos y los complementos de vitaminas, oligoelementos, minerales y calcio deben ser acordes con las necesidades de cada especie. La introducción del alimento en el receptáculo se debe hacer por la mañana para las especies diurnas y al atardecer para las nocturnas y crepusculares. No se alimentará a los animales con presa viva en presencia de público.

4. Agua:

a) Todos los terrarios dispondrán de una cubeta con agua limpia (preferiblemente dos, y si es posible que no sean de plástico). El recipiente debe permitir que el animal mayor pueda introducirse completamente en el agua sin que por ello se dificulte su salida.

b) La cubeta hay que limpiarla diariamente, deberá estar llena todo el día y el agua de su interior no tendrá cloro.

c) En los acuarios y acuaterrios se debe cambiar 1/2 volumen de agua semanalmente.

5. Aireación:

a) Todos los receptáculos tendrán una buena ventilación, y se evitarán corrientes de aire.

b) Los terrarios dispondrán de dos rejillas colocadas de manera opuesta, que pueden estar situadas en la parte inferior delantera y en la parte superior posterior; nunca en los laterales.

c) Los acuaterrios dispondrán de una rejilla en un lateral y/o en la cubierta y de un difusor de aire en la parte acuática.

6. Calefacción:

a) Los acuarios que requieran calefacción dispondrán de un calentador interno, aislado de tal modo que ningún animal lo pueda tocar.

b) Los acuaterrios que requieran calefacción pueden caldearse mediante un calentador de agua. Si, por las medidas del receptáculo o por otras condiciones que así lo requieran, la parte terrestre también necesita una esterilla térmica, ésta se situará fuera del acuaterrio.

c) Los terrarios que requieran calefacción pueden utilizar una esterilla térmica o un cable calentador de la tierra.

Estos sistemas provocan la pérdida de humedad en el sustrato, por lo que los terrarios con calefacción se deben humidificar de manera más continuada.

d) Si se utiliza esterilla, ésta se situará fuera del terrario.

e) Si se utilizan cables, éstos se deberán situar bajo el sustrato, con una tela aislante o un material similar entre el cable y el sustrato, de manera que si el animal se entierra, no tenga contacto directo con el cable.

f) Todos los sistemas de calefacción se pueden combinar con islas de luz cálidas, que deben situarse bien protegidas de los animales (como protección se puede usar mosquitera metálica) de modo que éstos no puedan tocarlas directamente.

g) La calefacción se controlará mediante termostatos.

7. Humedad:

a) El grado de humedad siempre estará en concordancia con los diferentes tipos de terrarios.

b) En los acuaterrios, la utilización de un difusor en la parte acuática mantendrá unos niveles adecuados de humedad.

c) Los terrarios, además de disponer de una cubeta de agua, se deben pulverizar diariamente las veces que sean necesarias para mantener el grado de humedad adecuado a cada tipo de terrario, evitando la formación de charcos. El uso de los típicos higrómetros puede inducir a errores; sólo los digitales son suficientemente precisos. Hay que disponer de uno de esos higrómetros digitales para poder verificar periódicamente la humedad de los terrarios.

8. Iluminación:

a) La iluminación no es tan importante en los anfibios como en los reptiles, aunque puede estar indicada la iluminación proporcionada por tubos fluorescentes, adecuados a sus necesidades.

b) Los receptáculos que alojen a ejemplares albinos o con falta de pigmentación, no serán iluminados de manera directa.

9. Refugios:

Se aconseja la utilización de corcho natural, ya que por su peso ligero es más improbable que aplaste a algún animal en caso de caída.

10. Sustrato:

a) Se recomienda el uso de sustratos de arcilla o de turba y, sobre esa base, una capa de musgo y/o hojas de pequeño tamaño. También se pueden introducir plantas vivas con tiesto.

b) El uso de grava no es apropiado, y el césped artificial y otros plásticos o materiales abrasivos están totalmente desaconsejados para los anfibios.

11. Higiene:

a) Es muy importante el control periódico del aspecto externo del animal para detectar prematuramente posibles enfermedades, sobre todo epidémicas, como abscesos, malas mudas, etc. En estos casos hay que separar al animal afectado del grupo y tratarlo convenientemente, asesorados por un especialista.

b) La alta temperatura y la humedad pueden favorecer la aparición de mohos u otros hongos, origen de numerosas enfermedades, por lo que la higiene debe ser óptima.

c) Los receptáculos deben revisarse diariamente y retirar de ellos los posibles restos de comida, plantas muertas, etcétera.

d) Se llevará a cabo una limpieza general del receptáculo cada vez que se introduzca una especie diferente a la que había anteriormente. No pasarán más de tres meses entre cada una de las limpiezas integrales y desinfecciones del receptáculo.

e) Los animales deben encontrarse en un buen estado de nutrición y libres de síntomas indicadores de enfermedades.

12. Cuarentena:

a) Los animales que se presume que están enfermos se separarán y se mantendrán en cuarentena, y los receptáculos donde estaban alojados se limpiarán y desinfectarán.

b) Debe haber receptáculos destinados a la cuarentena, situados fuera de las instalaciones destinadas a la venta, para poder aislar a los animales enfermos y observar a los recién llegados.

c) Deben instalarse de modo que su limpieza y desinfección pueda realizarse con facilidad y efectividad.

13. Receptáculo:

a) Son apropiados como material de construcción de un receptáculo para anfibios: vidrio, materiales sintéticos y materiales recubiertos de plástico, que deben poder limpiarse y desinfectarse fácilmente.

b) Todos los receptáculos, por motivos de seguridad, deben ser independientes.

14. Transporte posventa:

a) El transporte siempre dependerá del tipo de animal y de la cantidad de ejemplares.

b) Los anfibios no acuáticos se transportarán en cajas o recipientes destinados a tal fin y que dispongan de suficientes orificios de aireación (si los orificios se hacen manualmente, se practicarán siempre desde la parte interior del recipiente hacia afuera, para evitar así que los resaltes puedan lastimar a los animales).

c) Se asegurará un grado de humedad suficiente (un método eficaz puede ser agregar un trozo de esponja mojada, aunque otros métodos serán válidos siempre y cuando tengan una eficacia probada).

d) Los anfibios únicamente acuáticos se deben transportar siempre dentro del agua, preferentemente en una bolsa de plástico grueso, de tamaño suficiente, con 1/3ª parte de agua y 2/3as partes de aire, y cerrada convenientemente para que no disminuya la cámara de aire, pero en caso de necesidad el cliente debe poder abrirla y cerrarla para renovar el aire. El comerciante cerrará la bolsa a cierta presión para darle consistencia, pero sin que sea excesiva, pues podría perjudicar al animal. Esta bolsa puede introducirse en el interior de un recipiente de plástico impermeable de tamaño similar. En caso de no facilitarse recipiente de plástico, se introducirá en una segunda bolsa de plástico; son válidas las típicas de asas.

e) Para anfibios acuáticos con respiración branquial, puede ser válida la introducción de pastillas de oxígeno.

f) No es aconsejable introducir animales de diferentes especies en un mismo recipiente, ni tampoco los que tengan una diferencia de tamaño superior al 30% o sean agresivos.

g) Tras la compra, el comerciante debe avisar a los clientes de la limitación que hay en el tiempo de transporte; no puede sobrepasar las 3 horas, para que los animales no sufran ningún contratiempo (calor o frío excesivo, falta de oxígeno, lesiones, fugas, etc.); debe recordarles que nunca se les puede dejar expuestos al sol. Durante el verano, el calor puede acabar con la vida de los anfibios en muy pocos minutos.

15. Acuario templado:

a) Para anfibios no tropicales y totalmente acuáticos y algunos urodelos como los «ambystoma mexicanum», «siren», «amphiuma», «necturus», etcétera.

b) Dispondrán de:

— Filtro adecuado en función de los litros contenidos.

— Difusor de aire.

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura ideal, 18-20 °C).

— Rejilla de aireación.

c) Medidas mínimas para un acuario templado de urodelos: 50 cm de largo, 30 cm de ancho, 30 cm de alto, con 20 cm de altura desde el nivel del agua. Independientemente del número o tamaño de los animales, el acuario no será inferior a estas medidas, y alojará a un máximo de 6 ejemplares de hasta 14 cm el mayor; o a un máximo de 3 ejemplares de hasta 28 cm el mayor. Para 6 ejemplares de 28 cm el mayor, las medidas de la superficie serán el doble de las dichas anteriormente.

16. Acuario tropical:

a) Para anfibios totalmente acuáticos y algunos anuros (pípidos) como: pipa, «xenopus», «hymenochirus», «pseudhymenochirus», y también algunas especies de cecilias (gimnofiones) de hábitos acuáticos como los «typhlonectes».

b) Dispondrán de:

— Filtro adecuado en función de los litros contenidos.

— Termómetro fijo que no sea de mercurio.

— Temperatura regulada entre 23 y 27 °C, sin variaciones diurnas/nocturnas.

— Rejilla de aireación.

c) Medidas mínimas para un acuario tropical de anuros: 50 cm de largo, 30 cm de ancho, 30 cm de alto, con 20 cm de altura desde el nivel del agua (independientemente del tamaño o el número de animales, el acuario no será inferior a estas medidas). Alojará a un máximo de 8 ejemplares de hasta 4 cm el mayor, o 4 ejemplares de hasta 8 cm el mayor, o 2 ejemplares de hasta 16 cm el mayor. Para alojar a 8 ejemplares de hasta 8 cm el mayor, las medidas de la superficie serán el doble de las dichas anteriormente.

17. Acuaterrario templado:

a) Para las especies de anfibios no tropicales cuya vida transcurre entre los medios acuáticos y terrestres, y algunos anuros como la bombina o algunas especies del género rana. Algunos urodelos como «cynops», «paramesotriton», «pachytriton», «taricha», «notophthalmus», etcétera.

b) Dispondrán en la parte acuática de:

- Un espacio entre el 50 y el 75% del total de la superficie del acuaterrario.
- Filtro adecuado en función de los litros contenidos.
- Difusor de aire.
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 17-19 °C).
- Elementos que permitan el acceso fácil a la tierra (piedras, rampa, etc.).

c) Dispondrán en la parte terrestre de:

- Un espacio entre el 25 y el 50% del total de la superficie del acuaterrario.
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 17-19 °C).
- Suficientes elementos de refugio.
- Rejilla de aireación.
- Alto grado de humedad.

d) Medidas mínimas de la parte acuática del acuaterrario: 30 cm de largo, 30 cm de ancho y 30 cm de alto, con 12 cm de altura desde el nivel del agua. Independientemente del número o tamaño de los animales, la parte acuática del acuaterrario no será inferior a estas medidas, y alojará a un máximo de 8 anuros de hasta 6 cm el mayor o 4 anuros de hasta 8 cm el mayor, o a un máximo de 8 urodelos de hasta 12 cm el mayor o 6 urodelos de hasta 15 cm el mayor.

18. Acuaterrario tropical:

a) Para especies de anfibios tropicales cuya vida transcurre entre los medios acuático y terrestre. Algunos anuros como la «pseudis paradoxa», «pyxicephalus», etc. También algunas cecilias (gimnofiones) de hábitos anfibios como la «ichthyophis», etcétera.

b) Dispondrán en la parte acuática de:

- Un espacio entre el 50 y el 75% del total de la superficie del acuaterrario.
- Filtro adecuado en función de los litros contenidos.
- Difusor de aire.
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada día y noche, entre 24 y 27 °C).
- Elementos que permitan el acceso fácil a la tierra (piedras, rampa, etc.).

c) Dispondrán en la parte terrestre de:

- Un espacio entre el 25 y el 50% del total de la superficie del acuaterrario.
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada, 23-26 °C).
- Suficientes elementos de refugio.
- Rejilla de aireación.
- Alto grado de humedad.

d) Medidas mínimas de la parte acuática del acuaterrario: 30 cm de largo, 30 cm de ancho y 30 cm de alto, con 12 cm de altura desde el nivel del agua. Independientemente del número y tamaño de los animales, la parte acuática del acuaterrario no será inferior a estas medidas, y alojará a un máximo de 8 anuros de hasta 6 cm el mayor, o 4 anuros de hasta 8 cm el mayor, o a un máximo de 8 urodelos de hasta 12 cm el mayor o 6 urodelos de hasta 15 cm el mayor.

19. Terrario húmedo templado:

a) Para especies de anfibios no tropicales cuya vida transcurre en el medio terrestre. Algunos urodelos como: «pseudotriton», «ambystoma» (fase adulta), «aneides», «plethodon», «tylototriton», etc. También algunos anuros como ciertas especies norteamericanas del género bufo.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 15-18 °C).
- Suficientes elementos de refugio.
- Rejilla de aireación.
- Alto grado de humedad.
- Cubeta de agua.

c) Medidas mínimas: 50 cm de largo, 30 cm de ancho, 30 cm de alto. Independientemente del número y tamaño de los animales, el terrario no será inferior a estas medidas, y alojará a un máximo de 8 urodelos de hasta 12 cm el mayor o 6 urodelos de hasta 15 cm el mayor, o a un máximo de 8 anuros de hasta 6 cm el mayor o 4 anuros de hasta 8 cm el mayor.

20. Terrario húmedo tropical horizontal:

a) Para especies de anfibios tropicales cuya vida adulta transcurre en el medio terrestre. Algunos anuros como: bufo (especies no protegidas), «dendrobates», «mantella», «ceratophrys», «kaloula», «megophrys», etc. También para algunas especies de cecilias (gimnofiones) de hábitos subterráneos como la dermophis, etcétera.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada día y noche, entre 23 y 26 °C).
- Suficientes elementos de refugio.
- Rejilla de aireación.
- Alto grado de humedad.
- Cubeta de agua.
- Tierra blanda/hojarasca.

c) Medidas mínimas: 50 cm de largo, 30 cm de ancho, 30 cm de alto. Independientemente del número o tamaño de los animales, el terrario no será inferior a estas medidas, y alojará a un máximo de 14 anuros de hasta 2,5 cm el mayor, o 2 anuros de hasta 12 cm el mayor.

21. Terrario húmedo tropical vertical:

a) Para especies de anfibios tropicales cuya vida adulta transcurre en el medio arbóreo. Algunos anuros como: «phyllomedusa», «litoria», «agalychnis», «hyla» (especies exóticas), «rhacophorus», «centrolenella», etcétera.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada día y noche, entre 22 y 27 °C).
- Suficientes elementos para encaramarse (plantas tropicales con o sin tiesto, ramas, etc.).
- Rejilla de aireación.
- Alto grado de humedad.
- Cubeta de agua.

c) Medidas mínimas: 30 cm de largo, 30 cm de ancho y 50 cm de alto. Independientemente del número o tamaño de los animales, el terrario no será inferior a estas medidas, y alojará a un máximo de 18 ejemplares de anuros de hasta 4 cm el mayor, o 9 ejemplares de hasta 8 cm el mayor.

3. Sección de reptiles.

1. Agua:

a) Todos los terrarios dispondrán de una cubeta con agua limpia; el recipiente debe permitir que el animal mayor pueda introducirse completamente en el agua sin dificultar por ello su salida.

b) La cubeta debe limpiarse diariamente y el agua contenida en su interior no tendrá cloro; debe estar llena todo el día.

c) En los terrarios con animales arborícolas hay que colocar en las zonas altas algún recipiente con agua para estos animales y un dispositivo de goteo para camaleones y otros animales que sólo beban así, y pulverizar la instalación diariamente.

d) Todos los recipientes estarán asegurados de manera que ningún animal los pueda volcar. En los acuarios y acuaterrarios, se debe cambiar 1/2 volumen de agua cada 2-3 días.

2. Aireación:

a) Todos los recipientes tendrán una buena ventilación pero siempre evitarán corrientes de aire.

b) Los terrarios dispondrán de dos rejillas colocadas de manera opuesta. Pueden estar situadas en la parte inferior delantera y en la parte superior posterior; nunca en los laterales.

c) Los acuaterrarios dispondrán de una rejilla en el lateral y/o en la cubierta y de un difusor de aire en la parte acuática.

d) Los acuarios dispondrán de rejilla en la cubierta y de un difusor de aire.

3. Calefacción:

a) Los acuaterrarios que requieran calefacción, pueden caldearse mediante un calentador de agua. Si por el tamaño del recipiente u otras condiciones se requiriese una esterilla térmica en la parte terrestre, ésta se situará fuera del acuaterrario.

b) Los terrarios que requieran calefacción pueden utilizar esterilla térmica o cable calentador de tierra. Estos sistemas provocan pérdida de humedad del sustrato, por lo que los terrarios con calefacción deberán humidificarse de modo más continuo.

c) Si se utiliza esterilla, ésta se situará fuera del terrario.

d) Si se utilizan cables, éstos deberán situarse bajo el sustrato, con una tela aislante o material similar entre el cable y el sustrato, de modo que si el animal se entierra no tenga contacto directo con el cable.

e) Todos los sistemas de calefacción se pueden combinar con islas de luz cálidas que deben situarse bien protegidas de los animales (como protección se puede usar mosquitera metálica), de modo que éstos no puedan tocarlas directamente.

4. Humedad:

a) El grado de humedad siempre estará en concordancia con los diferentes tipos de terrarios. En los acuaterrarios, el uso de un difusor en la parte acuática, u otro sistema que sea igualmente efectivo, mantendrá unos niveles adecuados de humedad.

b) Los terrarios, además de disponer de una cubeta de agua, deben pulverizarse a diario las veces que sea necesario, para mantener el grado de humedad adecuado a cada tipo de terrario.

c) La utilización de los típicos higrómetros puede llevar a errores; sólo los digitales son suficientemente precisos.

Debe disponerse de uno de esos higrómetros digitales para poder verificar periódicamente la humedad de los terrarios.

5. Iluminación:

a) La iluminación debe proporcionarse por medio de tubos fluorescentes de amplio espectro, aunque en el caso de los reptiles se les puede proporcionar suplementos de radiación ultravioleta según las necesidades de cada especie.

b) Debido al continuo avance de los sistemas de iluminación para terrarios, es conveniente ponerse al día de los nuevos sistemas que nos ofrece el mercado para mejorar la instalación.

c) Es conveniente que entre la bombilla de ultravioleta y los animales no exista ningún vidrio ya que éste absorbe la mayor parte de esos rayos, aunque todo tipo de foco de luz debe estar fuera del alcance de los animales y a una distancia prudencial. Si es necesario, se puede instalar una reja metálica separadora.

6. Refugios:

Todos los elementos de los refugios deben estar fijados para evitar que puedan caer piedras u otros elementos y lastimar a los animales.

7. Sustrato:

Se debe evitar la grava en los acuarios, ya que los animales tienen muchas posibilidades de ingerirlas al comer; se debe evitar también, en terrarios de mucha humedad, arena del desierto o fangos muy finos en general, ya que se adhieren a sus extremidades con mucha facilidad y crean una almohadilla entre las falanges de los dedos; eso evita que las uñas se erosionen, de modo que pueden crecer desmesuradamente y ser peligrosas para los animales.

8. Higiene:

- a) Es muy importante el control periódico del aspecto externo del animal para detectar prematuramente posibles enfermedades, sobre todo epidémicas, como abscesos, malas mudas, etc. En su caso hay que separar del grupo al animal afectado y tratarlo convenientemente, asesorados por un especialista.
- b) La alta temperatura y la humedad pueden favorecer la aparición de mohos y otros hongos, origen de numerosas enfermedades, por lo que la higiene debe ser óptima.
- c) Los receptáculos deben revisarse diariamente, y tienen que retirarse los posibles restos de comida, plantas muertas, etcétera.
- d) Se llevará a cabo una limpieza general del receptáculo cada vez que se introduzca una especie diferente a la que había anteriormente.
- e) No pasarán más de 3 meses entre cada una de las limpiezas integrales y desinfecciones del receptáculo.
- f) Los animales deben encontrarse en un buen estado de nutrición y libres de síntomas indicadores de enfermedades.

9. Alimentación:

- a) Los ofidios que comparten terrario deben ser separados a la hora de la comida, ya que se corre el riesgo de que dos animales ataquen a la misma presa y acaben comiéndose entre sí.
- b) Se deben retirar las presas que no hayan sido ingeridas, ya que el reptil puede ser atacado por la noche por la propia presa, sobre todo en el caso de los ofidios, que comen mayormente micromamíferos.
- c) Hay que reponer el alimento vegetal diariamente y limpiar cuidadosamente los receptáculos que contengan comida, ya que los restos pueden producir una colonización de hongos o bacterias y provocar infecciones.
- d) El alimento debe introducirse en el receptáculo según las preferencias del animal; es decir, para las especies diurnas se introducirá por la mañana, mientras que para las especies nocturnas y crepusculares la comida se introducirá al atardecer.
- e) El comerciante de animales debe tener disponibles todos los alimentos vivos necesarios o debe indicar dónde pueden adquirirse, y saber asesorar a los clientes sobre la tenencia y conservación de comida viva.

10. Transporte posventa:

- a) El transporte siempre dependerá del tipo de animal y de la cantidad de animales.
- b) Los reptiles pequeños se transportarán preferiblemente en sacos, cajas o recipientes destinados a tales efectos y que dispongan de orificios de aireación suficientes (si los orificios se realizan manualmente, siempre se harán desde la parte interior del recipiente hacia al exterior, para evitar así que los resaltes puedan lastimar a los animales).
- c) A los reptiles que lo precisen se les asegurará un alto grado de humedad.
- d) Los reptiles de tamaño medio y grande, así como las tortugas no acuáticas, deberán ser transportados en cajas de madera o plástico apropiadas.
- e) No es aconsejable introducir animales de diferentes especies en un mismo recipiente, ni tampoco a los que presenten una diferencia de tamaño superior al 30%, o a los que sean agresivos.
- f) Tras cada compra, el comerciante deberá advertir al cliente de la limitación que hay en el tiempo del transporte, que no debe superar las 3 horas para que los animales no sufran ningún contratiempo (calor o frío excesivo, falta de oxígeno, lesiones, fugas, etc.), y recordarle que no se les puede dejar expuestos al sol.
- g) En caso de que el animal sea muy ágil, debe explicarse al cliente cómo actuar para evitar la huida del animal en el momento de desembalar.
- h) Hay que desaconsejar la venta de animales de difícil mantenimiento en cautiverio a la clientela no experimentada, y venderlos sólo a personas con experiencia en el mantenimiento de esos animales.
- i) Si los animales son vendidos en su estadio juvenil, se recordará al comprador el tamaño al que pueden llegar de adultos.

11. Acuarios para tortugas:

- a) Para tortugas de hábitos totalmente acuáticos como: «chelus», «dissemys», «trionyx», «chelydra», «macroclmys», etcétera.
- b) Dispondrán de:
 - Filtro adecuado en función de los litros contenidos.
 - Termómetro fijo que no sea de mercurio (protegido de los animales).
 - Temperatura regulada entre 25 y 28 °C. Sin variaciones de temperatura diurnas y nocturnas.
 - Si se alojan «dissemys» o «trionyx», al fondo habrá grosor suficiente de arena fina para permitir su total cubrimiento.
 - Nivel del agua adecuado al tamaño de las tortugas (que desde el fondo del acuario les permita, con el cuello estirado, llegar a la superficie para respirar).
 - Rejilla de aireación.
- c) Dispondrán también de una piedra o de un promontorio de fácil acceso que les permita salir del agua completamente.
- d) Medidas mínimas para un acuario de tortugas (o de la parte acuática de un acuaterrario, si se alojan en uno, con las condiciones anteriormente expuestas): 50 cm de largo, 30 cm de ancho y 30 cm de alto. Independientemente del número o tamaño de los animales, el acuario no será inferior a estas medidas.
- e) El número de ejemplares por acuario puede variar según su tamaño o el de los ejemplares que se alojen en él; en todo caso, el número total de ejemplares no será nunca superior al que, con el acuario seco, quepa sin solaparse en 1/5ª parte de su fondo.

12. Acuaterrario para tortugas:

- a) Para especies de tortugas con hábitos ligados entre los medios acuático y terrestre, como las «pseudemys», «chrysemys», «trachemys», «graptemys», «clemys», «mauremys», etcétera.
- b) Dispondrán en la parte acuática de:
 - Un espacio de entre el 60 y el 80% del total de la superficie del acuaterrario.
 - Filtro adecuado en función de los litros contenidos.
 - Termómetro fijo que no sea de mercurio (protegido de los animales).
 - Temperatura regulada día y noche entre 24 y 28 °C. Si existiese variación de temperatura entre día y noche, ésta no sería nunca inferior a 22 °C.
 - Elementos que permitan el fácil acceso a la tierra (piedras, rampas, etc.).

- c) El nivel del agua corresponderá aproximadamente al doble de la longitud del caparazón de la tortuga mayor.
- d) Dispondrán en la parte terrestre de:
- Un espacio de entre el 20 y el 40% del total de la superficie del acuaterrario.
 - Termómetro fijo que no sea de mercurio.
 - La temperatura ambiental del acuaterrario debe ser parecida a la del agua.
 - Rejillas de aireación.
- e) Sobre la zona terrestre y a una distancia de 20 cm, donde no puedan llegar las tortugas, se colocará una bombilla de 40 W. Con portalámparas antihumedad y UVA.
- f) En todos los casos, la distancia entre el nivel de la tierra y el techo del habitáculo, siempre superará el doble de la longitud del caparazón de la tortuga mayor.
- g) Medidas mínimas de la parte acuática: 30 cm de largo, 30 cm de ancho y 30 cm de alto. Independientemente del número o tamaño de los animales, la parte acuática del acuaterrario no podrá ser inferior a estas medidas.
- h) El número máximo de ejemplares en esa instalación no superará nunca el número de animales que ocuparían las 2/3as partes de la zona terrestre si todos los animales estuviesen en la tierra simultáneamente, sin solaparse.
13. Terrario para tortugas:
- a) Para especies de tortugas de hábitos preferentemente terrestres cuya vida adulta transcurre en el medio terrestre, como las «terrapene», «gopherus», «testudo», «agrionemys», «pseudotestudo», «kinixys», «malacochercus», «asterochelys», «geochelona», etcétera.
- b) Dispondrán de:
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (protegido de los animales).
 - Temperatura regulada entre 24 y 28 °C durante el día, con una reducción de entre 5 y 8 °C menos durante la noche.
 - Rejilla de aireación.
 - Una cubeta de agua de fácil acceso y poca profundidad. Su tamaño mínimo será una vez y media el tamaño de la tortuga mayor.
- c) Grado de humedad adecuado según las especies contenidas.
- d) A una distancia mínima de 20 cm y donde nunca pueda llegar una tortuga, se colocará una luz, calor y radiación UVA directa.
- e) Medidas mínimas: 50 cm de largo, 30 cm de ancho y 30 cm de alto. Independientemente del número o tamaño de los animales, el terrario no podrá ser inferior a estas medidas.
- f) El número de ejemplares máximo en un terrario para esos animales varía según el tamaño de las instalaciones y de los ejemplares, pero en todo caso el número total de tortugas no será nunca superior al que quepa sin solaparse en 1/6ª parte de la superficie, si se colocaran todos los ejemplares juntos.
14. Acuaterrario para cocodrilos:
- a) Para especies de cocodrilos, caimanes y aligators como: «crocodylus novaeguineae», «crocodylus johnstoni», «crocodylus cataphractus», «crocodylus porosus», «crocodylus niloticus», «osteolaemus tetraspis», «paleosuchus palpebrosus», «paleosuchus trigonatus», «caiman crocodylus» y «alligator mississippiensis».
- b) Dispondrán en la parte acuática:
- La zona acuática ocupará un espacio de entre el 60 y el 80% del total de la superficie del acuaterrario.
 - Filtro adecuado en función de los litros contenidos.
 - Termómetro fijo que no sea de mercurio (protegido de los animales).
 - Temperatura regulada día y noche entre 26 y 30 °C.
 - Elementos que permitan el fácil acceso a la tierra.
- c) El nivel mínimo del agua será de 1/2 de la longitud del animal mayor. Dispondrá también de una zona de poca profundidad (piedra, rampa, etc.).
- d) Dispondrán en la parte terrestre de:
- Un espacio de entre el 20 y el 40% del total de la superficie.
 - Termómetro fijo que no sea de mercurio (protegido de los animales).
 - Temperatura ambiente regulada entre 25 y 30 °C. Si existe variación entre día y noche, no bajará de 22 °C.
 - Rejillas de aireación.
- e) El receptáculo dispondrá de un candado o sistema de cierre de seguridad.
- f) Fluorescente de espectro amplio y bombilla de UVA.
- g) La distancia entre el nivel de tierra o superficie del sustrato y el techo del habitáculo, será como mínimo dos veces la longitud total del animal mayor.
- h) Medidas mínimas de la parte acuática: 75 cm de largo, 40 cm de ancho y 2-3 cm de alto. Cada animal dispondrá en la zona terrestre (stando los animales en esa zona sin solaparse) de una superficie mínima de su propia longitud (cabeza y cuerpo, sin cola), por esa misma longitud. O sea, un acuaterrario con una parte terrestre que mida 20 × 40 cm podrá alojar hasta dos animales de un tamaño de hasta 20 cm de longitud de la punta del morro hasta el comienzo de la cola. Independientemente del número o tamaño de los animales, la parte acuática del acuaterrario no podrá ser inferior a estas medidas.
15. Terrario húmedo para saurios terrestres:
- a) Para saurios de hábitos terrestres, procedentes de zonas con un alto grado de humedad, como: «varanus niloticus», «tupinambis tequixin» y especies de los géneros «ctenosaura», «cyctura», «phelsuma», «ameiva», etcétera.
- b) Dispondrán de:
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 25-30 °C).
 - Ramas, piedras y otros elementos perfectamente desinfectados que puedan ofrecer refugio.
 - Rejilla de aireación y grado de humedad elevado.
 - Cubeta de agua.
 - Fluorescente de espectro amplio y bombilla de UVA.

c) Las medidas del terrario tienen que ser como mínimo de 80 cm de largo, 50 cm de ancho y 60 cm de alto. Un terrario de estas dimensiones podría alojar hasta 8 ó 9 ejemplares de hasta 15 cm el mayor, o hasta 4 ó 5 ejemplares de hasta 22 cm el mayor. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

d) Para un número mayor de animales, o para ejemplares de mayor tamaño, las instalaciones aumentarán proporcionalmente.

16. Terrario árido para saurios terrestres:

a) Para saurios con hábitos desérticos o semidesérticos, y que requieran un alto grado de luminosidad y temperatura, aunque muchas especies pueden permanecer escondidas bajo el sustrato durante las horas de más insolación, como: «*amphibolurus vitticeps*» («*pogona vitticeps*»), «*eublepharis macularius*», «*uromastix acanthinurus*», «*phrynosoma solare*», «*cordylus giganteus*», etc., así como la mayor parte de las especies de eslizones.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 28-32 °C).
- Cubeta de agua.
- Rejilla de aireación.
- Sustrato abundante y fino para permitir que los animales se puedan enterrar.
- Suficientes refugios para todos los animales.

c) Las medidas mínimas del terrario tienen que ser 80 cm de largo, 40 cm de ancho y 50 cm de alto. Un terrario de estas dimensiones podría alojar de 8 a 11 animales de hasta 10 cm el mayor o de 5 a 7 ejemplares de hasta 15 cm el mayor. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

17. Terrario para saurios escaladores de paredes:

a) Para saurios cuyo hábitat suelen ser áreas pedregosas, con paredes en muchos casos verticales, hábitat con escasa vegetación y de carácter árido o semiárido. Como por ejemplo especies de los géneros: «*gekko*», «*palmatogekko*», «*phyllodactylus*», «*cyrtodactylus*», «*ptyodactylus*», «*saurodactylus*», «*hemidactylus*», «*tarentola*», etc. (especies no protegidas).

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26-32 °C).
- Una de las paredes de la parte ancha del terrario tiene que estar recubierta de piedras o cortezas naturales o artificiales, sin que exista peligro de desprendimientos.
- Rejilla de aireación.
- Cubeta de agua.
- Refugios en las paredes y piedras y troncos en la tierra.

c) Las medidas mínimas del terrario deben ser 80 cm de altura, 50 cm de profundidad y 50 cm de anchura. Un terrario de estas dimensiones podría alojar hasta a 6 ejemplares de hasta 10 cm de longitud (cabeza y cuerpo) o hasta a 2 ejemplares de hasta 20 cm de longitud (cabeza y cuerpo). Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

18. Terrario para saurios arborícolas:

a) Para saurios cuyo hábitat suelen ser las ramas de los árboles, algunos de los cuales bajan de ellas muy pocas veces. Como por ejemplo: «*iguana iguana*», «*basiliscus basiliscus*», «*basiliscus plumifrons*», «*hydrosaurus weberii*», «*physignatus concincinus*», «*ptychozoon lionotum*», o representantes de los géneros «*chamaeleo*», «*anolis*», «*norops*», «*phelsuma*», etcétera.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 25-30 °C). Especies como «*physignatus*» soportan diferencias de temperatura nocturna/diurna bastante grandes.
- Troncos abundantes y de diferentes espesores.
- Humedad saturante.
- Rejilla de aireación.
- Cubeta de agua.

c) Se debe instalar un sistema de bebida por goteo en la parte alta del terrario.

d) Las medidas mínimas del terrario tienen que ser 80 cm de altura, 50 cm de profundidad y 50 cm de anchura.

Un terrario de estas dimensiones podría alojar hasta a 6 ejemplares de hasta 10 cm de longitud (cabeza y cuerpo) o hasta a 2 ejemplares de hasta 20 cm de longitud (cabeza y cuerpo). Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

19. Terrario para reptiles de subsuelo:

a) Para animales que tienen tendencia a pasar gran parte de su tiempo enterrados, porque son especies excavadoras y con necesidad de una humedad alta del sustrato, como por ejemplo todos los anfisbénidos y los géneros «*trogonophis*». (En especies como los «*trogonophis wiegmanni*», por su agresividad, se mantendrá por separado cada individuo). «*Bipes*», «*rhineura*», «*amphisbaena*» y «*blanus*» (especies no protegidas). Saurios de hábitos hipogeos como los «*dibamus*», etc., u ofidios de hábitos hipogeos como los géneros «*typhlops*», «*leptotyphlops*», «*cyliodrophis*», «*anomachilus*» y «*amilius*», así como algunas especies del género «*eryx*», como representativas.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura diurna regulada entre 25-30 °C y nocturna entre 20-25 °C).
- Rejilla de aireación.
- Humedad saturante.
- Cubeta de agua.
- Sustrato de turba u otro de origen vegetal poco compactado. Dispondrán de una piedra plana y la mitad del terrario estará cubierto con una densa capa de hojarasca o musgo. El sustrato tendrá un grueso de como mínimo 15 cm, aunque para animales grandes el espesor será siempre mayor.

c) Las medidas mínimas del terrario tienen que ser 80 cm de largo, 40 cm de ancho y 50 cm de alto. Un terrario de estas dimensiones podrá alojar hasta a 13 ejemplares de hasta 12 cm o a 5 ejemplares de hasta 28 cm.

Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

20. Acuaterrario para ofidios:

a) Para ofidios cuya vida transcurre entre los medios acuático y terrestre, como por ejemplo: «matrix» (especies exóticas), «nerodia fasciata», «xenochrophis piscator», «eunectes notaeus», «herpeton tentaculatum», «acrochordus javanicus», etcétera.

b) Dispondrán en la parte acuática de:

- Profundidad del agua de unos 12 cm (no menos de 8 cm).
- Filtro adecuado en función de los litros contenidos.
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26-29 °C).
- Difusor de aire.

c) Dispondrán en la parte terrestre de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26-32 °C).
- Piedras y otros elementos que puedan ofrecer refugio a los animales.
- Humedad saturante.
- Rejilla de aireación.

d) Los acuaterrarios de las especies estrictamente acuáticas contendrán un 75% de agua. Los de las demás especies no estrictamente acuáticas, un 75% de tierra y un 25% de agua.

e) La superficie del terrario debe ser como mínimo de 1 por 0,5 de la longitud total de la serpiente mayor, y la altura del terrario como mínimo la mitad de la longitud total de la serpiente mayor. Un terrario de estas dimensiones puede alojar como máximo a 2 individuos. Por cada animal añadido, el volumen tiene que aumentar un 20%. Independientemente del tamaño o número de animales, el acuaterrario no será inferior a estas medidas.

21. Terrario árido para ofidios terrestres:

a) Para ofidios terrestres y de hábitat áridos o semiáridos como algunas especies de los géneros «psammophis», «eirenis», «coluber» (no protegidas), «heterodon», «eryx», etcétera.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26-31 °C).
- Sustrato abundante y fino para permitir que los animales puedan enterrarse.
- Piedras y otros elementos que puedan proporcionar refugio a los animales.
- Cubeta de agua.
- Rejilla de aireación.

c) La superficie del terrario debe ser como mínimo de 1 por 0,5 la longitud total de la serpiente mayor y la altura del terrario como mínimo la mitad de la longitud total de la serpiente mayor. Un terrario de estas dimensiones puede alojar como máximo a 2 individuos. Para cada animal añadido, el volumen debe aumentarse un 20%. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior al descrito para 2 individuos.

22. Terrario húmedo para ofidios terrestres:

a) Para ofidios terrestres que necesiten un alto grado de humedad, como por ejemplo: «epicrates cenchría», «lampropeltis triangulum», «lampropeltis getulus», así como algunas especies no protegidas de los géneros «python», «elaphe», «coluber», etcétera.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26-30 °C).
- Cubeta de agua.
- Humedad saturante (se puede conseguir con muchas pulverizaciones repetidas o colocando la cubeta de agua sobre la esterilla térmica).

— Rejilla de aireación.

— Refugios en cantidad suficiente para todos los animales.

— Sustrato de turba o tierra vegetal que retenga la humedad, con musgo u hojarasca, al menos en la mitad de la superficie.

c) La superficie del terrario debe ser como mínimo de 1 por 0,5 la longitud total de la serpiente mayor, y la altura del terrario como mínimo la mitad de la longitud total de la serpiente mayor. Un terrario de estas dimensiones puede alojar como máximo a 2 individuos. Por cada animal añadido, el volumen debe aumentarse un 20%. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior al descrito para 2 individuos.

23. Terrario húmedo para ofidios escaladores:

a) Para ofidios arborícolas que necesitan un alto grado de humedad. Como por ejemplo: «corallus caninus», «corallus enhydris», «boa constrictor», «dasypeltis scaber», «python regius», «ahaetulla nasuta», etcétera.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26-32 °C).
- Cubeta de agua.
- Ramas debidamente desparasitadas, de diferentes medidas y que estén distribuidas por todo el terrario.
- Humedad saturante (se puede conseguir con muchas pulverizaciones repetidas o colocando la cubeta de agua sobre la esterilla térmica).

— Rejilla de ventilación.

c) Para grandes ofidios, hay que disponer de un receptáculo proporcionalmente grande y sólidamente construido.

d) La superficie del terrario debe ser como mínimo de 2/3 por 0,5 la longitud total de la serpiente mayor, y la altura del terrario debe ser como mínimo la longitud de la serpiente mayor. Un terrario con estas condiciones puede alojar como máximo a 2 serpientes. Para cada animal añadido, el volumen del terrario aumentará un 20%. Independientemente del número de animales, el terrario no podrá ser inferior al descrito para dos individuos.

4. Sección de escorpiones y tarántulas.

1. Cada terrario dispondrá de un pequeño recipiente de agua de tamaño inferior al volumen del animal y el agua debe mantenerse limpia y sin cloro.

2. También dispondrá de una buena ventilación mediante una reja situada en cada lateral del terrario.

3. Debe mantenerse una zona del terrario húmeda y otra seca para que los animales puedan elegir. En el supuesto de especies tropicales, hay que pulverizar la zona húmeda diariamente.

4. Es preciso utilizar una lámpara de infrarrojos para la calefacción ambiental y una manta térmica o cables calefactores para el sustrato. Pero debe dejarse un espacio del terrario sin calentar.

5. Los individuos jóvenes se deben alimentar cada dos días y los adultos una vez por semana.

6. Iluminación. Se puede prescindir de ella.

7. Refugios:

a) Estos siempre permanecerán secos.

b) Se aconseja que tengan una estructura fuerte para evitar que se desmoronen sobre el animal.

c) Se tienen que evitar refugios puntiagudos y/o con bordes afilados.

8. Higiene:

a) La temperatura y la alta humedad pueden favorecer la aparición de musgos u otros hongos que son origen de numerosas enfermedades; por tanto, la higiene debe ser óptima.

b) Los receptáculos deben ser revisados diariamente y retirar de ellos los posibles restos de comida, plantas muertas, etcétera.

c) Se llevará a cabo una limpieza general del receptáculo cada vez que se vaya a introducir una nueva especie diferente a la que había anteriormente.

d) No pasarán más de tres meses entre cada una de las limpiezas integrales y desinfecciones del receptáculo.

e) Los animales deben encontrarse en un buen estado de nutrición y libres de síntomas indicadores de enfermedades.

9. Incompatibilidades:

a) No se alojarán animales de diferentes especies y medidas en un mismo receptáculo.

b) Existen especies que, por exigencias climáticas, no sobreviven en cautividad; por ello no se comercializarán algunas tarántulas como: «megaphobema mesomelas», «megaphobema peterklaasi», «hapalothremus alpibes» y algunas especies del género «scricopelma».

10. Transporte posventa:

a) Los escorpiones y las tarántulas se transportarán en recipientes de plástico. Dispondrán de orificios de aireación suficientes. Si los orificios se hacen manualmente, siempre se practicarán desde la parte interior del recipiente hacia al exterior, para evitar así que los resaltes puedan lastimar a los animales.

b) A los animales que lo necesiten, se les asegurará un grado de humedad elevado.

c) No es aconsejable introducir animales de diferentes especies en un mismo recipiente, ni tampoco si hay una gran diferencia de tamaño o si son agresivos.

d) Tras cada compra, el comerciante debe advertir al cliente de la limitación del tiempo de transporte y recordarles que no pueden dejarlos expuestos al sol.

e) Se explicará al cliente cómo debe proceder para evitar la huida del animal en el momento de desembalar.

f) Si los animales son vendidos en su estadio juvenil, se recordará al comprador el tamaño que pueden llegar a alcanzar de adultos.

11. Terrario húmedo tropical para escorpiones:

a) Para escorpiones procedentes de zonas con un alto grado de humedad, como por ejemplo especies de los géneros «pandinus», «heterometrus», etcétera.

b) Dispondrán de:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 22-27 °C).

— Grado de humedad elevado (80%).

— Rejilla de aireación.

— Sustrato de tierra húmeda y poco compacto, que debe tener el suficiente espesor para permitir que el animal se entierre. Por ejemplo, debe ser al menos el doble de la longitud del escorpión.

— Refugio construido con hojas grandes o cortezas de árboles.

c) Las medidas mínimas del terrario deben ser 30 cm de longitud, 20 cm de anchura y una altura no superior a 30 cm. No se recomiendan terrarios con puertas verticales deslizantes. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

d) Un terrario de estas dimensiones sólo podrá alojar a un máximo de un escorpión. De la especie «pandinus imperator», como es un escorpión sociable, se podría alojar más de un individuo en un mismo receptáculo, pero por cada «pandinus imperator» la superficie mencionada se debería multiplicar.

12. Terrario árido para escorpiones:

a) Para escorpiones procedentes de climas áridos. Como por ejemplo especies de los géneros: «hadogenes», «hadrurus», «opisthophthalmus», etcétera.

b) Dispondrán de:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 21-24 (C, con descensos de 6 (C por la noche).

— Grado de humedad extremadamente reducido. -Rejilla de aireación.

— Sustrato de tierra seca, compacto y poco compacto (50%), con el suficiente espesor para permitir que el animal se entierre.

— Refugio construido con piedra en la zona de arena compacta.

c) Las medidas mínimas del terrario tienen que ser de 30 cm de largo, 20 cm de ancho y no más alto de 30 cm. No se recomiendan los terrarios con puertas verticales deslizantes. Un terrario de estas dimensiones sólo podrá alojar a un máximo de un escorpión. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

13. Terrario húmedo tropical horizontal para migalomorfos:

a) Para tarántulas habitantes permanentes de tierra, de clima tropical. Para algunas especies como: «euathlus mesomelas», «euathlus albopilosa», «theraphosa leblondi», «metriopelma zebtrata», «rhechocticta seemanni», «grammostola cala», etcétera.

- b) Dispondrán de:
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 21-24 (C)).
 - Grado de humedad elevado (80%).
 - Rejilla de aireación.
 - Sustrato de tierra poco compacto y húmedo. Debe tener el suficiente espesor para permitir que el animal se entierre.
 - Refugio construido con corteza de árbol.
- c) Medidas mínimas: 30 cm de largo, 20 cm de ancho y no más alto de 30 cm, con una sola tarántula. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.
14. Terrario húmedo tropical vertical para migalomorfos:
- a) Para tarántulas de clima tropical y hábitos arborícolas. Algunas especies como: «poecilotheria regalis», «avicularia avicularia», etcétera.
- b) Dispondrán de:
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 22-27 (C)).
 - Grado de humedad elevado (80%).
 - Rejilla de aireación.
 - Objetos que permitan encaramarse, plantas y ramas, así como otros elementos parecidos.
 - Refugio construido con corteza de árbol.
- c) Medidas mínimas: 30 cm de longitud, 20 cm de anchura y altura superior a 30 cm, con una sola tarántula. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.
15. Terrario árido para migalomorfos:
- a) Para tarántulas habitantes de tierra de clima árido como: «aphonopelma chalcodes», etcétera.
- b) Dispondrán de:
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 21-24 (C)).
 - Grado de humedad extremadamente reducido.
 - Rejilla de aireación.
 - Sustrato de tierra seco y compacto, y seco no compacto (50%), que debe tener el suficiente espesor para permitir que el animal se entierre.
 - Refugio construido con piedra en la zona de arena compacta.
- c) Medidas mínimas: 30 cm de longitud, 20 cm de anchura y altura no superior a 30 cm, con una sola tarántula. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.
5. *Sección de aves.*
1. Los animales deben tener un espacio que les permita aislarse de la vista de las personas (pantallas, nidos, cajas).
2. Las jaulas cumplirán las condiciones siguientes:
- a) Deben estar situadas en lugares con luz y circulación de aire.
- b) Tienen que ser de superficie básicamente rectangular. La redonda está permitida a partir de 1 m de diámetro. La altura mínima será de 70 cm. Asimismo, deben dificultar la evasión. Hay que prever mecanismos que impidan la huida durante la manipulación cerca de las jaulas.
- c) Las de superficie hasta 1 m² deben tener una cara, como mínimo, que no permita la observación.
- d) El material del enrejado no puede estar oxidado. Su anchura y solidez se debe ajustar a las dimensiones de las aves que contiene.
- e) El recubrimiento de la tierra debe ser adecuado a cada especie. No está permitida la utilización de arena mineral para gatos.
- f) Las barras de suspensión no deben ser metálicas y deben tener diámetros adaptados a las medidas de los animales. Habrá dos barras intercambiables como mínimo.
- g) Las aves deben tener la posibilidad de bañarse o, en caso contrario, deben ser rociadas.
3. Sólo se pueden socializar entre ellas especies de medidas similares y que se lleven bien unas con otras.
4. Los psitácidos no se pueden socializar con los no psitácidos. Las codornices sólo pueden ser mantenidas junto con otras aves cuando puedan disponer de jaulones de grandes dimensiones y bien estructurados.
5. Las aves sólo pueden ser exhibidas en zonas apartadas de la tienda, bajo la vigilancia del personal y observadas por parte del cliente desde un solo ángulo.
6. La intensidad de luz tiene que corresponder a 200 lux como mínimo y es preciso garantizarla durante 10 horas, fines de semana y festivos incluidos, e instalar iluminación orientadora.
7. La temperatura, en general, debe mantenerse entre 15 °C y 25 °C.
8. No está permitido el recubrimiento con arena en el caso de las aves que comen blando (pasta). Las aves terrestres, como las codornices, deben tener la posibilidad de escarbar la tierra.
9. La habitación de los animales debe estar organizada de manera que los pájaros evadidos puedan ser recuperados con facilidad.
10. Las aves deben extraerse de las jaulas y jaulones causándoles el mínimo daño posible. Sólo están permitidas las trampas de captura hechas con mallas finas. Los contenedores de transporte tienen que ser oscuros y con buena ventilación. Los pájaros pequeños pueden ser transportados en contenedores de cartón. Para las aves grandes, se precisa un contenedor de transporte hecho de material estable.
11. Para determinar, de forma aproximada, la densidad de población, debe acudirse al listado siguiente, que contiene todas las indicaciones mínimas. (TMinJ = tamaño mínimo de la jaula; MaxD = densidad máxima).
12. Los datos sobre la longitud (L), profundidad (P) y altura (A) de las medidas de las jaulas y jaulones se indican en centímetros. Las desviaciones de las medidas mínimas indicadas, motivadas por diferencias del tipo de construcción, pueden tolerarse cuando la superficie (L × P) correspondiente al número de aves indicado no es sobrepasada.

13. Exóticos granívoros hasta las dimensiones de los pinzones cebrá:
- TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 16 pájaros.
 - TMinJ: 120 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 30 pájaros.
 - TMinJ: 100 (L) × 50 (P), a partir de 150 (A), MaxD = 35 pájaros.
14. Fringílidos hasta las dimensiones del canario:
- TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 10 pájaros.
15. Insectívoros de talla pequeña o comedores de blando (pasta), de medidas parecidas a los ruiseñores, con conductas sociales y necesidades de espacio similares:
- TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 6 pájaros.
 - TMinJ: 120 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 10 pájaros.
16. Insectívoros de talla pequeña o comedores de blando (pasta) que viven en solitario y no son sociables, como el tordo vergonzoso:
- TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 1 pájaro.
17. Insectívoros de talla grande como el miná del Himalaya («gracula religiosa») y los estorninos grandes:
- TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 2 pájaros.
18. Periquitos o papagayos del mismo tamaño, con conductas sociales y necesidades de espacio similares:
- TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 12 aves.
 - TMinJ: 120 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 20 aves.
 - TMinJ: 100 (L) × 50 (P), a partir de 150 (A), MaxD = 20 aves.
19. Papagayos de cola larga o papagayos que toleran la vida en grupo, del tamaño de la cacatúa ninfa y de los inseparables o «agapornis»:
- TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 6 pájaros.
 - TMinJ: 120 (L) × 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 10 pájaros.
 - TMinJ: 100 (L) × 50 (P), a partir de 150 (A), MaxD = 10 pájaros.
- Observaciones: los periquitos de los géneros «neophema» y «platycercus» deben ser exhibidos en jaulones y sólo pueden ser entregados a condición de que sean alojados en jaulones.
20. Amazonas y yacos:
- TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 2 pájaros.
 - TMinJ: 120 (L) × 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 4 pájaros.
 - TMinJ: 100 (L) × 100 (P), a partir de 150 (A), MaxD = 6 pájaros.
21. Cacatúas:
- TMinJ: 100 (L) × 100 (P), a partir de 150 (A), MaxD = 2 pájaros.
- Advertencia: la vida en pareja sólo es para las cacatúas de ojos plumados, «goffini» y rosa; las demás especies a menudo no son sociables y, por tanto, tienen que ser mantenidas en solitario.
22. Guacamayos («aras»):
- TMinJ: 200 (L) × 200 (P), a partir de 200 (A), MaxD = 2 pájaros.
- Advertencia: como alternativa a la jaula existe la posibilidad de colocar al ave en un árbol de escalada sobre una superficie de 2 m² por animal y con una altura de 1,70 m. En este supuesto, no se pueden tener encadenados.
23. Codornices, perdices y faisanes:
- TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 1 pareja.
- Advertencia: Las medidas indicadas valen para codornices enanas. Para las otras especies de codornices se exige el doble de superficie. El cercado de las codornices debe construirse con un suelo formado con material blando como raíces, cortezas de corcho o arena. Los animales necesitan una superficie para escharbar y otra abierta hacia arriba, para poder esconderse cuando la intensidad de luz es reducida. La superficie del techo debe estar forrada, ya que los animales, cuando se excitan, vuelan hacia arriba y se podrían lastimar.
24. Tórtolas y palomas:
- TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 2 o 3 parejas en el caso de tórtolas enanas.
 - TMinJ: 120 (L) × 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 2 o 3 parejas en el caso de tórtolas grandes y palomas.
25. Tucanes:
- TMinJ: 200 (L) × 200 (P), a partir de 200 (A), MaxD = 2 pájaros.
26. Es preciso adaptar la comida a las necesidades naturales de las respectivas especies de pájaros: insectívoros o comedores de blando (estorninos brillantes, miná del Himalaya).
27. La estructura de la comida debe ser adecuada al tamaño corporal del pájaro. Debe ofrecerse alimentación suplementaria. La comida que ha sido elaborada tiene que estar en perfectas condiciones. Los frugívoros, los que comen néctar y los insectívoros deben recibir en todo momento sus respectivas alimentaciones. No es suficiente una dieta hecha exclusivamente a base de comida preparada.
28. Exóticos granívoros y fringílidos (especies de pinzones, canarios, pinzones majestuosos).
- También tienen que ser alimentados regularmente con verduras y frutas.
29. Papagayos de cola larga:
- a) La estructura de la comida debe ser adecuada al tamaño corporal de cada ejemplar. Hay que ofrecerles regularmente fruta, verdura y material para roer (ramitas no sulfatadas, galletas).
 - b) Una vez por semana se les debe suministrar proteína animal, como insectos y pasta de huevo.
 - c) A aquellos papagayos que tienen dietas específicas, como los loros, loritos de la higuera, loritos murciélagos, etc., se les debe dar una dieta adecuada a sus necesidades.

30. Loros australianos y del sureste asiático:

a) Tienen una dieta específica entre los papagayos y, por tanto, hay que administrarles unas papillas especiales para ellos. Además hay que darles fruta y, ocasionalmente, comida viva (insectos).

b) Estos tipos de loros no deben ofrecerse sin advertir sobre su tipo de comida, ya que se trata de ejemplares que no se pueden mantener con semillas.

31. No se admitirá la venta de animales con deformidades físicas producto de manipulaciones genéticas o de otro tipo que perjudiquen la calidad de vida del animal.

6. *Sección de pequeños mamíferos.*

1. Las jaulas deben estar construidas con materiales que no puedan ser roídos por los animales.

2. En la jaula se instalará cualquier elemento que pueda sustituir a las madrigueras en las que viven los animales en libertad, así como material para roer.

3. Para mantener el ritmo día/noche de estos animales es preciso que las instalaciones cuenten con luz orientadora, espacios oscuros e intensidad luminosa adecuada a cada especie.

4. Los pequeños mamíferos y los pájaros deben estar separados espacialmente, o bien protegidos de mutuas molestias a través de otras medidas.

5. Es preciso que el material de las jaulas no pueda producir heridas a los pequeños mamíferos que se alojan en ellas. Hay que garantizar una circulación del aire suficiente. Las jaulas pueden estar hechas, por ejemplo, de vidrio, plexiglás u otros plásticos resistentes no tóxicos. El enrejado debe fabricarse con un material antioxidante.

6. La anchura de la jaula tiene que excluir la posibilidad de que los animales que se alojan en ella se queden enganchados. Para pequeños mamíferos muy escaladores, como los ratones domésticos, las ratas y los hamsters, es preciso que las rejillas de la jaula de mantenimiento se entrecruzen transversalmente.

7. El suelo y su recubrimiento pueden plantear un considerable problema higiénico y, en consecuencia, deben mantenerse constantemente limpios y secos. El recubrimiento debe hacerse de tal manera que cubra todo el suelo de un modo uniforme y sin riesgo de resbalones. El material utilizado debe ser absorbente y no perjudicial para la salud. La arena mineral para gatos (por sus componentes químicos) así como el adobe de turba (por las esporas de plantas criptógamas y la producción de polvo) no son adecuados para esta finalidad.

8. El forraje seco no puede utilizarse como recubrimiento para los conejos y conejillos de Indias, sino que se les debe ofrecer en un comedero como comida esencial, en una forma cualitativamente enriquecedora.

9. Durante la fase de luz (aproximadamente 10-12 horas diarias) es preciso que los pequeños mamíferos crepusculares o nocturnos dispongan de espacios adecuadamente oscurecidos para que se puedan retirar. Los animales albinos no deben ser expuestos a rayos de luz directa o deslumbrante, porque en caso de alta intensidad de luz, estos pequeños mamíferos desarrollan cambios en la estructura pilosa y también una elevada producción hormonal. La intensidad de luz apropiada en esta zona es de 150-400 lux aproximadamente.

10. Los pequeños mamíferos deben agarrarse con mucho cuidado y tranquilidad. Todos los contenedores de transporte deben estar oscurecidos y bien ventilados. Los contenedores de cartón habituales en los comercios se deben utilizar, sin otros envoltorios, sólo para transportes breves.

11. En el caso de los pequeños mamíferos más habituales en los comercios, hay que mantenerlos a una temperatura adecuada a cada especie. La humedad relativa en las zonas de permanencia de los animales tiene que situarse hacia el 55%, con una horquilla de +/- 15% (los animales no deben exponerse mucho tiempo ni por debajo del 40% ni por encima del 70%). Debido a la alta necesidad de oxígeno y para evitar el polvillo del calor, deben disponerse dos orificios de entrada de aire que garanticen la circulación sin corrientes. Es preciso que en estas zonas haya entradas de aire situadas a 8-10 cm de altura, porque se originan altas concentraciones de materias perjudiciales, especialmente alrededor de los cuerpos, por los orines concentrados y el hedor que generan.

12. Hay que facilitar de forma adicional informaciones sobre el ritmo de actividad (actividad diurna/nocturna) así como sobre las respectivas conductas sociales (sociable/solitario).

a) Actividad diurna: conejillos de Indias y conejos.

b) Actividad diurna y nocturna: ratas, ratones y jerbos.

c) Actividad crepuscular y nocturna: chinchillas, hámster y ardillas rayadas (actividad principal de madrugada).

13. No se pueden mantener juntas especies agresivas entre ellas. Las sociables pueden mantenerse en solitario sólo en casos eventuales.

14. En principio, sólo pueden estar juntos pequeños mamíferos de una misma especie. Excepción: conejos jóvenes con conejillos de Indias jóvenes.

15. La pubertad, la edad, la conducta social y los conocimientos sobre las conductas específicas de la especie condicionan las mínimas exigencias detalladas a continuación para el mantenimiento de los pequeños mamíferos.

Para evitar embarazos no deseados, hay que mantener separados a los machos púberes de las hembras. Deben tenerse en cuenta las especificidades de cada especie (véase más abajo). Si se compra una hembra, es preciso advertir antes al cliente de un posible embarazo. Los animales jóvenes serán ofrecidos a los clientes a partir de la edad en que se vea adecuado separarlos de la madre.

(Todas las indicaciones en centímetros que se expresan en los artículos siguientes corresponden a: longitud \times profundidad \times altura).

16. Conejos enanos:

a) Conducta social: sólo deben mantenerse en solitario los animales adultos que presenten una conducta no social y las liebres hembras, debido a sus especiales características de reproducción; los demás deben mantenerse en grupo.

b) Dimensiones de la jaula: 80 \times 50 \times 50.

c) Densidad: un animal adulto o un máximo de 5 jóvenes.

d) Equipamiento: madriguera para dormir con terraza, comedero para el forraje.

17. Conejillos de indias:

a) Conducta social: mantenimiento en grupo; machos adultos generalmente no sociables entre ellos; las hembras siempre tienen una conducta sexual, eventualmente posible en los machos.

b) Dimensiones de la jaula: $80 \times 50 \times 50$.

c) Densidad: máximo, 4 adultos u 8 jóvenes.

d) Equipamiento: madriguera para dormir, comedero para el forraje.

18. Hámster:

a) Conducta social: mantenimiento en solitario en el caso de los hámster dorados púberes; mantenimiento en pareja en el caso de los hámster enanos adultos.

b) Dimensiones de la jaula: $40 \times 50 \times 50$.

c) Densidad: uno o dos animales adultos o hasta 10 animales jóvenes.

d) Equipamiento: madriguera para dormir y caseta para las provisiones, material de acolchamiento (forraje, paja, no fibra sintética), rueda giratoria segura, medios para escalada acoplados, raíces, corteza de alcornoque previamente quemada, arena, recubrimiento de una profundidad mínima de 10 cm.

19. Ratón:

a) Conducta social: mantenimiento en grupo de hembras o familias; mantenimiento siempre en grupo de los machos de una misma familia; con machos de diferentes familias raramente es posible.

b) Dimensiones de la jaula: $40 \times 50 \times 50$.

c) Densidad: máximo, 15 animales adultos.

d) Equipamiento: casetas para dormir, rueda giratoria que sea segura, material de acolchamiento colocado en diferentes posiciones (forraje, paja, no fibra sintética), espacio distribuido en tres dimensiones con medios para escalada acoplados y tubos para esconderse, «castillo de ratones», recubrimiento de una profundidad mínima de 10 cm.

20. Rata:

a) Conducta social: mantenimiento en parejas del mismo sexo, o en grupo con un macho como máximo.

b) Dimensiones de la jaula: $80 \times 50 \times 50$.

c) Densidad: máximo, 6 adultos.

d) Equipamiento: casetas para dormir, material de acolchamiento (forraje, paja, ninguna fibra sintética), distribución tridimensional del espacio en el conjunto de la instalación.

21. Jerbo:

a) Conducta social: hasta la pubertad, mantenimiento en grupo; después, en pareja.

b) Dimensiones de la jaula: $80 \times 50 \times 50$.

c) Densidad: una pareja o una camada (aproximadamente 6 animales).

d) Equipamiento: casetas para dormir y guardar provisiones, rueda giratoria segura, tubos para esconderse, material de acolchamiento, arena, tridimensionalidad, ubicación en un lugar caldeado (como mínimo, 20 °C), recubrimiento de una profundidad mínima de 10 cm.

22. Chinchilla:

a) Conducta social: hasta la pubertad, mantenimiento en grupo; después, en pareja.

b) Dimensiones de la jaula: $100 \times 50 \times 100$.

c) Densidad: una pareja o, máximo, 4 jóvenes.

d) Equipamiento: distribución tridimensional del espacio con repisas o baldas de madera situadas a diferentes alturas, piedras planas, tubos para esconderse, piedras de hormigón ligero, arena (especial con talco), ubicación tranquila.

23. Ardillas rayadas:

a) Conducta social: animales jóvenes, en grupo; los adultos, solos.

b) Dimensiones de la jaula: $100 \times 50 \times 50$.

c) Densidad: 1 animal adulto o 5 jóvenes como máximo.

d) Equipamiento: repisa para tumbarse, casetas para dormir o para tener las provisiones, árbol de escalada, material de acolchamiento, rueda giratoria segura, reja cruzada transversalmente con malla metálica de unos 13 mm. de ancho; les gusta el sol matinal.

Observaciones: las ardillas rayadas no deben ser ofrecidas o vendidas como alternativa a los conejos enanos, de Indias u otros. No son animales para acariar. Los clientes deben ser informados sobre su especial conducta.

Para su mantenimiento, es preciso recomendar un contenedor alto con objetos para que el animal pueda escalarlos.

24. Degú:

Por su comportamiento extremadamente roedor es inadecuado como animal doméstico. Por tanto, no se debe exhibir y sólo se podrá vender a personas calificadas.

25. Fundamentalmente, la comida debe ser la adecuada a las necesidades naturales de las respectivas especies de pequeños mamíferos. En el caso de los conejos, chinchillas y conejillos de Indias, la comida mixta corriente en los comercios no acaba de proporcionarles una alimentación completa, ya que requieren más materia nutritiva en forma de fibra cruda. Por ello, es preciso que tengan siempre forraje fresco a libre disposición. A partir de las 10 semanas, hay que ofrecer a todos los pequeños mamíferos comida verde adicional en cantidad creciente (¡cuidado con la lechuga y las coles!). Ratas, ratones y hámster necesitan regularmente proteína animal en forma de gusanos de harina, huevos o quesos fuertes. Hay que velar especialmente por el suministro de suficiente vitamina C en el caso de los conejillos de Indias.

26. Las provisiones de comida que hay en las tiendas para roedores y conejos deben conservarse secas, no adulteradas e de modo higiénico. Deben ser almacenadas en contenedores apropiados y separadas espacialmente del resto de materiales y de los animales.

27. Formas salvajes de ratones (superfamilia «muroidea») sólo deben entregarse con la condición de que sean mantenidas en instalaciones que reproduzcan su medio natural.

7. Sección de gatos y perros.

1. No permanecerán en el punto de venta durante un período de tiempo superior a 3 semanas, excepto en aquellos casos en que las condiciones de mantenimiento y manejo garanticen el ejercicio y socialización diarios que son necesarios para cada especie y edad.

2. Para asegurar la adecuada socialización de estos animales, la tienda dispondrá para cada especie animal que esté en venta de un programa de socialización específico elaborado por un veterinario, con las situaciones más habituales de convivencia que requiera su condición de animales de compañía. Este contacto se debe establecer tanto en relación con el movimiento de personas como con la práctica de juegos con alguna persona concreta y con otros animales de su especie.

3. En las instalaciones de las tiendas no se deben mezclar caracteres incompatibles ni tamaños diferentes; las tiendas deben contar con los medios que se concretan en este anexo, y cada departamento dispondrá de un cobijo para que los animales se puedan refugiar.

4. Las tiendas no ofrecerán animales que provengan de la cría particular o de criadores que no dispongan de las autorizaciones pertinentes para llevar a cabo la actividad de cría y venta de animales. Estos animales, así como los que provengan de asociaciones de protección animal, podrán ser ofrecidos siempre y cuando dispongan de la correspondiente evaluación veterinaria del estado sanitario y comportamental y siempre y cuando el responsable de esa cría particular se haya registrado como tal en el Registro de núcleos zoológicos.

5. Todos los perros y gatos deberán estar identificados con cualquiera de los sistemas establecidos por la ley en el momento de realizarse la venta.

6. Sólo pueden exhibirse gatos y perros en instalaciones de venta especialmente equipadas. Para una camada, o para un máximo de 5 gatos de la misma edad, hay que prever un departamento especial de 5 m², con la altura normal de una habitación.

7. Este departamento tiene que estar protegido de posibles molestias. Se recomienda muy particularmente que sea decorada como un cuarto de gatos, o sea, agradable y adecuada para el desarrollo equilibrado de los gatos.

Tiene que estar iluminada durante un tiempo de 10-12 horas diarias.

8. Requisitos que deben cumplir las construcciones para poder satisfacer las anteriores disposiciones:

a) Espacio de 10 m² aprox., en instalaciones apartadas del lugar de paso de la tienda.

b) Un cercado de exhibición abierto por arriba y de material transparente.

c) Caseta u otro tipo de refugio de perro y/o gato, con libertad para entrar y salir, a la misma altura que el piso o con arena sobre un suelo de hormigón.

d) Las instalaciones deben ser de un material que permita la desinfección.

Las instalaciones a y c son ideales para agrupar a unos con otros y, combinando ambas, los cachorros se pueden interrelacionar en todo momento.

9. Dimensiones de las jaulas. Las medidas para las jaulas, con variaciones de centímetros según el fabricante, deben ser:

a) Gatos: 100 cm × 70 cm × 70 cm, con un máximo de 4 cachorros.

b) Perros:

— Perros razas pequeñas: 100 cm × 70 cm × 70 cm, con un máximo de 1 a 5 cachorros.

— Perros razas medias: 100 cm × 70 cm × 70 cm, con un máximo de 1 a 3 cachorros.

— Perros razas grandes: 100 cm × 70 cm × 70 cm, con un máximo de 1 a 2 cachorros (hasta la edad de 4 meses).

— Para razas grandes a partir de los 4 meses o para un solo ejemplar de 8 meses de cualquier raza: 2 m² de superficie (1,50 de altura).

3W-809

BORMUJOS

Doña Ana María Hermoso Moreno, Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1.c).1.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), por acuerdo de esta Alcaldía, mediante resolución número 00327/15, de fecha 24 de febrero de 2014, se ha aprobado el Proyecto de Reparcelación de las Parcelas sitas en la calle Severo Ochoa, n.º 16 a 24, calle Bígamos y prolongación de calle Trujal de Bormujos.

Así mismo, en la citada resolución se acordó su publicación en el tablón municipal de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tal como se estipula en el artículo 101 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se comunica, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 25 de febrero de 2015.—La Alcaldesa, Ana María Hermoso Moreno.

4W-2465-P

CAÑADA ROSAL

El Pleno del Ayuntamiento de Cañada Rosal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2015, acordó la aprobación inicial del Reglamento regulador de la figura del Cronista oficial de Cañada Rosal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cañada Rosal a 2 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, José Losada Fernández.

8W-2854

CARMONA

Para general conocimiento y en observancia de lo previsto por el artículo 2.5.a) de la Ordenanza municipal reguladora de la redacción y tramitación de los Proyectos de Urbanización, en relación con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2014, sobre aprobación inicial de “Modificado del Proyecto de Urbanización de la celada, 4.ª Fase.

El documento aprobado queda expuesto al público por plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, al objeto de que puedan ser examinados por cualquier persona, junto con el expediente tramitado, y, en su caso, presentar las alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas a través del Registro General del Ayuntamiento.

El documento del Modificado del Proyecto de Urbanización así como el expediente se encontrarán de manifiesto en las dependencias de la Oficina de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Carmona, sitas en Plaza de San Fernando núm. 14, de esta ciudad, durante el plazo señalado.

Contra el acuerdo de aprobación inicial, al ser un acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la formulación de alegaciones durante el periodo de información pública.

En Carmona a 13 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan M. Ávila Gutiérrez.

Anexo 1

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha de 26 de noviembre de 2014

Punto 8º.—Aprobación inicial de modificado del proyecto de urbanización de la celada, 4.ª Fase.

Examinado el Proyecto de Terminación de la Urbanización La Celada. Término municipal Carmona (Sevilla).

Visto, asimismo, el informe jurídico favorable del Técnico de Administración General de la oficina mencionada, de fecha 25 de noviembre de 2014, del siguiente tenor literal:

En fecha 22 de septiembre de 2000 se aprueba por Comisión de Gobierno el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución la Celada redactado por el Sr. Ingeniero don Agustín Maraver Guerrero, promovido por el Ayuntamiento de Carmona.

Por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 7 de octubre de 2013 se declara nulo el acuerdo de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2008, por el que se procedía a la recepción de la 3.ª fase de las Obras de Urbanización de la “Celada”.

A la vista de la Sentencia citada se requiere al Ayuntamiento de Carmona a la ejecución de una serie de obras no resueltas en el proyecto de urbanización citado, que conforme a la propia naturaleza de éstas, requieren para su materialización de la previa aprobación de un proyecto de urbanización que contemple el detalle de las obras a ejecutar, a la vista del art. 98.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en virtud del cual se establece que “Toda obra de urbanización requerirá la elaboración del proyecto correspondiente y su aprobación administrativa.

Tras Auto, de fecha 21 de octubre de 2014, dictado por la Sra. Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 11 de Sevilla, se le requiere al Sr. Alcalde para que proceda en el plazo de un mes a la ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 7 de octubre de 2013, bajo apercibimiento de multas coercitivas hasta el total cumplimiento de la sentencia recaída.

Con fecha 25 de noviembre de 2014 se presenta en registro de entrada de este Ayuntamiento el Proyecto de Terminación de la Urbanización La Celada. Término municipal Carmona (Sevilla).

Con fecha 25 de noviembre de 2014, se emite informe del Sr. Arquitecto Técnico Municipal con el siguiente tenor literal:

Antecedentes

La Urbanización “La Celada” está situada en la carretera SE-3105, de Brenes a Mairena del Alcor, a 12 km. de Brenes y a 17,5 km. de Carmona.

Esta urbanización cuenta la aprobación de una delimitación de la unidad de ejecución, un proyecto de reparcelación y un proyecto de urbanización contando estos documentos con aprobación definitiva de fecha 22 de septiembre de 2000.

En lo que respecta al proyecto de urbanización “La Celada” este ha sido redactado por Aster Consultores y se divide en siete tomos, siendo el primero el núm. cero y el último el núm. seis, estos son:

Tomo 0 :Descripción General, infraestructura común y viales.

Tomo I : Saneamiento y depuración.

Tomo II : Acometidas en baja tensión.

Tomo III: Alumbrado público.

Tomo IV: Abastecimiento de agua potable.

Tomo V : Proyecto de seguridad y salud.

Tomo VI: Pliego de condiciones técnicas y generales.

Así mismo las obras de urbanización desde el comienzo de estas se han dividido, por razones económicas, en tres fases, a saber;

1.ª Fase: Comprendería las obras de saneamiento y depuración, así como abastecimiento de aguas, acometidas en baja tensión y alumbrado público.

2.ª Fase: Comprendería las obras de vialidad de una parte de la urbanización. En concreto 2.250,00 metros lineales de viales principales, incluyendo acerados.

3.ª Fase: Comprendería las obras de vialidad del resto de la urbanización, algunas pequeñas partidas que quedaron pendientes de la 1ª y 2ª Fase.

En sentencia recaída en fecha 7 de octubre de 2013, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se considera probado que las obras realizadas en la urbanización no pueden considerarse finalizadas y listas para ser recepcionadas pues “ tiene una serie de carencias o defectos graves provocados por problemas no resueltos en el Proyecto de urbanización”.

En fecha 25 de noviembre de 2014 se presenta en esta administración el modificado al proyecto de urbanización de “La Celada” para la terminación de las obras de urbanización no definidas en el proyecto antes mencionado. Este modificado al proyecto de urbanización se compone de tres volúmenes independientes; a saber:

- Proyecto núm. 1: Acondicionamiento del acceso a la urbanización.
- Proyecto núm. 2: Vía de servicio paralela a la carretera SE-3105.
- Proyecto núm. 3: Desagüe subterráneo bajo la urbanización.

Informe

Proyecto núm. 1: Acondicionamiento del acceso a la urbanización.

Proyecto de construcción de acondicionamiento del acceso a la urbanización “La Celada”.

Redactor: David Ramírez Bertelli. Ingeniero de caminos, canales y puertos Col. núm. 16.496

Estudio Básico de Seguridad: David Ramírez Bertelli. I.C.C.P Col. núm. 16.496

• Clasificación y calificación del suelo	Dominio Público de Carreteras
• Tipo de obra y grado de intervención	Construcción de acceso
• Presupuesto de ejecución	22.369,60 €
• Las obras han dado comienzo	No

Informes sectoriales: Informe favorable del Área de Cohesión Territorial de la Diputación de Sevilla.

Proyecto núm. 2: Vía de servicio paralela a la carretera SE-3105.

Proyecto de construcción de vía de servicio paralela a la carretera SE-3105 en la urbanización “La Celada”.

Redactor: David Ramírez Bertelli. Ingeniero de caminos, canales y puertos Col. núm. 16.496

Estudio Básico de Seguridad: David Ramírez Bertelli. I.C.C.P Col. núm. 16.496

• Clasificación y calificación del suelo	Urbano Consolidado
• Tipo de obra y grado de intervención	Construcción de vial dentro del ámbito de la U.E.
• Presupuesto de ejecución	97.265,60 €
• Las obras han dado comienzo	No

Informes sectoriales: Se ha solicitado informe al Área de Cohesión Territorial de la Diputación de Sevilla y al Área de Vías Pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Proyecto núm. 3: Desagüe Subterráneo bajo la Urbanización.

Proyecto de Desagüe Subterráneo en la urbanización “La Celada”.

Redactor: David Ramírez Bertelli. Ingeniero de caminos, canales y puertos Col. núm. 16.496

Estudio Básico de Seguridad: David Ramírez Bertelli. I.C.C.P Col. núm. 16.496

• Clasificación y calificación del suelo	Urbano Consolidado
• Tipo de obra y grado de intervención	Construcción de desagüe dentro del ámbito de la U.E.
• Presupuesto de ejecución	27.289,93 €
• Las obras han dado comienzo	No

Informes sectoriales: No es necesaria la petición de informes sectoriales.

Así mismo se informa que se han solicitado los pertinentes informes a las compañías suministradoras y a la empresa pública Limancar S.L.

Los proyectos presentados tanto en contenido como en forma son acordes a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Redacción y Tramitación de los Proyectos de Urbanización y la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

Con fecha de registro de salida 25 de noviembre de 2014, se requiere, por este Ayuntamiento, a los Órganos correspondientes de otras Administraciones, los informes sectoriales necesarios para la aprobación del presente Proyecto.

Fundamentos

Considerando el art. 99 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en virtud del cual, “Los proyectos de urbanización se aprobarán por el municipio por el procedimiento que dispongan las Ordenanzas Municipales, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.

De conformidad con lo establecido en el art. 2.5 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Redacción y Tramitación de los Proyectos de Urbanización de fecha 21 de julio de 2003, se establece que: en aquellos casos en que el Proyecto de Urbanización se refiera a núcleos de población ya existentes se abrirá un trámite de información pública durante un plazo de 20 días hábiles, que se llevará a cabo mediante publicación de un anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y comunicación de la apertura y duración de dicho trámite dirigida a cuantos titulares de derechos e intereses pudieran resultar afectados, y que figuren como tales en el Registro de la Propiedad y en el Catastro.

Considerando Art.118 de la CE relativo al obligado cumplimiento de las sentencias, así como art. 17.2 de la LOPJ, en virtud del cual “ Las Administraciones Públicas, las Autoridades y funcionarios, las Corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes.”

Considerando la premura en la ejecución de la Sentencia, de fecha 7 de octubre de 2013, a la vista del Auto 21 de octubre de 2014, y habiendo sido realizados los requerimientos de los informes sectoriales indicados anteriormente;

Al entender del Técnico firmante, de conformidad con el art. 2 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Redacción y Tramitación de los Proyectos de Urbanización de 2003, procede emitir la siguiente :

Propuesta de resolución

Primero.—Aprobar inicialmente el “Proyecto de Terminación de la Urbanización La Celada. Término municipal Carmona (Sevilla), promovido por el Ayuntamiento de Carmona.

Segundo.—Someter el referido Proyecto a información pública por un plazo de 20 días hábiles mediante la correspondiente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero.—Comunicar del trámite de audiencia a cuantos titulares de derechos e intereses pudieran resultar afectados, para que en el plazo de 20 días hábiles, desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, presenten cuantas alegaciones consideren oportunas, pudiendo consultar el expediente en la Oficina de Planeamiento y Gestión, localizada en Plaza San Fernando núm. 14, de Carmona.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes acuerda aprobar la propuesta que antecede.

LOS CORRALES

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA ENAJENACIÓN DE DOS VIVIENDAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, cualquier acto de adquisición y disposición onerosas de bienes y derechos patrimoniales de la Entidad Local se formula el siguiente Pliego de condiciones que haya de regir el contrato.

Cláusula primera. *Objeto y calificación.*

Constituye el objeto del contrato la enajenación por este Ayuntamiento mediante subasta pública de los siguientes bienes inmuebles de propiedad municipal y de nueva construcción, cuyas características son:

Vivienda finca registral	Superficie parcela	Superficie útil	Superficie construida	Linderos	Valor € sin IVA
2 Nº 8481	97,50 m ²	84,60 m ²	101,65 m ²	Frente: C/ Pedro Salinas Derecha: Vivienda nº 3 Izquierda: Vivienda nº 1 Fondo: Vivienda nº 10	69.391,50
3 Nº 8482	97,50 m ²	84,60 m ²	101,65 m ²	Frente: C/ Pedro Salinas Derecha: Vivienda nº 4 Izquierda: Vivienda nº 2 Fondo: Vivienda nº 10	69.664,10

Todos sin cargas ni gravámenes, y con destino a vivienda familiar.

Que dichos bienes figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de Osuna, con las fincas registrales que se indican en la relación.

La causa esencial de la enajenación es no haber sido posible llevar a efecto la enajenación de los bienes inmuebles descritos, que se rigió por el Pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 291, de 18 de diciembre de 2013.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cláusula segunda. *Destino de los bienes que se enajenan.*

La finalidad de la venta de las viviendas es llevar a cabo una intervención pública en el mercado de suelo y vivienda, facilitando el acceso a la vivienda digna a las personas que más lo necesiten, haciendo realidad lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución que establece que «todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés de generar para impedir la especulación».

En atención a lo señalado, se establece que la enajenación se llevará a cabo por medio de subasta pública con condiciones (artículo 19 Ley 7/1999, de bienes de las entidades locales de Andalucía, artículos 12.1 y 37.2.b) Decreto 18/2006 Reglamento de bienes de las entidades locales de Andalucía, artículos 138 y 162 Real Decreto Legislativo 3/2011 Texto Refundido Ley Contratos Sector Público), con la finalidad de tener en cuenta criterios que favorezcan que la adquisición de las viviendas se realiza a favor de las personas que más lo necesiten con el fin de evitar la especulación, estableciéndose una serie de garantías, que conllevan unos gravámenes de obligado cumplimiento para los adquirentes, dando satisfacción al deber municipal derivado de su autonomía local de tratar de beneficiar a las personas del municipio (artículo 118 Real Decreto Legislativo 3/2011 y artículo 4 Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía), y concretamente a aquellas personas/unidades familiares que tengan necesidad de vivienda. Los citados gravámenes son:

1. Las viviendas objeto de adjudicación deberán ser destinadas a residencia habitual del adquirente y de su unidad familiar.
2. Las viviendas no podrán ser enajenadas/transmitidas de ninguna forma por actos inter vivos, hasta transcurrir diez años desde la adjudicación de las mismas. No obstante, si cabe la posibilidad de que la vivienda pueda ser arrendada o cedida por motivo justificado, apreciado por el Ayuntamiento que deberá autorizar el citado arrendamiento o cesión.

Dichos gravámenes u obligaciones tienen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 223.f) Real Decreto Legislativo 3/2011, según dispone el artículo 118.2 del mismo texto legal. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, comprobar los extremos señalados, y en caso de incumplimiento tendrá derecho de reversión de la vivienda a favor del Ayuntamiento sin derecho a indemnización alguna para el adquirente, sin perjuicio de que este deba ser reintegrado por el mismo precio satisfecho, sin que proceda actualización del mismo.

Cláusula tercera. *Procedimiento de selección y adjudicación.*

La forma de adjudicación de la enajenación será la subasta, en la que cualquier persona física podrá en optar a la enajenación podrá presentar una oferta.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de cuál es la mejor, se atenderá a un solo criterio, que deberá ser necesariamente el del mejor precio.

Cláusula cuarta. *Requisitos de los ofertantes.*

Teniendo en cuenta la finalidad señalada en el presente pliego de cláusulas administrativas, sólo podrán participar en la subasta todas aquellas personas físicas que teniendo plena capacidad de obrar no se encuentren incurso en ninguna causa de prohibición para contratar con el sector público, y que cumplan además los siguientes requisitos especiales derivados de la finalidad del proceso de enajenación:

1. Que el solicitante de la unidad familiar a la que pertenezca, se encuentren preferentemente empadronados en el Ayuntamiento de Los Corrales. Este dato será comprobado de oficio por el propio Ayuntamiento.
2. No haber resultado el solicitante, su cónyuge o pareja de hecho con la que conviva, adjudicatario de vivienda de protección oficial o promoción pública durante los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
3. Acreditación en el momento de la solicitud de que puede acceder a la compra de la vivienda en caso de ser adjudicatario, mediante préstamo hipotecario, aval, metálico u otros que se estimen.

Cláusula quinta. *Tipo de licitación.*

El tipo de licitación al alza es el establecido en la descripción de los bienes inmuebles reseñados en la cláusula 1ª.

El precio resultante se abonará en el momento de la formalización de la escritura pública. Si la persona adjudicataria constituyese hipoteca sobre el bien adquirido para efectuar el abono total de su importe, la formalización de la enajenación y la hipoteca se harán en unidad de acto, asegurándose el pago de la adjudicación.

Cláusula sexta. *Órgano de contratación.*

El órgano de contratación, de conformidad con la Disposición Adicional 2.ª Real Decreto Legislativo 3/2011, es el Pleno del Ayuntamiento, ya que el importe de la enajenación supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación, situados en la cifra de 2.529.307,04 euros. Dicho órgano de contratación se verá asistido (artículo 320 Real Decreto Legislativo 3/2011) en su cometido por la Mesa de contratación que estará integrada de la forma que se señala en el presente pliego de conformidad, conforme lo así indicado en la Disposición Adicional 2ª Real Decreto Legislativo 3/2011.

El tipo de licitación se fija, de acuerdo con la valoración técnica que obra en el expediente de enajenación en las cantidades expresadas en la cláusula 1ª. Dichos tipos de licitación podrán ser mejorados al alza, en función de la finalidad establecida para la enajenación. Señalar, además, que el tipo de licitación no incluye el IVA, y demás impuestos o gastos que puedan gravar la transmisión.

Cláusula séptima. *Capacidad y acreditación de la aptitud para contratar.*

Podrán presentar ofertas las personas físicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones para contratar.

La capacidad de obrar del candidato se acreditará mediante la fotocopia cotejada del documento nacional de identidad del solicitante, o bien, caso de emancipación anticipada, conforme a las reglas establecidas en el Código Civil, mediante las pruebas legalmente admitidas en Derecho.

Cláusula octava. *Presentación de ofertas y documentación administrativa.*

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, plaza Diamantino García número 13, Los Corrales (Sevilla), CP 41657, en horario de atención al público, dentro del plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y «Boletín Oficial» de la provincia.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el candidato deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos dos días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada candidato podrá presentar sin límite ofertas por todas o algunas de las 5 viviendas subastadas, en el entendimiento de que las ofertas que presenten se entenderán priorizadas por el orden que el propio candidato determine en su solicitud de adjudicación. Esto es, el candidato enumerará sus preferencias por las viviendas que le resulten de mayor interés y podrá ser adjudicatario de una u otra vivienda dependiendo del resultado de la subasta. En todo caso, sea cual sea el orden de prioridad que establezca en su oferta, solo podrá ser adjudicatario finalmente de un única vivienda, según el orden en el que resulte en el proceso de adjudicación por subasta. La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada de las cláusulas del presente Pliego de Condiciones.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para optar a la enajenación de la vivienda número», o bien, en el caso de ofertas colectivas por más de una vivienda la leyenda será «Oferta para optar a la enajenación de la vivienda números». La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «A»: Documentación Administrativa.

— Sobre «B»: Oferta Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

Documentación administrativa

a) Documentos que acrediten la personalidad: DNI o documento acreditativo, en su caso, de la emancipación voluntaria o judicial.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Documentos que justifiquen el cumplimiento de cada uno de los requisitos contenidos en la cláusula cuarta del presente pliego de condiciones.

d) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe del 2% del valor del bien.

SOBRE «B»

Oferta económica

— Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
C/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, enterado del expediente para la enajenación del bien inmueble
_____ mediante subasta pública, anunciado en el tablón de edictos de esta localidad y «Boletín Oficial» de la provincia de _____»

Sevilla n.º _____, de fecha _____, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base a dicha enajenación y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por los siguientes importes y viviendas (en su caso): el importe de _____ euros.

Mi oferta por la adquisición de la/s vivienda/s es la siguiente:

Nº de la Vivienda por la que oferta (Especificar nº 1, 7, 8, ó 10, por orden de interés para el candidato)	Importe económico que ofrezco
Nº	euros
Nº	euros
Nº	euros
Nº	euros

En Los Corrales, a ____ de _____ de 2015.

Firma del candidato,

Fdo.: _____».

Cláusula novena. *Mesa de contratación.*

Conforme al artículo 320 Real Decreto Legislativo 3/2011, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación integrada, según lo así señalado por la Disposición Adicional segunda, por los siguientes:

Presidente: Sr. Alcalde–Presidente (Suplente: Primer Teniente de Alcalde).

Vocales:

- Sr. Secretario–Interventor (Suplente: Concejal en quien delegue).
- Sra. Concejala de servicios sociales (Suplente: Un empleado público municipal).
- Sr. Arquitecto Municipal (Suplente: Un empleado público municipal).
- Los Portavoces de todas las formaciones políticas con representación en el Ayuntamiento. (Suplente: Cualquier Concejal designado ex proceso por cada partido político).
- Sra. Trabajadora social (Suplente: Un empleado público de la corporación).

Secretario: Un funcionario de la Corporación.

La Mesa de Contratación seleccionará en primer lugar a los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego, elaborando una relación de solicitantes que podrán participar en la segunda fase del procedimiento efectuada la selección, en la que se valorarán las ofertas económicas propuestas por los candidatos en relación a los distintos inmuebles, elaborándose una relación de posibles adjudicatarios, según la oferta/s realizada/s, así como de posibles sustitutos para el caso de que las adjudicaciones realizadas no terminen materializándose por las razones que sean. La Mesa de Contratación elevará el Acta con la Propuesta de Adjudicación de viviendas al órgano de contratación. El Pleno del Ayuntamiento, recibida la documentación de la Mesa de Contratación resolverá la adjudicación de las viviendas, en sesión ordinaria/extraordinaria convocada al efecto, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el acto de apertura de las proposiciones.

Cláusula décima. *Apertura de ofertas.*

La Mesa de Contratación se constituirá el quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo de cinco (5) días para que el candidato corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», que contendrá las ofertas económicas.

Cláusula undécima. *Adjudicación.*

A la vista de la valoración realizada, la Mesa de Contratación propondrá a los candidatos que hayan presentado las mejores ofertas por los distintos inmuebles al órgano de contratación. el cual acordará la oportuna adjudicación en el plazo de 10 días naturales a los candidatos propuestos.

La adjudicación será motivada y se notificará personalmente a los candidatos seleccionados. Igualmente, de forma simultánea, se hará pública, a través del tablón de edictos del Ayuntamiento el resultado del proceso de adjudicación.

Finalmente, se requerirá a los candidatos-adjudicatarios para que procedan al pago de las ofertas propuestas, en el plazo de cinco (5) días naturales, so pena de ser excluido del proceso, transfiriendo la oportunidad al siguiente candidato que, por orden, le corresponde, que recibirá idéntico requerimiento.

No obstante lo anterior, el pago podrá producirse con ocasión de la formalización del contrato en escritura pública, artículo 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 1280 del Código Civil.

Cláusula duodécima. *Régimen jurídico del contrato.*

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; así como los principios extraídos de la legislación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

En Los Corrales a 20 de febrero de 2015.—El Alcalde—Presidente, Juan Manuel Heredia Bautista.

8W-2979-P

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio, del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Decreto 12/2011, de 11 de junio «Boletín Oficial» de la provincia número 146, de 27 de junio de 2011).

Hace saber: Habiéndose intentado la notificación de la resolución en expediente sancionador de fecha 10 de febrero de 2015, recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de Infracción Espectáculos Públicos, ref. IEP-000036/2013, contra la empresa que a continuación se relaciona y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Destinatario de la resolución:

Don Rubén Carro Varela, DNI: 48964264-R.

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

Por medio de la presente se le da traslado de la resolución adoptada con fecha 9 de febrero de 2015, por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio cuyo tenor literal es el siguiente:

Asunto: Resolución en expediente sancionador por infracción en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Por la Sección de Disciplina Urbanística de este Servicio de Ordenación del Territorio se tramita expediente de referencia de referencia por infracción en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas del que resultan los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.—Mediante informe de la Policía Local de fecha 6 de octubre de 2013, se pone en conocimiento del Servicio de Ordenación del Territorio que, con motivo de visita en el establecimiento con emplazamiento en calle Laguna de Maestre número 8, denominado Luxury, se levanta de inspección, con esa misma, dejando constancia en el mismo que el establecimiento se encuentra abierto al público a las 00.38 horas.

Segundo.—Examinados los antecedentes administrativos de la Sección de Disciplina Urbanística, consta expediente tramitado bajo el número 000099/2012-CPA sobre comunicación previa para el ejercicio de actividad de Sala de Fiestas. En dicho expediente, y con motivo de las actuaciones de comprobación realizadas por los servicios técnicos municipales se ha dispuesto con fecha 11 de marzo de 2013, la suspensión del ejercicio de la actividad por cuanto se han apreciado en la misma deficiencias sustanciales que impiden el ejercicio de la actividad, y entre ellas, haberse llevado a cabo modificaciones en la distribución del local no autorizadas. Dichas modificaciones resultan de la constatación del estado del inmueble con respecto a la documentación técnica que consta en expediente 000277/1993-LA tramitado por la Sección de Disciplina Urbanística para el otorgamiento de licencia de apertura del establecimiento para la referida actividad.

El referido expediente de comunicación previa para el ejercicio de actividad se promueva a instancias de don Rubén Carro Varela, con DNI 48964264-R.

Tercero.—Consta igualmente en la Sección de Disciplina Urbanística expediente tramitado bajo el número 00010/2013-PL para la protección de la legalidad urbanística con motivo de las obras de remodelación interior llevadas a cabo sin licencia municipal en el establecimiento arriba indicado. En dicho expediente, mediante resolución de fecha 13 de febrero de 2013, se dispuso la suspensión de los usos en el referido establecimiento. En dicho expediente se identifica a don Rubén Carro Varela, como titular del mismo.

De los anteriores antecedentes y de las actuaciones que figuran en el expediente resultan los siguientes hechos probados:

Primero.—En fecha 6 de octubre de 2013, el establecimiento a que se refieren los antecedentes de hecho estaba abierto al público desarrollando la actividad de sala de fiestas, careciendo de la correspondiente licencia municipal para su ejercicio. Los anteriores hechos resultan probados por los antecedentes administrativos que constan en esta Sección de Disciplina Urbanística y del Acta de Denuncia de la Policía Local antes referidos, todo ello, por tratarse de hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, de conformidad con lo señalado en el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

A los referidos antecedentes de hechos le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero.—Señala el artículo 19.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que son infracciones muy graves la apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas. Señala, a continuación el artículo 20.1 de la referida norma, que son infracciones graves la realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes.

Segundo.—Señala el artículo 22.1.b de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, que las infracciones tipificadas en la Ley podrán ser corregidas por los órganos competentes con las sanciones que se relacionan, y en particular para las infracciones graves de 300,51 a 30.050,61 euros.

Tercero.—Señala el artículo 24 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre que serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 35 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Cuarto.—Señala el artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, que los Alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en la referida ley para las infracciones leves y graves hasta el límite 30.050,61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a autorización municipal. En el mismo sentido, el artículo 39 Decreto 165/2003, de 17 de junio que los Ayuntamientos son competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales, hasta el límite de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros), cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a autorización municipal, incluidas las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones que hubieran concedido y la clausura de los establecimientos públicos. La competencia para acordar la iniciación del procedimiento sancionador se determinar de conformidad con la legislación de régimen local y las normas de organización propias. La competencia para resolver corresponde al Alcalde o autoridad en quien este delegue. Las referidas facultades se encuentran delegadas en la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio de conformidad con el Decreto de Alcaldía 12/2011, de fecha 11 de junio («Boletín Oficial» de la provincia número 146, de fecha 27 de junio de 2011).

En base, a los anteriores antecedentes de hechos, hechos probados y fundamentos jurídicos los hechos descritos merecen la siguiente calificación jurídica:

Primero.—Los hechos descritos en los antecedentes se califican como infracción grave en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas prevista en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, consistente la apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones, no se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes.

En virtud de las actuaciones que obran en el expediente resultan las siguientes personas responsables de la infracción:

Primero.—Resulta responsable de la infracción anteriormente don Rubén Carro Varela, con DNI 48964264-R, en su condición de titular de la actividad objeto del expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos 35 y 36 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

En base, a los anteriores antecedentes de hechos y fundamentos jurídicos, en uso de las facultades delegadas por el Decreto de Alcaldía 12/2011, de fecha 11 de junio («Boletín Oficial» de la provincia número 146 de fecha 27 de junio de 2011) se adopta la siguiente resolución:

Primero.—Sancionar a don Rubén Carro Varela, con DNI 48964264-R, con multa por importe de 400 euros (cuatrocientos euros), de conformidad con lo indicado en el artículo 22.1.b. de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, en atención a la calificación jurídica de los hechos anteriormente expuesta.

Segundo.—La referida sanción se hará efectiva una vez se le notifique la correspondiente liquidación emitida por los Servicios Económicos Municipales, en la que se le indicará el lugar y plazos para su ingreso.

En Dos Hermanas a 3 de marzo de 2015.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.
8W-2792

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Que con fecha 9 de marzo de 2015, se ha dictado la siguiente resolución:

Resolución núm.: 263/2015

Fecha resolución: 9/03/2015

Decreto de Alcaldía-Presidencia sobre creación de ficheros con datos de carácter personal gestionados por este Ayuntamiento.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal («B.O.E.» núm. 298, de 14 de diciembre de 1999), y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley Orgánica, en virtud de las competencias que por defecto confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por la presente resuelvo:

Primero.—Acordar la creación de los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo, en los términos de los artículos 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y 52 a 54 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que por su condición de ficheros con datos de carácter personal y de titularidad pública están sometido a las determinaciones de dichas normas.

Segundo.—Publicar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de la inscripción y supresión de los referidos ficheros, en los términos del artículo 53.4 del citado Real Decreto.

Tercero.—Notificar la creación de los ficheros con datos de carácter personal relacionados en los citados anexos I y II a la Agencia Española de Protección de Datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, una vez aparezca publicado el acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Anexo I. Creación de ficheros.

1. Denominación del fichero: Grabación de los plenos.

a) Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.

La finalidad del fichero es la grabación de los Plenos del Ayuntamiento.

Usos del fichero: Grabación de los Plenos para posterior transcripción de los mismos y permitir el archivo y documentación de los mismos así como la accesibilidad a los ciudadanos

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

Cargos públicos y cualquier interesado que pueda participar en un Pleno del Ayuntamiento

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

a. Procedencia de los datos: del propio interesado o representante legal

b. Procedimiento de recogida: Facilitados por el interesado.

d) Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

- Datos de carácter identificativos. (Nombre, apellidos, dirección, correo electrónico, teléfono, imagen, voz).

- Datos de información comercial. (Actividades y negocios)

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

No se prevén comunicaciones de datos de carácter personal.

f) Órgano de las Administración responsable del fichero.

Ayuntamiento de Mairena del Alcor, Sevilla.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Oficina de atención al Ciudadano (OAC), plaza Antonio de Mairena, 41510. Mairena del Alcor, Sevilla.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Básico

i) Sistema de tratamiento utilizado.

Mixto

2. Denominación del fichero: Registro depósito de coches.

a) Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.

La finalidad del fichero es el control e identificación de los titulares de los vehículos que han sido retirados al depósito municipal.

Usos del fichero: Identificación de los titulares de los vehículos retirados, y cobro de la tasa por retirada del vehículo.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

Titulares de los vehículos retirados al depósito municipal.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

a. Procedencia de los datos: Dirección General de Tráfico.

b. Procedimiento de recogida: No los facilita el titular de los datos.

d) Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

- Datos de carácter identificativo: (NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma).

- Datos de circunstancias Sociales: (propiedades, licencias, permisos autorizaciones).

- Infracciones administrativas o penales.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

Administraciones Públicas, Órganos Judiciales.

f) Órgano de las Administración responsable del fichero.

Ayuntamiento de Mairena del Alcor, Sevilla.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Oficina de atención al Ciudadano (OAC), plaza Antonio de Mairena, 41510. Mairena del Alcor, Sevilla.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Medio

i) Sistema de tratamiento utilizado.

Mixto

3. Denominación del fichero: Registro de armas

a) Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.

La finalidad del fichero es la gestión de los datos los titulares de armas.

Usos del fichero: Gestión de las licencias de armas.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

Usuarios

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

a. Procedencia de los datos: El propio interesado o representante legal.

b. Procedimiento de recogida: Formularios.

d) Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

- Datos de carácter identificativo: (NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma).

- Datos de infracciones administrativas o penales.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

Administraciones Públicas.

f) Órgano de las Administración responsable del fichero.

Ayuntamiento de Mairena del Alcor, Sevilla.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Oficina de atención al Ciudadano (OAC), plaza Antonio de Mairena, 41510. Mairena del Alcor, Sevilla.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Medio

i) Sistema de tratamiento utilizado.

Mixto

4. Denominación del fichero: Objetos perdidos

a) Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.

La finalidad del fichero es la gestión de los datos de los titulares de objetos sustraídos.

Usos del fichero: Gestión del registro de objetos sustraídos.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos. Ciudadanos e interesados.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

a. Procedencia de los datos: El propio interesado o representante legal.

b. Procedimiento de recogida: Formularios.

d) Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

Datos de carácter identificativo: (NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono).

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

No están previstas comunicaciones de datos.

f) Órgano de las Administración responsable del fichero.

Ayuntamiento de Mairena del Alcor, Sevilla.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Oficina de atención al Ciudadano (OAC), plaza Antonio de Mairena, 41510. Mairena del Alcor, Sevilla.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Básico

i) Sistema de tratamiento utilizado.

Mixto

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 9 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

253W-2925

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la providencia para la prórroga de anotación preventiva de embargo por cuatros años de fecha 12 de febrero de 2015, abajo indicada; la misma se intentó el 20 de febrero de 2015, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4, del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

PROVIDENCIA PARA LA PRORROGA DE ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO POR CUATRO AÑOS

Cortes Mejías, María.

Calle Sevillanas número 17.

41100 Coria del Río (Sevilla).

Expediente: 297/10.

Providencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas contra el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe seguido contra el deudor Cortes Mejías, María, con NIF 30231282J, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de la finca que se detalla, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad número 7 de Sevilla, garantizando la suma total de 1.406,14 euros, que incluye recargo de apremio, intereses y costas del procedimiento:

<i>Finca</i>	<i>Tomo</i>	<i>Libro</i>	<i>Folio</i>	<i>Anotación letra</i>
6247	335	133	103	A

Débitos:

Finca sita en calle Gerona número 18.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles ejercicios: 2009 y 2010.

Tasa de basura ejercicios: 2010.

Que no habiendo sido posible la ultimación del procedimiento antes de que transcurran los cuatro (4) años desde la anotación registral del embargo de dicha finca, acuerdo solicitar del Sr. Registrador, la prórroga, por un plazo de cuatro más, de la anotación del embargo de la finca relacionada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

En Mairena del Aljarafe a 26 de febrero de 2015.—La Tesorera, M.^a Francisca Otero Candelera.

8W-2755

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 19 de enero de 2015, abajo indicada; la misma se intentó el 16 de febrero de 2015, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Datos de la destinataria:

DNI/CIF: 28891223A.
Nombre: Tello Adame, María Victoria.
Domicilio: Calle Hato Blanco número 16.
Municipio: Bormujos.
Provincia: Sevilla.
Código postal: 41930.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente número: 2013 1620.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Número expedición: 80010/ 335.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Tello Adame, María Victoria NIF 28891223A, domiciliado en calle Hato Blanco número 16, por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 19 de diciembre de 2014, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, número de finca 32102, con referencia catastral Sitio Mampela, Granadillo y Mazagal. Mairena del Aljarafe, de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo, se le requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de (1) un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

DETALLE DE RECIBOS

<i>Ejer.-Nº Recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto Tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
2012/00000241549	LIQIBI	UR MAMPELA, 0008 T OD OS	2.208,15 €	441,63 €
2012/00000244561	LIQIBI	UR MAMPELA, 0008 T OD OS	825,05 €	165,01 €
2012/00000257156	LIQBASURA	URB MAMPELA, 0008	141,80 €	28,36 €
2013/00000252048	BASURA2013	URB MAMPELA, 0008	141,80 €	28,36 €
2013/00000262040	LIQIBI	UR MAMPELA, 0008 T OD OS	856,37 €	171,27 €
2014/00000153597	BASURA2014	URB MAMPELA, 0008	135,64 €	6,78 €
2014/00000216959	IBIURBANA2014	UR MAMPELA, 0008 T OD OS	1.052,43 €	52,62 €
2014/00000293888	LIQCOSTAS	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	300,00 €	0,00 €

En Mairena del Aljarafe a 23 de febrero de 2015.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

8W-2757

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles de fecha 29 de enero de 2015, abajo indicada; la misma se intentó el 5 de febrero de 2015 y el 6 de febrero de 2015, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» y «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4, del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Datos de la destinataria:

DNI/CIF: 52697125P.
 Nombre: Herrera Vela, Yolanda.
 Domicilio: Calle Navarra número 31, 2 03 IZ.
 Municipio: Mairena del Aljarafe.
 Provincia: Sevilla.
 Código postal: 41927.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente número: 2007 2240.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Número expedición: 80150/ 669.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Herrera Vela, Yolanda NIF 52697125P, domiciliada en calle Navarra número 31, 2 03 IZ, por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 12 de enero de 2015, la ampliación del embargo de bienes inmuebles de su propiedad, número de finca 16535, con referencia catastral local comercial 3. Los Alcores. Mairena del Aljarafe, de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo, se le requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

DETALLE DE RECIBOS

<i>Ejer.-Nº Recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
IBIURBANA2009	00000062613	CL NAVARRA, 0031 2 03 B	97,56 €	19,51 €
IBIURBANA2010	00000255253	CL NAVARRA, 0031 2 03 B	103,28 €	20,66 €
BASURAALJA	00099999452	CL Navarra, nº 31 Blq. 2, 3 Izda	36,52 €	7,30 €
BASURAALJA	00099999528	CL Navarra, nº 31 Blq. 2, 3 Izda	36,13 €	7,23 €
IBIURBANA2011	00000044521	CL NAVARRA, 0031 2 03 B	103,28 €	20,66 €
BASURAALJA	00099999130	CL Navarra, nº 31 Blq. 2, 3 Izda	35,35 €	7,07 €
BASURAALJA	00099999285	CL Navarra, nº 31 Blq. 2, 3 Izda	35,35 €	7,07 €
BASURAALJA	00099999383	CL Navarra, nº 31 Blq. 2, 3 Izda	35,35 €	7,07 €
IBIURBANA2012	00000183732	CL NAVARRA, 0031 2 03 B	113,61 €	22,72 €
IBIURBANA2013	00000183982	CL NAVARRA, 0031 2 03 B	113,61 €	5,68 €
LIQCOSTAS	00000281296	REGISTRO DE LA PROPIEDAD FINCA 1489	160,00 €	0,00 €
LIQCOSTAS	00000281300	REGISTRO DE LA PROPIEDAD FINCA 16535	160,00 €	0,00 €
LIQCOSTAS	00000294368	REGISTRO DE LA PROPIEDAD FINCA 1489	160,00 €	0,00 €
LIQCOSTAS	00000294704	REGISTRO DE LA PROPIEDAD FINCA 16535	160,00 €	0,00 €

NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Datos de la destinataria:

Nombre: Herrera Vela, M. Teresa.
 Domicilio: Calle Navarra número 31, 2 03 IZ.
 Municipio: Mairena del Aljarafe.
 Provincia: Sevilla.
 Código Postal: 41927.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente número: 2007 2240.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Número expedición: 80150/ 669.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Herrera Vela, Yolanda NIF 52697125P, domiciliada en calle Navarra 31, 2 03 IZ, por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 12 de enero de 2015, la ampliación del embargo de bienes inmuebles de su propiedad, número de finca 16535, con Referencia Catastral local comercial 3. Los Alcores. Mairena del Aljarafe, de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo, se le requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

DETALLE DE RECIBOS

Ejer.-Nº Recibo	Concepto	Objeto Tributario	Principal	Recargo
IBIURBANA2009	00000062613	CL NAVARRA, 0031 2 03 B	97,56 €	19,51 €
IBIURBANA2010	00000255253	CL NAVARRA, 0031 2 03 B	103,28 €	20,66 €
BASURAALJA	00099999452	CL Navarra, nº 31 Blq. 2, 3 Izda	36,52 €	7,30 €
BASURAALJA	00099999528	CL Navarra, nº 31 Blq. 2, 3 Izda	36,13 €	7,23 €
IBIURBANA2011	00000044521	CL NAVARRA, 0031 2 03 B	103,28 €	20,66 €
BASURAALJA	00099999130	CL Navarra, nº 31 Blq. 2, 3 Izda	35,35 €	7,07 €
BASURAALJA	00099999285	CL Navarra, nº 31 Blq. 2, 3 Izda	35,35 €	7,07 €
BASURAALJA	00099999383	CL Navarra, nº 31 Blq. 2, 3 Izda	35,35 €	7,07 €
IBIURBANA2012	00000183732	CL NAVARRA, 0031 2 03 B	113,61 €	22,72 €
IBIURBANA2013	00000183982	CL NAVARRA, 0031 2 03 B	113,61 €	5,68 €
LIQCOSTAS	00000281296	REGISTRO DE LA PROPIEDAD FINCA 1489	160,00 €	0,00 €
LIQCOSTAS	00000281300	REGISTRO DE LA PROPIEDAD FINCA 16535	160,00 €	0,00 €
LIQCOSTAS	00000294368	REGISTRO DE LA PROPIEDAD FINCA 1489	160,00 €	0,00 €
LIQCOSTAS	00000294704	REGISTRO DE LA PROPIEDAD FINCA 16535	160,00 €	0,00 €

En Mairena del Aljarafe a 24 de febrero de 2015.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

8W-2754

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Intentada notificación a las personas que seguidamente se relacionan, con el fin de hacerles saber el inicio del expediente administrativo incoado para declararles de oficio en situación de baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en consonancia con la Resolución de 9 a abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

- Sarai Romero Morales.
- José Díaz Romero.
- Jesús David Díaz Romero.

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince días, lo que estimen conveniente a su derecho.

Los Palacios y Villafranca a 16 de febrero de 2015.—El Alcalde, Juan Manuel Valle Chacón.

Intentada notificación a las personas que seguidamente se relacionan, con el fin de hacerles saber el inicio del expediente administrativo incoado para declararles de oficio en situación de baja en el Padrón de Habitantes de este Municipio, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en consonancia con la Resolución de 9 a abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

- Rafael Cabello Salmerón.
- Carmen Crespo Vera.

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince días, lo que estimen conveniente a su derecho.

Los Palacios y Villafranca a 16 de febrero de 2015.—El Alcalde, Juan Manuel Valle Chacón.

3W-2560

PEÑAFLOR

Don Fernando Cruz Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria urgente celebrada el 16 de febrero de 2015, ha aprobado inicialmente las Bases Reguladoras de la Convocatoria Pública de Subvenciones a Entidades y Asociaciones Locales radicadas en Peñaflo, para el ejercicio 2015.

De conformidad el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, el expediente que se tramita permanecerá expuesto al público en la Secretaría-Intervención de la corporación, durante un plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peñaflo a 17 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Fernando Cruz Rosa.

253W-3297

PEÑAFLOR

Don Fernando Cruz Rosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria urgente celebrada el 16 de febrero de 2015, ha aprobado inicialmente las Bases Reguladoras de la Convocatoria Pública de Subvenciones Locales para las Pymes de Peñaflo del ejercicio 2015.

De conformidad el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, el expediente que se tramita permanecerá expuesto al público en la Secretaría-Intervención de la corporación, durante un plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peñaflo a 17 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Fernando Cruz Rosa.

253W-3296

PEÑAFLOR

Don Fernando Cruz Rosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria urgente celebrada el 16 de febrero de 2015, ha aprobado inicialmente los Estatutos de la Red de Municipios Ruta Blas Infante.

De conformidad el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, el expediente que se tramita permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, durante un plazo de treinta días (31) contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peñaflor a 17 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Fernando Cruz Rosa.

253W-3298

SANTIPONCE

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2015, acordó la admisión a trámite del Proyecto de Actuación para la implantación de una explotación avícola en suelo no urbanizable genérico, promovido por don Francisco Castillo Moreno, lo cual se hace público para general conocimiento, de conformidad con los artículos 42, 43 y 52 de la LOUA 7/02, de 17 de diciembre, para que se someta a información pública de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para presentación de alegaciones, en el Registro General, en horario de 9.00 a 14.00.

Santiponce a 3 de marzo de 2015.—El Alcalde, Gonzalo Valera Millán.

4W-2628-P

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6.º, del art. 104 bis de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, fue informado por esta Alcaldía de que se cumple con dicho artículo en relación con el personal eventual del Ayuntamiento.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 5.º del citado artículo se procede a la publicación del presente anuncio en la sede electrónica y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

En Tomares a 2 de marzo de 2015.—El Alcalde, don José Luis Sanz Ruiz.

3W-2617

UTRERA

Don Francisco J. Serrano Díaz, Teniente Alcalde Delegado de Hacienda Pública del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que han sido aprobados por Decreto de Alcaldía con fecha 16 de marzo del corriente, los padrones fiscales por los conceptos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica y de Características Especiales, correspondientes al primer semestre de 2015.

Asimismo, se hace saber que, durante el plazo de exposición pública de quince (15) días, el Padrón estará a disposición de los interesados en el departamento de Catastro del Ayuntamiento, sita en Plaza de Gibaxa número 1.

Contra el acto de aprobación del padrón, podrá formularse recurso de reposición ante la Autoridad u Órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón (artículo 14.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En Utrera a 16 de marzo de 2015.—El Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda Pública, (P.D. Decreto de Alcaldía de 13/03/2014), Francisco J. Serrano Díaz.

253W-3274

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

De conformidad con la Resolución de Alcaldía núm. 151/2015 de fecha 06.03.15, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento negociado con publicidad, por lotes y trámite de urgencia para la adjudicación del contrato de suministro de materiales y alquiler de maquinaria para la ejecución del Proyecto de obra «Reformado I del Proyecto Básico y de ejecución de infraestructura permanente anexa a edificio Salón Usos Múltiples, Villamanrique de la Condesa», conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Secretaría.
 - 2) Domicilio. Plaza de España, núm. 1.
 - 3) Localidad y código postal. Villamanrique de la Condesa. 41850.
 - 4) Teléfono. 955 75 60 00.
 - 5) Fax. 955 75 53 55.

- 6) Correo electrónico. info@villamanriquedelacondesa.es.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.villamanriquedelacondesa.es.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Cinco días desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- d) Número de expediente. 017/2015.
2. *Objeto del Contrato:*
 - a) Tipo. Suministro.
 - b) Descripción. Suministro de materiales y alquiler de maquinaria «Reformado I del Proyecto Básico y de ejecución de infraestructura permanente anexa a edificio Salón Usos Múltiples 2º Edificio, Villamanrique de la Condesa».
 - c) División por lotes.
 - d) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio. Anexo a Edificio Salón Usos Múltiples.
 - 2) Localidad y código postal. Villamanrique de la Condesa. 41850.
 - e) Plazo de ejecución/entrega. 30/06/2015.
 - f) Admisión de prórroga. No.
 - g) CPV (Referencia de Nomenclatura). 288110000.
 3. *Tramitación y procedimiento:*
 - a) Tramitación. Urgente.
 - b) Procedimiento. Negociado con Publicidad.
 - c) Criterios de adjudicación. Los establecidos en el Pliego.
 4. *Valor estimado del contrato:* 116.411,30 euros
 5. *Presupuesto base de licitación:*
 - a) Importe neto: 96.207,69 euros. Importe total: 116.411,30 euros.
 6. *Garantías.* No se exigen.
 7. *Requisitos específicos del contratista:*
 - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.
 8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.* Declaración responsable que en todo caso contendrá los requisitos de capacidad y solvencia.
 - a) Fecha límite de presentación. Cinco días desde la publicación en el BOP.
 - b) Lugar de presentación:
 1. Dependencia. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.
 2. Domicilio. Plaza de España, núm. 1.
 3. Localidad y código postal. Villamanrique de la Condesa. 41850.
 4. Dirección electrónica: www.villamanriquedelacondesa.es.
 - c) Número mínimo previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas. Tres.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. Hasta el 30.06.15.
 9. *Apertura de ofertas:*
 - a) Descripción. Tercer día hábil siguiente finalización plazo presentación.
 - b) Dirección. Plaza de España, núm. 1.
 - c) Localidad y código postal. Villamanrique de la Condesa. 41850. (Sevilla).
 10. *Gastos de Publicidad.* Por cuenta del/los adjudicatarios.
- En Villamanrique de la Condesa a 9 de marzo de 2015.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

25W-3043-P

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA ISLA REDONDA–LA ACEÑUELA

Don José Luis Cejas Gálvez, Presidente de la E.L.A. de Isla Redonda-La Aceñuela.

Hace saber: Que la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2015, en el punto octavo de su orden del día, sobre aprobación inicial del expediente número 3/3/2015 de modificación de presupuesto por transferencia de créditos entre aplicaciones de distinto área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, acordó por unanimidad:

Primero.—Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 3/3/2015, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distinto área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por importe total de 2.275,66 euros.

Segundo.—Someter el expediente a información pública, por plazo de quince (15) días hábiles, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Entidad Local Autónoma, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

Tercero.—Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Isla Redonda–La Aceñuela a 9 de marzo de 2015.—El Presidente, José Luis Cejas Gálvez.

8W-3182

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA MARISMILLAS

Don Juan Carlos Sanchez Bernal, Alcalde de la E.L.A. de Marismillas.

Hace saber: Que mediante Decretos de Alcaldía núm. 28, de fecha 10 de marzo de 2015, se ha acordado:

Primero.—Aprobar el siguiente Padrón Tributario correspondiente a la E.L.A. de Marismillas.

Concepto: Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Ejercicio: 2015

Número de recibos: 490.

Total padrón: 17.195,77 euros.

Siendo el periodo voluntario de cobro del mismo: Del 1 de abril al 5 de junio de 2015.

Segundo.—Proceder a la exposición pública de dicho Padrón, durante el plazo de un mes, que comenzará quince días antes de la fecha de inicio del periodo de cobro, plazo durante el cual dicho Padrón estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación del Padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrán formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón.

E.L.A. Marismillas a 10 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Sánchez Bernal.

253W-3315

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «PICHARDO-BANCO»

Se convoca a todos los asociados de la Comunidad de Regantes «Pichardo-Banco», a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el jueves 30 de abril de 2015, a las 19.00 horas en primera convocatoria, y a las 19.30 horas en segunda convocatoria, en el salón de usos múltiples del Excmo. Ayto. de Aznalcázar, avda. Juan Carlos I s/n, Aznalcázar (Sevilla), con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria de 30 de octubre de 2014.
- 2.º Examen de la memoria semestral.
- 3.º El examen y aprobación, si procede, de la memoria y cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2014.
- 4.º Examen y análisis de la evolución prevista de las reservas hidráulicas del acuífero.
- 5.º Aprobación, si procede, de la modificación de los artículos 38.º y 44.º de la Ordenanza.
- 6.º Revocación, si procede, del acuerdo aprobado en la asamblea general ordinaria de 24.04.2014, en su punto 5.º, las medidas para facilitar a nuestros comuneros la posibilidad de enganchar en los centros de transformación de la Comunidad.
- 7.º Aprobación, si procede, de las normas del coto de caza y distribución de invitaciones de cacerías.
- 8.º Revocación, si procede, del acuerdo de la asamblea general ordinaria de 19 de octubre de 2000, en su punto 8.º, de conceder electricidad al polígono 12, parcela 1, subsector I-5.
- 9.º Ruegos y preguntas.

Se hace constar que en caso de no conseguirse mayoría de asistencia en la primera convocatoria, serán válidos los acuerdos que se adopten en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

En Aznalcázar a 4 de marzo de 2015.—El Presidente, Pedro Luis García Carranza-Tertero.

3W-2975-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es